

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 28 de agosto de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12969

531087

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 174-2014-PCM.- Designan representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor **531090**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 022-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, a la República Popular China, en comisión de servicios **531090**

R.M. N° 0480-2014-MINAGRI.- Modifican la R.M. N° 0071-2014-MINAGRI y delegan nuevas facultades en el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y en la Secretaría General **531091**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 226-2014-MINCETUR.- Designan Asesora II del Viceministerio de Turismo **531093**

##### DEFENSA

R.S. N° 414-2014-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Argentina, en misión de estudios **531093**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 195-2014-MIDIS.- Designan representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular **531094**

##### EDUCACION

R.M. N° 391-2014-MINEDU.- Disponen que Evaluación Censal de Estudiantes 2014 (ECE 2014) que incluye Evaluación Censal de Estudiantes 2014 - Equiparación se realice en el mes de noviembre de 2014 **531094**

R.M. N° 392-2014-MINEDU.- Designan Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional **531095**

R.M. N° 393-2014-MINEDU.- Modifican el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **531095**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 003-2014-MIMP.- Modifican el D. S. N° 007-2008-MIMDES, que aprueba el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018" y conforma la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento **531097**

R.M. N° 281-2014-MIMP.- Dan por concluido el funcionamiento de la Mesa Interinstitucional sobre el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente **531098**

R.M. N° 288-2014-MIMP.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio **531098**

R.M. N° 289-2014-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **531099**

R.M. N° 290-2014-MIMP.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **531099**

#### PRODUCE

R.M. N° 290-2014-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso merluza en zona del litoral **531099**

R.M. N° 291-2014-PRODUCE.- Convocan a elección de representantes de gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra **531100**

#### RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 036-2014-RE.- Declaran de interés nacional la realización del 14º Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, sus actividades y eventos conexos **531111**

RR.MM. N°s. 0577 y 0578/RE-2014.- Autorizan viaje de auditores a Panamá y Chile, en comisión de servicios **531113**

#### SALUD

R.M. N° 647-2014/MINSA.- Designan temporalmente a profesional como Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud **531114**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 485-2014/MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio y Telefusora Comercial REDE Latino E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco **531115**

R.VM. N° 502-2014-MTC/03.- Declaran aprobada la transferencia de 26 autorizaciones del servicio de radiodifusión a favor de GRUPORPP S.A.C., en diversas localidades del país **531116**

**R.VM. N° 507-2014-MTC/03.-** Aprueban a favor de Asociación Cultural Bethel la transferencia de autorización otorgada mediante la R.VM. N° 904-2010-MTC/03 **531118**

**R.D. N° 346-2014-MTC/12.-** Otorgan a la compañía SFR Aviación Solución S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **531118**

**R.D. N° 370-2014-MTC/12.-** Otorgan a la compañía Horizons South America S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía y percepción remota **531120**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 097-2014.-** Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a España y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **531123**

**Res. N° 099-2014.-** Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Australia, en comisión de servicios **531123**

### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

**Res. N° 212-14-IPEN/PRES.-** Designan Director de Producción del IPEN **531124**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 057-2014-OS/GART.-** Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para combustibles **531125**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 4573-2014/CCO-INDECOPI.-** Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Sur ante Juntas de Acreedores y para certificación de copias conforme a la Ley General del Sistema Concursal **531126**

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 118-2014-OEFA/PCD.-** Modifican la Res. N° 001-2014-OEFA/PCD a fin de delegar en la Secretaría General, la facultad de autorizar el otorgamiento de licencias para capacitaciones de trabajadores del OEFA en el extranjero **531127**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 017-2014-SMV/01.-** Precisan alcances del primer párrafo del artículo 8° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo **531127**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 260-2014/SUNAT.-** Encargan funciones de Gerente de Cultura Aduanera y Tributaria **531128**

**Res. N° 025-2014-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designación de fedatarios administrativos titulares de la Intendencia Lima **531129**

**Res. N° 026-2014-SUNAT/800000.-** Designan fedatarios administrativos titulares y alternos de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal **531129**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. N° 043-2014-SUNAFIL.-** Aprueban porcentajes máximos de viáticos para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viáticos en viajes al exterior de servidores y funcionarios de la SUNAFIL **531130**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Queja ODECMA N° 791-2012-MOQUEGUA.-** Sancionan con destitución a Jueza de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua **531130**

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 953-2014-JNE.-** Revocan resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **531132**

**Res. N° 954-2014-JNE.-** Revocan resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **531133**

**Res. N° 966-2014-JNE.-** Confirman resolución respecto a la improcedencia de la candidatura de integrante de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco **531135**

**Res. N° 967-2014-JNE.-** Confirman resolución en extremo que declaró improcedente candidaturas para los cargos de tercer y noveno regidor para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, departamento de Ancash **531137**

**Res. N° 1029-2014-JNE.-** Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad **531139**

**Res. N° 1088-2014-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tumbes califique nuevamente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos de organización política para el Gobierno Regional de Tumbes **531141**

**Res. N° 1089-2014-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tumbes califique nuevamente solicitud de inscripción de lista de candidatos de organización política para el Concejo Distrital de La Cruz **531142**

**Res. N° 1090-2014-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tumbes califique nuevamente solicitud de inscripción de lista de candidatos de organización política para el Concejo Provincial de Tumbes **531143**

**Res. N° 1259-2014-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente inscripción de candidato de lista al Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Ancash **531145**

**Res. N° 1269-2014-JNE.-** Confirman resolución en extremo que declaró improcedente candidatura a segunda regiduría del Concejo Distrital de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco **531146**

**Res. N° 1287-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente candidatura a primer regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao **531147**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 3523-2014-MP-FN.-** Cesan por fallecimiento a fiscal provincial titular designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo **531148**

**RR. N°s. 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3540, 3541, 3542 y 3543-2014-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos distritos judiciales **531148**

**Res. N° 3539-2014-MP-FN.-** Dejan sin efecto artículo de resolución que nombró a fiscal provisional y lo designó en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco **531154**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 5232-2014.-** Autorizana Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Ica, Arequipa, Lima, Huánuco, Puno, Ancash, San Martín, Madre de Dios y La Libertad **531154**

**Res. N° 5316-2014.-** Opinan favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A., en el marco del "Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A." **531155**

**Res. N° 5368-2014.-** Dejan sin efecto la Res.SBS N° 9038-2012 que autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **531155**

**Res. N° 5369-2014.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C la conversión en oficina especial de agencia ubicada en el departamento de Lima **531156**

**Res. N° 5388-2014.-** Opinan favorablemente para que el Banco Ripley S.A realice la emisión del "Cuarto Programa de Bonos Corporativos de Banco Ripley Perú S.A." **531156**

**Res. N° 5619-2014.-** Aprueban Norma que regula el registro de entidades que pueden afectar la planilla única de pagos a fin que los servidores o cesantes del Sector Público puedan amortizar el pago de las obligaciones asumidas con éstas **531157**

**Res. N° 5627-2014.-** Incorporan en el TUPA de la SBS el procedimiento N° 160 "Registro de entidades que pueden afectar la planilla única de pagos a fin que los servidores o cesantes de sector público puedan amortizar el pago de las obligaciones asumidas" **531157**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 081-2014-CR-GRH.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco **531158**

**Ordenanza N° 082-2014-CR-GRH.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de la Dirección Regional de Producción y la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco **531159**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Ordenanza N° 296-2012-G.R.PASCO/CR.-** Crean Registro Regional de Desplazados y Afectados por la actividad minera y otras actividades extractivas del ámbito del Departamento de Pasco **531161**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD

###### METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 1152.-** Ratifican Ordenanza N° 425-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que establece tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas **531162**

##### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**D.A. N° 014-2014/MDLCH.-** Amplian plazo de vencimiento para el pago del tercer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 **531163**

##### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 425-MPL.-** Aprueban Ordenanza que regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito de Pueblo Libre **531163**

##### MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**R.A. N° 284-2014-MDPH.-** Designan Procurador Municipal de la Municipalidad de Punta Hermosa **531169**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**R.A. N° 188-2014/MDSMP.-** Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **531169**

##### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**D.A. N° 21-2014-MSS.-** Modifican art. 9 del D.A. N° 20-2011-MSS que aprobó el "Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana" **531170**

**Res. N° 641-2014-RASS.-** Declaran la habilitación urbana de oficio de la Urbanización El Pino **531172**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD

###### PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Acuerdo N° 058-2014.-** Encargan al primer Regidor el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba **531174**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**RR. N° 170, 171, 172 y 177-2014-OS/CD.-** Resoluciones del Consejo Directivo del OSINERGMIN **531032**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Designan representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 174-2014-PCM**

Lima, 11 de agosto de 2014

Visto, el Oficio N° 1265-2014-SG/MINSA remitido por el Secretario General del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, establece que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del referido Reglamento, establece que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2012-PCM se designó, a la señora Cecilia Guadalupe Barbieri Quino como representante del Ministerio de Salud, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante documento de visto, el Ministerio de Salud ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la señora Cecilia Guadalupe Barbieri Quino, por lo que resulta pertinente designar a su representante ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; y,

De conformidad con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Cecilia Guadalupe Barbieri Quino, como representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Flor de María Philippus Cuba, como representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1129750-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Autorizan viaje de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, a la República Popular China, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 022-2014-MINAGRI**

Lima, 27 de agosto de 2014

**VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2014, del Representante Oficial en el Perú de Global Produce Events GmbH, el correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2014, del Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en la República Popular China y la Carta S/N de fecha 19 de agosto de 2014, del Director del Departamento de los Asuntos Latinoamericanos del Changjiang Institute of Survey, Planning, Design and Research; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2014, el Representante Oficial en el Perú de Global Produce Events GmbH, cursa invitación al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, para participar en el Asia Fruit Congress 2014 y en la Feria Asia Fruit Logística 2014, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 02 al 05 de setiembre de 2014;

Que, la Embajada del Perú en la República Popular China, de acuerdo a la agenda remitida por el Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con autoridades del gobierno chino, han programado que el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego participe el día lunes 01 de setiembre de 2014, de una visita guiada al Aeropuerto Internacional de Hong Kong y a la Compañía Portuaria Hong Kong International Terminals (HIT), a fin de conocer el sistema cuarentenario utilizado para las importaciones y exportaciones de productos agrícolas en la República Popular China;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2014, el Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en la República Popular China, comunica al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego, que luego de los eventos a realizarse en la ciudad de Hong Kong donde participarán el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego y la delegación técnica del SENASA, la Embajada de la República de Perú ha programado para el día 04 de setiembre de 2014 reuniones de trabajo en la ciudad de Beijing con funcionarios del Ministerio de Agricultura de la República Popular China y la General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine (AQSIQ), a fin de abordar asuntos de interés mutuo, ampliar la cooperación entre ambos países, así como la situación de los distintos productos peruanos materia de negociación de protocolos fitosanitarios;

Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de agosto de 2014, dirigida al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, el Director del Departamento de los Asuntos Latinoamericanos del Changjiang Institute of Survey, Planning, Design and Research manifiesta que aprovechando su estadía en la República Popular China y en virtud al Convenio firmado con la Autoridad Nacional del Agua, para la Cooperación de la Gestión y Planificación de los Recursos Hídricos, le cursa invitación para que viaje a la ciudad de Wuhan del 03 al 08 de setiembre de 2014, a fin de conocer las experiencias que el Instituto tiene respecto al manejo de los recursos hídricos; asimismo, indica que los gastos serán asumidos por su Instituto;

Que, es de interés institucional la participación del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria

y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego en las distintas actividades que se realizarán en la República Popular China; en la Feria Asia Fruit Logística 2014, considerada como el evento líder del Continente Asiático en la comercialización hortofrutícola, en la cual se podrá afianzar la imagen del Perú como país productor y proveedor mundial de productos hortofrutícolas de alta calidad, que permitirá respaldar al empresariado nacional que se dará cita en la Feria a fin de establecer contactos comerciales con compradores de frutas y hortalizas, e impulsar los negocios comerciales que se generen, que repercutirán positivamente para el sector agrario; y en el Asia Fruit Congress, evento que atrae a los principales empresarios del mundo del mismo sector, donde se expondrán las últimas tendencias del mercado asiático y del mundo para las frutas y hortalizas;

Que, asimismo, las reuniones de trabajo previstas en Beijing con el Ministerio de Agricultura de la República Popular China y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena, constituyen reuniones de alto interés para el Sector, tomando en consideración que se coordinarán las acciones de cooperación y desarrollo a fin de lograr la apertura fitosanitaria de nuevos productos agrarios, para su exportación al mercado chino;

Que, por otro lado, la visita que se realizará al Changjiang Institute of Survey, Planning, Design and Research, permitirá al Sector realizar las acciones de coordinación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Científica técnica entre el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú y el Ministerio de Recursos Hídricos de la República Popular China, a fin de desarrollar la cooperación bilateral en las áreas de gestión de recursos hídricos, mitigación de desastres por efectos de eventos hídricos extremos y la adaptación de la actividad agraria al cambio climático, entre otros; además, permitirá desarrollar sinergias para el desarrollo de nueva infraestructura hidráulica en el Perú; por lo que resulta procedente autorizar el viaje del señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos con itinerario Lima - Hong Kong – Beijing – Wuhan – Lima, serán asumidos por el Changjiang Institute of Survey, Planning, Design and Research y los viáticos correspondiente a los eventos a realizarse en las ciudades de Hong Kong y Beijing los días 02, 03 y 04 de setiembre de 2014 serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura y Riego, según lo indicado en el Oficio Nº 2427-2014-MINAGRI-OGPP-OPRES, emitido por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, a las ciudades de Hong Kong, Beijing y Wuhan de la República Popular China, del 29 de agosto al 07 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

**JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**  
Viáticos US\$ 2 500,00  
Total US\$ 2 500,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el mencionado Viceministro deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1129755-3

#### Modifican la R.M. Nº 0071-2014-MINAGRI y delegan nuevas facultades en el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y en la Secretaría General

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0480-2014-MINAGRI**

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTOS:

El Memorándum Nº 001-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 07 de agosto de 2014, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Memorándum Nº 1580-2014-MINAGRI/SG-OGA, de fecha 18 de agosto de 2014, del Director General de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, en su último párrafo, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0071-2014-MINAGRI, de fecha 14 de febrero de 2014, se delegaron diversas facultades en funcionarios y directivos de órganos, proyectos especiales y programas del Ministerio de Agricultura y Riego; ello, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en el cual se establece una estructura organizacional diferente en el MINAGRI, creando, entre otras, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la cual si bien realiza las funciones de lo que antes era la Unidad de Personal adscrita a la Oficina General de Administración, ahora ostenta la condición de Oficina General, con funciones más generales y una mayor autonomía operativa, encontrándose adscrita a la Secretaría General;

Que, mediante el primer documento del Visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita se deje sin efecto la delegación de facultades conferida al Director General de la entonces Oficina de Administración en el extremo que otorga a esta última facultades en materia administrativa y

recursos humanos, contenida en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI, con la finalidad de evitar incongruencias y/o duplicidad de funciones; ello, dadas las nuevas facultades que ostenta la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a raíz de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI;

Que, asimismo, mediante el segundo documento del Visto, el Director General de la Oficina General de Administración, da su conformidad al pedido formulado por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por lo cual la modificatoria propuesta, ahora por ambas Oficinas Generales a instancia de la Secretaría General, únicamente está orientada a la derogatoria de aquellas facultades delegadas al Director General de la entonces Oficina de Administración en materia de recursos humanos, contenidas en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI, así como delegar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, aquellas funciones que por competencia nueva le corresponden;

Que, en ese orden de ideas, por efecto de la delegación conferida a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en el extremo de la materia pensionaria y de ex trabajadores del Ministerio, corresponde delegar en la Secretaría General estas últimas materias, atendiendo a la naturaleza organizacional de nueva instancia administrativa superior jerárquica, y en tanto no se oponga a las competencia que corresponde al Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 6.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración**

Declarar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, las facultades siguientes:

**6.2 En materia administrativa**

a) La representación legal del Ministerio ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el Procurador Público, regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Suscribir los contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

d) Suscribir Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional con Entidades del Estado y privadas, así como suscribir la ampliación de la vigencia o renovación de los Convenios correspondientes al ejercicio anterior, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública, lo que deberá ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales

sobre la materia, previa conformidad del órgano que se encargará de la verificación y seguimiento, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. La verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones que se prevean en los convenios o sus adendas, según corresponda, será responsabilidad del órgano de línea que tiene asignado el presupuesto en el MINAGRI previo a su transferencia.

e) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, con previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

f) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo".

**Artículo 2.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**

Declarar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, las facultades en materia de recursos humanos siguientes:

a) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Ley N° 29849, y demás normativa sobre la materia.

b) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponde al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

c) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendido en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.- Delegación de facultades en el(la) Secretario(a) General**

Declarar en el(la) Secretario(a) General, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos impugnatorios interpuestos por pensionistas y ex trabajadores, contra los actos resolutivos expedidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en materia pensionaria.

La delegación de facultades conferida en el párrafo precedente, es en adición a las conferidas en los literales a) y b) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI.

**Artículo 4.-** Quedan subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI, en cuanto no se opongan a lo resuelto por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Control Institucional, para los fines de Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Asesora II del Viceministerio de Turismo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 226-2014-MINCETUR

Lima, 27 de agosto de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 322-2013-MINCETUR, se designó a la señora Miriam Mercedes Cerdán Quiliano, en el cargo de Asesora II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla y designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR.

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de la señora Miriam Mercedes Cerdán Quiliano, al cargo de Asesora II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 1 de setiembre de 2014, agradeciéndole por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 1 de setiembre de 2014, a la señora MERCEDES GOVEA REQUENA DE CHAU en el cargo de Asesora II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1129656-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Argentina, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 414-2014-DE

Lima, 27 de agosto de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de invitación S/N del 26 de mayo de 2014, el Director General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa de Argentina cumpliendo con su programa de capacitación del Sistema de Catalogación de Materiales para la Defensa (SICATDEF), ha hecho extensiva la invitación al Curso Básico y Avanzado de Identificadores del Sistema OTAN de Catalogación que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 01 al 12 de setiembre de 2014;

Que, con Decreto Legislativo N°1128 del 06 de diciembre 2012, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, que tiene como una de sus funciones principales “Desarrollar e implementar lineamientos y procedimientos de catalogación de bienes y servicios del Sector Defensa, optimizando el sistema de trazabilidad”.

Que, el Curso Básico y Avanzado de Identificadores del Sistema OTAN de Catalogación tiene como finalidad obtener los conocimientos necesarios para establecer un lenguaje común que permita a las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa la identificación de cada uno de los efectos de abastecimiento mediante el Sistema OTAN de Catalogación (SOC);

Que, en tal sentido, siendo interés del Sector Defensa la capacitación constante, la familiarización y asesoría de manera ex ante y ex dure para la gestión del Sistema OTAN de Catalogación (SOC), de conformidad con lo solicitado mediante Oficio Nº 125-2014 - ACFFAA del 06 de agosto de 2014, es necesario designar al Comandante FAP Armando Alejandro Martín Paniccia Donayre, de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para que viaje en Misión de Estudios a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a fin de participar en el referido Curso;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2014 de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, Unidad Ejecutora 001 : Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1128, que aprueba la Creación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; la Ley Nº 30114- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio del 2002 y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004- DE/SG- de fecha 26 de enero 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al Exterior en Mision de Estudios, al Comandante FAP Armando Alejandro Martín PANICCIA DONAYRE, identificado con DNI Nº 25772265, para que participe en el Curso Básico y Avanzado de Identificadores del Sistema OTAN de Catalogación, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 01 al 12 de setiembre del 2014; así como autorizar su salida del país el 31 de agosto de 2014 y su retorno el 13 de setiembre de 2014.

**Artículo 2º.-** La Unidad Ejecutora 001: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

##### Pasajes Aéreos:

Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima  
US\$ 1,693.23 x 1 personas. (Incluye TUUA) US\$ 1,693.23

##### Viáticos:

US\$ 370.00 x 1 personas x 13 días US\$ 4810.00

**TOTAL** US\$ 6,503.23

**Artículo 3º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo

efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1129755-4

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 195-2014-MIDIS

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe N° 182-2014-MIDIS/VMPS/DGDCPS, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, estableciéndose en su Capítulo I medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, entre las cuales se consideró la adquisición y distribución de diversos bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyéndose en el ámbito de aplicación de dicho capítulo, la adquisición de kits de cocina popular, entre otros bienes;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio a cuyo sector se destinará el bien, quien desempeñará las funciones de secretario del referido núcleo ejecutor;

Que, con Resolución Ministerial N° 125-2014-MIDIS, se designó a la señora María Elena Rodríguez Álvarez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular, para que se desempeñe como secretaria del núcleo ejecutor;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 219-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de Treinta y Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/.34 567 094.00), para ser destinada al financiamiento de la adquisición, a través de la modalidad de núcleos ejecutores, de cocinas y kits de utensilios para los comedores populares a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA según la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, ha señalado que los bienes a adquirirse en virtud del Decreto Supremo N° 219-2014-EF (cocinas y kits de utensilios) son los mismos a los que hace referencia la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056 (kits de cocina popular); asimismo, ha solicitado el reemplazo de la representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social designada mediante Resolución Ministerial N° 125-2014-MIDIS;

Que, en ese contexto, resulta pertinente efectuar el reemplazo de la secretaria del Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular, encargado también de la compra del bien en el marco del Decreto Supremo N° 219-2014-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora María Elena Rodríguez Álvarez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Diana Ynés Avilés Suárez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular, para que se desempeñe como secretaria del núcleo ejecutor, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1129316-1

## EDUCACION

### Disponen que Evaluación Censal de Estudiantes 2014 (ECE 2014) que incluye Evaluación Censal de Estudiantes 2014 - Equiparación se realice en el mes de noviembre de 2014

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 391-2014-MINEDU

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse; y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2008-ED establece que el Ministerio de Educación a partir del ejercicio fiscal 2008 mediante resolución de su Titular, cuando corresponda, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2014-MINEDU, se dispuso la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2014 (ECE 2014), a los estudiantes que concluyen el segundo grado de primaria de Educación Básica Regular, en comprensión lectora y matemática; así como a los estudiantes que concluyen el cuarto grado de primaria en las instituciones educativas que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, en comprensión lectora, en las lenguas originarias awajún, shipibo, konibo, quechua, Cusco Collao, quechua Chanka y aimara, y en castellano como segunda lengua;

Que, asimismo, la referida Resolución Ministerial dispuso que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional tengan la obligación, bajo responsabilidad funcional, de asegurar la participación de sus respectivas instituciones en la ECE 2014;

Que, mediante Memorando N° 241-2014/MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica solicita que se aprueben las fechas en las que se llevará a cabo la Evaluación Censal de Estudiantes 2014 (ECE 2014), la misma que incluye la Evaluación Censal de Estudiantes 2014 – Equiparación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 015-2008-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que la Evaluación Censal de Estudiantes 2014 (ECE 2014), que incluye la Evaluación Censal de Estudiantes 2014-Equiparación, se realice los días 11 y 12 de noviembre de 2014 y los días 13 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.

**Artículo 2.-** Disponer que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, bajo responsabilidad funcional, aseguren la participación de los estudiantes de las instituciones educativas bajo su dirección en las evaluaciones a que se refiere el artículo precedente, no debiendo programar actividades que impidan el desarrollo de las mismas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1129469-1

**Designan Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 392-2014-MINEDU**

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 248-2014-MINEDU se encargó al señor ALEX MARTÍN RIOS CESPEDES, Jefe de la Oficina de Coordinación Regional, las funciones de Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la referida Oficina, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Coordinación Regional, y dejar sin efecto la encargatura de funciones antes referida;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor HITALO RUBEN SALAZAR CASTILLO, como Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 248-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1129469-2

**Modifican el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 393-2014-MINEDU**

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo;

Que, mediante el Oficio N° 5342-2014-MINEDU/VMGI/OINFE el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa remitió el Informe N° 326-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-UPLAN, en virtud del cual la Unidad de Planeamiento y Normatividad a su cargo, solicita la modificación el Manual de Operaciones del PRONIED con el fin de implementar y dar inicio al funcionamiento del referido Programa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; y, el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 8, el literal l) del artículo 9 y el literal i) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, así como su Anexo N° 1, el mismo que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución, en los siguientes términos:

**“Artículo 8.- Estructura Orgánica”**

El PRONIED cuenta con la siguiente organización:

**ÓRGANO DE DIRECCIÓN**  
Dirección Ejecutiva

**ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

**ÓRGANOS DE APOYO**  
Oficina General de Administración  
Unidad de Finanzas  
Unidad de Abastecimiento  
Unidad de Recursos Humanos  
Unidad de Trámite Documentario  
Oficina de Comunicaciones  
Oficina de Tecnologías de la Información

**ÓRGANOS DE LÍNEA**  
Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento  
Unidad Gerencial de Mantenimiento  
Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**  
Unidades Zonales.

Los cargos a ser ocupados por los titulares de los órganos antes mencionados, con excepción del Órgano de Dirección del PRONIED, son considerados de responsabilidad directiva para todos los efectos.

**Artículo 9.- Dirección Ejecutiva**

(...)

i) Conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar a los servidores a su cargo, según corresponda.

(...)

**Artículo 11.- Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto**

(...)

i) Diseñar, implementar y supervisar el funcionamiento de sistemas de información y mecanismos para el recojo de información necesarios del PRONIED, para el seguimiento, monitoreo y evaluación, en el que se establezcan los procesos de recojo, sistematización y análisis de la información, desde la etapa inicial de determinación de la línea de base de los indicadores hasta las evaluaciones de procesos, resultados y de impactos, de acuerdo a las necesidades institucionales y las características del ámbito de competencia del mismo.  
(...)"

**Artículo 2.-** Incorporar los literales m), n) o) y p) en el artículo 9, así como el artículo 17-A en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, en los siguientes términos:

**“Artículo 9.- Dirección Ejecutiva”**

(...)

m) Designar y/o encargar los cargos de directivos públicos del PRONIED, previa autorización del Viceministro de Gestión Institucional, así como aprobar las demás acciones de personal.

n) Delegar las facultades que no sean privativas de su cargo, de conformidad con el marco legal vigente.

o) Delegar, mediante comunicación escrita, la firma de actos y decisiones de su competencia en

sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos a su cargo, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

p) Las demás funciones que se le asignen, atribuyen o encarguen.

**Artículo 17-A.- Oficina de Tecnologías de la Información**

Es el órgano encargado de sistematizar el trabajo de los diferentes órganos de la organización, mediante el uso y aplicación de técnicas, software y hardware, que permitan proporcionar la información necesaria y oportuna para el desarrollo de sus operaciones. Asimismo, es responsable de organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el desarrollo, mantenimiento y operación de los Sistemas de Información del PRONIED, así como con el mantenimiento y operación de la plataforma de hardware y comunicaciones que los soporta.

La Oficina de Tecnologías de la Información tiene las siguientes funciones:

a) Planificar, dirigir, supervisar y controlar los proyectos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información de la organización, para apoyar a los usuarios en el desarrollo eficiente de sus labores cotidianas y de acuerdo a los lineamientos del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información.

b) Dirigir las actividades de mantenimiento a los sistemas de información en operación, para garantizar su utilización continua y adecuación a nuevos requerimientos de los usuarios o condiciones variables del entorno.

c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de Seguridad Informática, en lo relacionado a la definición e implementación de las políticas, los procedimientos y los documentos normativos internos correspondientes. Asimismo, monitorear y verificar el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y los documentos normativos internos referidos a Seguridad Informática en PRONIED.

d) Asegurar el correcto funcionamiento de los recursos de software base, hardware y comunicación de datos disponibles, así como establecer los lineamientos para la utilización del hardware, software base y las redes de comunicación de datos.

e) Administrar los datos y la información a través de los sistemas de la organización, proponiendo las políticas y procedimientos para su uso.

f) Asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas en producción, velando por la continuidad de los procesos y el adecuado rendimiento de los equipos y planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con las operaciones del Centro de Cómputo Principal y de Contingencia de PRONIED, así como del software a su cargo.

g) Brindar asesoramiento técnico y soporte tecnológico para el adecuado funcionamiento del hardware y software, comunicaciones, servicios informáticos (correo electrónico, internet, web del Programa e intranet).

h) Proponer la realización de auditorías periódicas de los sistemas informáticos y de las reglas de operaciones de la unidad.

i) Las demás funciones que se le asigne u otorgue.”

**Artículo 3.-** Disponer que al 31 de agosto de 2014 concluyan y finalicen todos los procesos, procedimientos y suscripción de documentación para la entrega de información y/o documentación que comprenden los diversos sistemas administrativos para el funcionamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, incluida la implementación, pruebas y puesta en funcionamiento de los respectivos aplicativos y módulos informáticos; estableciéndose el 01 de setiembre de 2014, como fecha de culminación del proceso de implementación e inicio de operaciones del referido Programa Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer que todas las dependencias y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación relacionadas con el funcionamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, efectúen las coordinaciones y, dispongan las acciones que resulten indispensables y necesarias para facilitar y garantizar la culminación del proceso de implementación e inicio de operaciones del referido Programa Nacional.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio

de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108:PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dotándolos de plena validez.

**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1129518-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Modifican el D.S. N° 007-2008-MIMDES, que aprueba el “Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018” y conforma la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento**

### DECRETO SUPREMO Nº 003-2014-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES se declaró el período 2007-2016, como el “Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”, con la finalidad de incentivar el conocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), a través del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Promoción de Empleo; de Salud y de Educación, formulará el Plan

de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad;

Que, en tal sentido, mediante los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, por un lado se aprobó el “Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018”, orientado a contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de acciones afirmativas y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura; y por otra parte, se dispuso la constitución de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el “Plan de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad 2009-2018”; disponiéndose que sea adscrita al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP) y presidida por un representante del citado Ministerio, a través del Viceministerio de la Mujer;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, se aprueba la ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, estableciéndose sus competencias y estructura orgánica básica, cuyas funciones y atribuciones son establecidas por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Que, el literal d) del artículo 14 del referido Decreto Legislativo, establece como competencia del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables la protección de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en concordancia, el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que por encargo de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables ejerce sus funciones respecto a coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales de protección a las personas con discapacidad;

Que, en ese contexto, corresponde modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES en lo referente a la Presidencia de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el “Plan de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad 2009-2018”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, que aprueba el “Plan

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

**LA DIRECCION**

de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018" y conforma la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- De la conformación de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente estará conformada por los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá.  
(...)

#### **Artículo 2.- Del refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUÍ  
Ministro de Educación

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GONZALO GUTIERREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1129755-1

---

#### **Dan por concluido el funcionamiento de la Mesa Interinstitucional sobre el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 281-2014-MIMP**

Lima, 25 de agosto de 2014

Visto, el Informe N° 010-2014-MIMP/DGNNA/DSLD/MLP de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 28 y 29 del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dirige el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como ente rector, cuyas funciones son formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar los programas y acciones

desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala en su artículo 59 que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, ejerce la función de Autoridad Central del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente a nivel nacional, debiendo proponer e implementar políticas y normas para una atención de calidad en las Defensorías del Niño y del Adolescente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 766-2005-MIMDES se formalizó la constitución de la Mesa Interinstitucional sobre el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, como un espacio técnico consultivo para proponer políticas, normas y acciones orientadas al fortalecimiento de la Defensoría del Niño y del Adolescente en el ámbito nacional;

Que, el Informe N° 010-2014-MIMP/DGNNA/DSLD/MLP de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías ha asumido en su integridad el despliegue de acciones y funciones que permiten la articulación de las Defensorías del Niño y del Adolescente a nivel nacional. En ese marco, la Coordinadora de Defensorías del Niño y Adolescente, el Plan de Incentivos, las reuniones con las Defensorías del Niño y Adolescente y Coordinadoras de Defensoría, así como el Congreso Nacional de Defensorías, se han convertido en espacios de consulta que suplen el rol de la Mesa Interinstitucional sobre el Servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente.

Que, ante tal circunstancia, resulta pertinente evitar la duplicidad de la labor que realiza la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías con el espacio de la Mesa Interinstitucional de Defensorías. Por tal razón, es necesario se concluya con las funciones de la Mesa Interinstitucional sobre el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO** el funcionamiento de la Mesa Interinstitucional sobre el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, reconociendo el aporte a favor del fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente de cada una de las Instituciones Públicas y de la Sociedad Civil que la integraron.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial sea publicada en el portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1129752-1

---

#### **Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 288-2014-MIMP**

Lima, 27 de agosto de 2014

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 357-2012-MIMP se designó a la señora MILENKA LITA ESLAVA

DÍAZ en el cargo de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia formulada por la señora MILENKA LITA ESLAVA DÍAZ al cargo de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1129751-1

**Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 289-2014-MIMP**

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 200-2012-MIMP se designó al señor ERICSON ARMANDO APAZA QUISPITUPA en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia formulada por el señor ERICSON ARMANDO APAZA QUISPITUPA al cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1129753-1

**Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 290-2014-MIMP**

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor (a) II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza Nº 027 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor ERICSON ARMANDO APAZA QUISPITUPA en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Plaza CAP Nº 027, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1129753-2

**PRODUCE**

**Establecen veda reproductiva del recurso merluza en zona del litoral**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 290-2014-PRODUCE**

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS: El Oficio Nº PCD-100-441-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe Nº 199-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe Nº 072-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada ley en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, el que tiene como propósito lograr la recuperación del mencionado recurso en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido del mismo y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2014 – junio 2015, en el marco del cual se desarrolla la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Que, la referida Resolución Ministerial en sus artículos 6 y 15, dispone que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza, y que durante los períodos de veda reproductiva que se establezcan, se prohibirá el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de las embarcaciones artesanales; debiendo el IMARPE informar oportunamente al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el informe “Régimen Provisional de Pesca de Merluza: Evolución del proceso reproductivo” 01 Julio al 14 Agosto 2014, señalando entre otros aspectos, que: (i) entre julio y el 12 de agosto de 2014, la captura total de la flota industrial arrastrera ha alcanzado las 5 419 toneladas de recursos hidrobiológicos, de las cuales 5 083 toneladas fue merluza (*Merluccius gayi peruanus*) lo que representa el 93,8%, seguido por falso volador (*Prionotus stephanophrys*) con 3,9%, jaiva paco (*Mursia gaudichaudii*) con 0,4%, jaiva colorada (*Cancer porteri*) con 0,2%, lenguado de ojo grande (*Hippoglossina macrops*) con 0,2%, entre otros; (ii) del total del desembarque de merluza, el 62,2% fue descargado por las embarcaciones arrastreras costeras (EAC), el 35,9% por embarcaciones arrastreras de mediana escala (EAME) y el 1,9% por las embarcaciones de menor escala (EME); (iii) las capturas de merluza presentaron un rango de tallas entre 18 y 75 cm de longitud total (LT), con moda en 34 cm y talla media de 34,7 cm; (iv) los indicadores reproductivos de la población adulta de merluza tales como: actividad reproductiva (AR) e índice gonadosomático (IGS), no mostraron valores de alta actividad reproductiva entre mayo y julio, sin embargo durante el mes de agosto, se observa un incremento de la actividad reproductiva, así por sub áreas de pesca, la AR alcanzó los 52,7% en el área comprendida entre 04°30' y 05°00' Latitud Sur, 51,4% en el área comprendida entre 05°00' y 05°30' LS, y 60,0% en el área entre 05°30' y 06°00' Latitud Sur, siendo que al norte de los 04°30' Latitud Sur no se observa una intensa actividad reproductiva. En ese sentido, recomienda la inmediata suspensión de las actividades extractivas de la citada especie al sur de los 04°30' Latitud Sur, con el objeto de proteger el desove de este recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos y considerando lo informado por el IMARPE, propone establecer la veda reproductiva del recurso merluza *Merluccius gayi peruanus*, en el área comprendida entre los 04°30' y los 06° 00' Latitud Sur, a efectos de cautelar el proceso de desove del recurso y salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 04°30' hasta los 06°00' Latitud Sur; en consecuencia, se prohíbe extraer el citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad extractiva y de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Aculícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1129599-1

#### Convocan a elección de representantes de gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 291-2014-PRODUCE

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS: El Memorando N° 906-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1060-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 183-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/DAE, de la Dirección de Articulación Empresarial, y el Informe N° 026-2014/PRODUCE/OGAJ-pwadsworth, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndole las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas, la producción y productividad a favor de las MYPE, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de núcleos ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, dispuso la ampliación

de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyendo otros bienes en el ámbito de aplicación del referido Capítulo I;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción convocó a la elección de representantes de los gremios de las MYPE que integrarán los Núcleos Ejecutores de Compra en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y la Trigésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29951; aprobando el procedimiento aplicable a dicha elección, la constitución del Comité Electoral y la fecha de elecciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, modificó la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ampliando la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores; incluyendo otros bienes en el ámbito del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2014, se autorizó al Ministerio de Educación a adquirir bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias y Kits de Educación Inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, mediante los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 219-2014-EF, se autorizó una transferencia de partidas a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para adquirir cocinas y kits de utensilios; y mediante Decreto Supremo N° 220-2014-EF, se autorizó una transferencia de partidas a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para adquirir calzado corto de cuero para el personal policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, en concordancia con el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y estando a lo señalado en el Informe de vistos de la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo, para la adquisición de cada uno de los bienes señalados, se requiere la conformación de un Núcleo Ejecutor de Compra, integrado, entre otros miembros, por un (1) representante del gremio de las MYPE vinculado con el bien a adquirir, cuya designación será formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, por lo expuesto, resulta necesario convocar a la elección de los representantes de los gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, de acuerdo a los sectores productivos a los que se encuentran vinculados los bienes indicados en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus normas complementarias, ampliatorias y/o modificatorias, cuya adquisición se realizará a través de los Núcleos Ejecutores de Compra; así como constituir el Comité Electoral que conduzca la elección;

Que, asimismo, es necesario aprobar un nuevo procedimiento de elección, dejando sin efecto el que fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 147-2013-PRODUCE; así como establecer la fecha de realización del acto electoral; y la disposición que precise, de manera transitoria, la continuidad de los representantes en los Núcleos Ejecutores en actividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, corresponde la publicación de la presente Resolución Ministerial;

Con los visados del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial; el Decreto de Urgencia N°

058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndole las funciones y competencias sobre MYPE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Convocatoria a elección de representantes de gremios de las MYPE**

Convocar a elección de representantes de los gremios de las MYPE de los sectores productivos que se indican a continuación, a los cuales se encuentran vinculados los bienes a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compra:

- Sector Textil y Confecciones.
- Sector Metalmeccánica.
- Sector Cuero y Calzado.
- Sector Muebles y de la industria de madera.

El ejercicio del voto para elegir a los representantes se efectuará en la modalidad presencial, para lo cual, la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

#### **Artículo 2.- Aprobación del procedimiento de elección de representantes**

Aprobar el Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Constitución del Comité Electoral**

Constituir el Comité Electoral que se encargará de la conducción del procedimiento de elección de los representantes de los gremios de las MYPE a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, estando conformado por los siguientes miembros:

- El/la Director (a) General de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Ministerio de la Producción, o su representante, quien actuará como Presidente.
- El/la Director (a) General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción, o su representante, quien actuará como Secretario.
- El/la profesional designado (a) del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien actuará como Vocal.

El Comité Electoral se instalará al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4.- Fecha de Elecciones**

Establecer como fecha de la elección referida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el día 29 de setiembre del 2014, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, que se desarrollará en concordancia con el Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, así como el cronograma y demás disposiciones que apruebe y publique el Comité Electoral.

#### **Artículo 5.- Difusión**

El Comité Electoral dispondrá la publicación de la convocatoria, con la información referida al Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, así como la publicación del cronograma y demás disposiciones, en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los representantes de los gremios de las MYPE elegidos en el marco de la Resolución Ministerial

Nº 147-2013-PRODUCE, continuarán ejerciendo su representación en tanto los Núcleos Ejecutores de Compra de los cuales formen parte, se mantengan en ejecución. La presente disposición transitoria, no es aplicable en el caso de los representantes de los gremios de las MYPE elegidos, cuyos Núcleos Ejecutores de Compra, a la fecha, estén en proceso de liquidación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 147-2013-PRODUCE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE ANTE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA

##### I.- OBJETIVO

Establecer el procedimiento de elección de los representantes de los gremios de las MYPE, ante los Núcleos Ejecutores de Compra que se conformen para la adquisición de bienes, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 y sus normas complementarias, ampliatorias y/o modificatorias.

##### II.- FINALIDAD

Elegir a los representantes de los gremios de las MYPE que conformarán los Núcleos Ejecutores de Compra para la adquisición de bienes.

##### III.- BASE LEGAL

- Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nº 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- Decreto Legislativo Nº 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto de Urgencia Nº 058-2011 – Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; así como sus normas complementarias, ampliatorias y/o modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

##### IV.- ALCANCE

El presente procedimiento se aplica a todas las Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE, que cumpliendo los requisitos, trámite y condiciones previstas en este documento, participen en la elección de los representantes del gremio de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, conforme a los sectores productivos a los que se encuentren vinculados los bienes a adquirir.

Para los fines del procedimiento, cuando se haga referencia a "gremio de las MYPE", se entiende a "asociación de MYPE".

##### V.- MECÁNICA OPERATIVA

###### 5.1 DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria pública al procedimiento de elecciones, es realizada por el Ministerio de la Producción a través de una Resolución Ministerial, considerando, entre otros, los

siguentes sectores productivos, a los cuales se encuentran vinculados los bienes indicados en el Decreto de Urgencia Nº 058-2011 y sus normas complementarias, ampliatorias y/o modificatorias, cuya adquisición se realizará a través de los Núcleos Ejecutores de Compra:

- a) Sector Textil y Confecciones.
- b) Sector Metalmecánica.
- c) Sector Cuero y Calzado.
- d) Sector Muebles y de la industria de madera.

La convocatoria y el procedimiento serán difundidos a través del Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) y notas de prensa.

###### 5.2 DEL COMITÉ ELECTORAL

Es el órgano encargado de conducir el proceso electoral de forma transparente y eficiente. El Ministerio de la Producción constituye el Comité Electoral en la Resolución Ministerial de convocatoria.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

###### 5.2.1 Funciones del Comité Electoral:

- a. Organizar y conducir el proceso electoral conforme al cronograma publicado.
- b. Difundir y brindar la información necesaria para la participación de los interesados en el proceso de elección.
- c. Requerir el listado de asociaciones de MYPE inscritas en el RENAMYPE.
- d. Señalar las razones de fuerza mayor, o caso fortuito, que originen la modificación de fecha de la convocatoria.
- e. Evaluar y verificar que las solicitudes presentadas por los representantes de las Asociaciones de MYPE cumplan con los requisitos solicitados y resolver la no inclusión de las solicitudes que no cumplan con estos.
- f. Elaborar y publicar el Padrón de Electores.
- g. Elaborar y publicar la Lista Provisional de Candidatos.
- h. Constituirse en única y definitiva instancia para la resolución de tachas y cualquier otro aspecto controvertido que surja en el proceso electoral.
- i. Elaborar y publicar la Lista Definitiva de Candidatos, con el número asignado por sorteo para la elección.
- j. Levantar las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio del acto electoral, con asistencia técnica del representante designado por la ONPE.
- k. Declarar desierto y/o anular el proceso electoral.
- l. Supervisar el acto electoral.
- m. Proclamar a los representantes de los gremios de las MYPE que serán elegidos.
- n. Disponer y resolver lo necesario para la mejor realización del proceso electoral.

El Comité Electoral es competente para dictar normas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de sus labores, así como para su organización y funcionamiento.

###### 5.2.2 Funciones del Presidente del Comité Electoral:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Electoral.
- b. Representar oficialmente al Comité Electoral.
- c. Dirigir el proceso de elección.
- d. Informar sobre aspectos que deben ser de conocimiento público sobre el proceso de elección de los representantes ante los Núcleos Ejecutores de Compra y que sean de competencia del Comité Electoral.
- e. Conocer y despachar la correspondencia vinculada al proceso electoral.
- f. Ejecutar los acuerdos del Comité Electoral.
- g. Firmar los acuerdos que correspondan.
- h. Aprobar y elevar el informe final de cada proceso de elección a la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción.

###### 5.2.3. Funciones del Secretario del Comité Electoral:

- a. Revisar las convocatorias dispuestas por la Presidencia del Comité Electoral.

- b. Presentar al Presidente los expedientes de las candidaturas debidamente revisadas.
- c. Llevar las actas.
- d. Firmar las disposiciones de la Presidencia y del Comité Electoral.
- e. Organizar y custodiar los archivos.
- f. Preparar el informe final.
- g. Otras que le encargue el Comité Electoral.

#### 5.2.4 Funciones del Vocal del Comité Electoral:

- a. Reemplazar al Presidente ante impedimento temporal de éste.
- b. Establecer el enlace de comunicación entre la instancia que solicita el proceso de elección y el Comité Electoral.
- c. Cumplir las demás funciones que le asigne el Comité Electoral.

El Comité Electoral cesará sus funciones una vez concluido el proceso electoral, con la proclamación definitiva de los candidatos electos y la emisión del informe final.

#### 5.3. DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA PARTICIPACIÓN

La representación ante los Núcleos Ejecutores de Compra es de carácter institucional.

La participación de los representantes elegidos, es incompatible con la condición de proveedor o beneficiario de las compras que realice el Núcleo Ejecutor de Compra. La representación es ad honorem.

#### 5.4 DISPOSICIONES SOBRE LA RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Todas las solicitudes, tachas, absoluciones y/o documentos en general, referidos al procedimiento de elección, deberán ser presentados ante el Comité Electoral. La recepción de documentos, se hará ante la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Ministerio de la Producción, en el horario de atención al público en general.

Se brindará información sobre el procedimiento de elección en:

- a) Ministerio de la Producción, Calle Uno Oeste Nº 060 Urbanización Córpac, San Isidro, Piso 9, de 08.30 a 13.00 horas, de lunes a viernes.
- b) Por teléfono llamando al 616 2222 anexos 1890, 1807, 1854 y 1860.
- c) Por correo electrónico al e-mail: [comprasamypere@produce.gob.pe](mailto:comprasamypere@produce.gob.pe), se atenderá en el horario de 08.30 a 16.30 horas, de lunes a viernes.

#### 5.5 DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES MYPE

Las Asociaciones de MYPE que deseen participar en los procesos de elección materia de convocatoria, ya sea como elector o presentando a sus candidatos, titular y suplente, deben solicitar su inscripción ante el Comité Electoral, cumpliendo los siguientes requisitos y trámite:

##### a. En caso de Asociación de MYPE con inscripción en el RENAMYPE:

Requisitos:

1. Contar con registro vigente en el RENAMYPE y tener un mínimo de dos (2) años de constituida e inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
2. Tener Registro Único de Contribuyente (RUC), en estado de contribuyente activo y habido.
3. Su Presidente debe tener poder vigente e inscrito en la SUNARP.

Trámite:

La Asociación que cumpla los requisitos señalados, debe presentar una Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral, adjuntando la Ficha de Inscripción (Anexo I), debidamente llenada y suscrita por el Presidente de la Asociación.

##### b. En caso de Asociación de MYPE sin inscripción en el RENAMYPE:

Requisitos:

1. Estar legalmente constituida e inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con una antigüedad mínima de cuatro (4) años.

2. Tener Registro Único de Contribuyentes (RUC), en estado de contribuyente activo y habido.

3. Su presidente debe tener poder vigente e inscrito en la SUNARP, con una antigüedad mínima de dos (2) meses.

Trámite:

La Asociación que cumpla los requisitos señalados, debe presentar una Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral, adjuntando la Ficha de Inscripción (Anexo II) debidamente llenada y suscrita por el Presidente de la Asociación, adjuntando como anexos lo siguiente:

- Relación de un mínimo de diez (10) asociados MYPE, vinculados con el bien a adquirir a través del Núcleo Ejecutor del sector productivo en el que participa.

- Copia simple del padrón de miembros asociados.

- Copia simple de su Ficha RUC.

- Vigencia de Poder del Presidente de la Asociación que suscribe la Ficha de Inscripción, con una antigüedad no menor de dos (2) meses.

La información y documentación presentada por las Asociaciones de MYPE, será evaluada por el Comité Electoral, considerando los siguientes criterios:

1. Los datos consignados en la Ficha de Inscripción tienen carácter de Declaración Jurada y deben llenarse a mano o en forma digital, con letra mayúscula y en forma clara, sin errores ni enmendaduras.

2. Los documentos de sustento que se presenten adjuntos a la Ficha de Inscripción deben ser legibles.

3. Es obligación de las asociaciones participantes contar con RUC activo y habido, así como tener registro vigente en el RENAMYPE, de ser el caso.

4. La vinculación con el bien a adquirir se acredita con el objeto social del estatuto vigente de la Asociación de MYPE. Esta información debe figurar en la Ficha de Inscripción, y podrá ser admitida bajo presunción de veracidad.

5. Las empresas que forman parte de la asociación deben ser MYPE. Se admitirá, bajo presunción de veracidad, lo que las asociaciones declaren sobre este tema.

6. La vigencia de poder se solicita para acreditar la capacidad legal a fin de asumir la representación de la asociación en el proceso.

7. El Comité Electoral hará uso de medios informáticos alternativos (Información de la página web de la SUNAT, SUNARP, u otros) para la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de las asociaciones.

8. Cualquier otro criterio de evaluación que el Comité Electoral considere necesario establecer, conforme a lo previsto en el inciso e) del numeral 5.2.1 del presente documento.

#### 5.6 PADRÓN DE ELECTORES

El Comité Electoral conforme al Cronograma Electoral, publicará el Padrón de Electores con la relación de las Asociaciones de MYPE que han cumplido los requisitos para participar en el proceso electoral.

El Padrón indicará la denominación completa de la Asociación de MYPE, su número de RUC, el nombre completo y DNI de su Presidente, así como el sector productivo en el que participa y al que se encuentran vinculados los bienes a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compra.

#### 5.7 DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Conforme al Cronograma Electoral, las Asociaciones de MYPE que figuren en el Padrón de Electores, podrán solicitar la inscripción de sus candidatos, titular y suplente,

para el proceso electoral en los que participan. Para tal efecto, las Asociaciones de MYPE electoras deberán presentar ante el Comité Electoral, una Solicitud de Inscripción de Candidaturas, conforme al Anexo III si se encuentra inscrita en el RENAMYPE, o el Anexo IV si no se encuentra inscrita en el RENAMYPE.

Los candidatos titular y suplente de la Asociación de MYPE que se consignen en la Solicitud de Inscripción de Candidaturas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser socio, persona natural o persona jurídica de una Asociación de MYPE vinculada con el sector productivo del bien a adquirir por el Núcleo Ejecutor. Si el socio es persona jurídica, el candidato será su representante legal; quien deberá presentar su Vigencia de Poder, con una antigüedad no menor de dos (2) meses.

b) Tener RUC, en condición de contribuyente activo y habido, y con la actividad económica vinculada al bien a adquirir.

Asimismo, las Asociaciones de MYPE electoras, deberán tener en cuenta los siguientes impedimentos y disposiciones:

a) Los candidatos no deberán tener antecedentes penales, antecedentes judiciales, ni denuncias por falsificación de documentos, estafas, fraude en la administración de personas jurídicas u otros delitos contra la fe pública y/o el patrimonio.

b) No podrán participar como candidatos en este proceso electoral, los representantes de los gremios de las MYPE en núcleos ejecutores de compra, que fueron designados en anterior oportunidad, y/o se encuentren en ejercicio de dicho cargo.

c) No se permitirá la participación del mismo candidato representando a dos o más Asociaciones de MYPE.

d) La Ficha de inscripción presentada vencido el plazo, no será incorporada al proceso de elecciones.

La presentación de candidatos no es obligatoria y no limita a los representantes de la Asociación de MYPE a participar en la votación.

El Comité Electoral de acuerdo a las atribuciones fijadas en los incisos e) y g) del numeral 5.2.1, resolverá la no inclusión en la Lista Provisional de Candidatos, de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos solicitados, que será publicada conforme al Cronograma Electoral.

Los candidatos de las Asociaciones de MYPE que postulan, sólo pueden participar en la elección de los representantes del gremio de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, de acuerdo a los sectores productivos materia de convocatoria.

## 5.8 DE LAS TACHAS

Los candidatos de las Asociaciones de MYPE que se encuentren incluidos en la Lista Provisional de Candidatos, estarán sujetos a un periodo de tachas. Las tachas se tramitan como se indica:

a) Las tachas deben presentarse ante el Comité Electoral por escrito, debidamente fundamentadas, aportando los medios probatorios pertinentes, adjuntando el formato del Anexo V del presente documento y dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones.

b) Las tachas sólo se interponen contra los candidatos de las asociaciones de MYPE y pueden ser presentadas por cualquier asociación de MYPE que figure en el Padrón de Electores del Proceso Electoral donde postula el candidato tachado.

c) El plazo establecido para la presentación de tachas es improrrogable.

d) Admitida la tacha, el Comité Electoral notificará a la Asociación de MYPE que presentó el candidato, a través de su Presidente, para que en el plazo establecido, efectúe el descargo correspondiente presentando el Anexo VI y los respectivos documentos de sustento, de ser el caso.

e) El Comité Electoral resolverá en instancia única la tacha formulada, notificando a las partes su resolución, la cual es inimpugnable.

f) Si es declarada fundada la tacha, la asociación y su candidato no serán inscritos en la Lista Definitiva de Candidatos.

## 5.9 LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS

Resueltas las tachas, el Comité Electoral publicará en la página web del Ministerio de la Producción la Lista Definitiva de Candidatos que han quedado habilitados para participar en la elección.

La Lista Definitiva de Candidatos deberá indicar los nombres y apellidos completos y DNI de los candidatos aptos, así como la denominación de su Asociación de MYPE, el sector productivo en el que participa y al que se encuentran vinculados los bienes a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compra, y el número asignado por sorteo para la elección.

## 5.10 DE LA ELECCIÓN

Las Asociaciones de MYPE del Padrón Electoral eligen a sus representantes en el acto electoral que se llevará a cabo en la fecha y horarios establecidos en la convocatoria.

La elección se podrá realizar en la modalidad presencial o virtual, lo cual será precisado en la convocatoria. El Ministerio de la Producción, brindará el soporte logístico que sea necesario.

Sólo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Electoral podrá señalar una fecha distinta a la de la convocatoria, debiendo comunicar dicho cambio a través de la página web del Ministerio de la Producción.

Se desarrollará un proceso de elección por cada sector productivo materia de convocatoria, y al cual se encuentran vinculados los bienes a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compra. Asimismo, cada Asociación de MYPE electora, ejerce su derecho al voto a través de su Presidente.

La Dirección General de Desarrollo Productivo requerirá la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

## 5.11 DESARROLLO DE LA ELECCIÓN

### Modalidad Presencial

#### 5.11.1 De la Instalación de la Mesa de Votación

a) La mesa de votación se instalará en el día y lugar establecidos en el cronograma de elecciones. Son miembros de la mesa de votación los miembros del Comité Electoral con los mismos cargos.

b) El Presidente y Secretario de la Mesa de Votación tendrán la responsabilidad de realizar el conteo de las cédulas de votación.

c) La mesa de votación levantará la correspondiente Acta de Instalación, en dos (2) ejemplares, el cual deberá contener la información siguiente: a) Fecha, hora y lugar de instalación de la mesa de votación y b) Observaciones o incidentes que pudieran presentarse.

d) El Acta de Instalación será firmada por los miembros de la mesa de votación.

#### 5.11.2 Del Sufragio

a) Para ejercer el voto, cada elector se identificará con su documento de identidad ante la Mesa de Votación, la que deberá verificar su identificación en el Padrón de Electores.

b) Verificada la identificación, se procederá a entregar a cada elector la cédula de sufragio, con la finalidad de mantener la reserva del voto.

c) El elector emitirá su voto en forma directa y confidencial en la Cámara Secreta, acondicionada para tal fin.

d) A su retorno a la mesa de sufragio, el elector depositará la cédula en el ánfora, firmará el Padrón de Electores y colocará en dicho registro su huella digital. El acto de sufragio concluirá con la devolución del documento de identidad del lector.

#### 5.11.3 Del Cierre de la Votación

a) Cumplida la hora establecida para el término del acto de sufragio, el Presidente de Mesa de Votación, sólo permitirá el ejercicio de su voto de aquellos electores que se encuentren en la fila a la hora de cierre.

b) El cierre de la votación se hará efectivo, trazando una línea en los casilleros de los electores que no asistieron a sufragar, contenida en el Padrón Electoral.

c) Cerrada la votación el Presidente de Mesa de Votación procederá a la apertura del ánfora, para el conteo de cédulas.

d) Realizado el conteo de las cédulas, el Presidente de la Mesa de Votación procederá a levantar el Acta de Sufragio en dos (2) ejemplares, en la que se hará constar el número de sufragantes y las observaciones formuladas en la Mesa de Votación.

e) El Acta de sufragio será firmada por el Comité Electoral.

#### 5.11.4 Del escrutinio

a) Firmada el Acta de Sufragio, el Comité Electoral, realizará el escrutinio correspondiente, para cuyo efecto abrirá cada cédula de sufragio y dará lectura del voto. Cada voto se contabilizará de acuerdo a las listas de candidatos presentadas.

b) Resultarán ganadores los candidatos de la Asociación de MYPE que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

c) En caso que solo una (01) Asociación de MYPE presente candidatos, los mismos resultarán ganadores si obtienen más del 30% del total de votos emitidos. De no obtener el porcentaje señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria final del presente documento.

d) Concluido el escrutinio de los votos, la Mesa de Votación procederá a levantar el Acta de Escrutinio, en dos (2) ejemplares, donde se consignará los resultados obtenidos, las impugnaciones, observaciones e incidencias ocurridas, si así las hubiere.

e) El Acta de Escrutinio será firmada por el Comité Electoral.

f) Firmada el Acta de Escrutinio, el Presidente de la Mesa de Votación procederá a la destrucción de las cédulas de sufragio utilizadas, actuando de la misma manera con las no utilizadas.

#### 5.11.5 Empate

a) En caso de empate, se definirá a los ganadores mediante sorteo en acto público, entre aquellas asociaciones de MYPE que hayan empatado con la más alta votación.

b) El Comité Electoral, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la fecha del proceso electoral, publicará en la página web del Ministerio de la Producción la información de las asociaciones de MYPE que hayan empatado, señalando la fecha, hora y lugar donde se realizará el sorteo.

c) Los candidatos, titular y suplente, de la Asociación de MYPE que resulte ganadora del sorteo, serán designados como representantes del gremio de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra conforme al sector productivo al que se encuentren vinculados los bienes a adquirir.

#### Modalidad Virtual

##### 5.11.6 Elección Virtual

Para ejercer el voto bajo la modalidad virtual (sufragio electrónico), el Ministerio de la Producción podrá habilitar en su portal institucional un acceso al "Sistema de Votación Virtual", implementado en coordinación con la ONPE, el cual garantizará el voto secreto.

El Ministerio de la Producción podrá establecer las disposiciones complementarias que correspondan para la implementación de esta modalidad de elección.

#### 5.12 DE LA PROCLAMACIÓN

El resultado de las elecciones se publicará al día siguiente de realizado el acto electoral, en la página web del Ministerio de la Producción. Los resultados son definitivos e inimpugnables.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, se acreditará a los representantes de los gremios de las MYPE que hayan resultado ganadores.

#### VI.- DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso de elecciones será publicado oportunamente por el Comité Electoral en la página web del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), debiendo incluir los siguientes aspectos:

- a) Instalación del Comité Electoral.
- b) Fecha de presentación de Ficha de Inscripción.
- c) Evaluación de las Fichas de Inscripción y Elaboración de Padrón de Electores.
- d) Publicación del Padrón de Electores.
- e) Fecha de Presentación de Solicitudes de Candidatura.
- f) Evaluación de las Solicitudes de Candidatura.
- g) Publicación de la Lista Provisional de Candidatos.
- h) Presentación de tachas.
- i) Absolución de tachas.
- j) Resolución de tachas.
- k) Elaboración de la Lista Definitiva de Candidatos.
- l) Publicación de Lista Definitiva de candidatos.
- m) Jornada electoral.

#### VII.- DE LAS CAUSALES PARA DECLARAR NULO O DESIERTO EL PROCESO DE ELECCIÓN:

- a. La ausencia de Asociaciones de MYPE electoras y/o candidaturas.
- b. Violencia que genere la destrucción del material electoral.
- c. Violencia física o verbal contra los miembros del Comité Electoral o miembros de mesa.
- d. Impedimento a los electores del ejercicio del derecho de sufragio.
- e. Caso fortuito o fuerza mayor.

#### VIII.- RESPONSABILIDADES

El monitoreo, supervisión y evaluación de la ejecución del presente procedimiento, se encuentra a cargo de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción.

#### IX.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Designación por Invitación

En caso no pudiera elegirse a los representantes de los gremios de las MYPE, porque se declara nula o desierta la elección, o en el supuesto del inciso c) del numeral 5.11.4, se designará por invitación a dichos representantes.

La asociación de MYPE que sea invitada, así como su candidato titular y suplente, deberán cumplir los requisitos indicados en los numerales 5.5. y 5.7, que le sean aplicables. El Comité Electoral podrá solicitar la información y documentación que considere pertinente, para realizar su evaluación y propuesta.

El Ministerio de la Producción designará, por invitación, a los candidatos de la asociación de MYPE invitada que cumpla los requisitos señalados, previo acuerdo del Comité Electoral.

##### Segunda.- Reemplazo de los representantes

Con posterioridad a la designación, procede el reemplazo del representante titular por el representante suplente, por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Contar con sentencia firme por delito de falsificación de documentos, estafa, fraude en la administración de personas jurídicas u otros delitos contra la fe pública y/o el patrimonio.
- d) Cualquier otro impedimento, temporal o permanente, que le impida ejercer la representación.

Si se verifica alguna de las causales señaladas en relación al representante suplente en ejercicio, se designará como representantes a los candidatos, titular y suplente, de la Asociación de MYPE que quedó en segundo lugar en la elección. De no existir esta última, se procederá conforme a la Primera Disposición Complementaria Final.

**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE ANTE  
LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMpra**

**ANEXO I  
FICHA DE INSCRIPCIÓN  
PARA ASOCIACIÓN DE MYPE CON INSCRIPCIÓN EN EL RENAMYPE  
(La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada)**

**I. DATOS DE LA ASOCIACIÓN**

Denominación de la asociación: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Región: \_\_\_\_\_ RUC: \_\_\_\_\_  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Número de registro en el RENAMYPE vigente: \_\_\_\_\_ Fecha de actualización: \_\_\_\_\_  
 Partida Registral N°: \_\_\_\_\_ Sede Registral: \_\_\_\_\_  
 Asiento de inscripción del Consejo Directivo vigente: \_\_\_\_\_  
 Período de vigencia del Consejo Directivo: Del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
 Objeto social de la asociación (lo indicado en el estatuto vigente)<sup>1</sup> \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**II. DATOS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN**

Nombres y Apellidos del Presidente: \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Poder Vigente, inscrito en la Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_, Asiento: \_\_\_\_\_, de la Oficina Registral de \_\_\_\_\_

**III. PROCESO DE ELECCIÓN EN EL CUAL SE PARTICIPA: (marcar la opción del sector productivo con el cual la Asociación de MYPE tenga vinculación con el bien a adquirir)**

- a) Sector Textil y Confecciones: ..... (....)
- b) Sector Metalmecánica: ..... (....)
- c) Sector Cuero y Calzado: ..... (....)
- d) Sector Muebles y de la Industria de Madera: ..... (....)

Lima, \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma y Sello del Presidente de la Asociación de MYPE  
DNI N° \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Se deberá detallar las actividades económicas que la Asociación de MYPE está autorizada a desarrollar, las cuales deberán estar vinculadas al bien a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compra del Sector Productivo al que postula. El objeto social a describir debe corresponder al estatuto vigente a la fecha de suscripción de la Ficha de Inscripción.

**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE GREMIOS DE LAS MYPE ANTE  
LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMpra**

**ANEXO II  
FICHA DE INSCRIPCIÓN  
PARA ASOCIACIÓN DE MYPE SIN INSCRIPCIÓN EN EL RENAMYPE  
(La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada)**

**I. DATOS DE LA ASOCIACIÓN**

Denominación de la asociación: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Región: \_\_\_\_\_ RUC: \_\_\_\_\_  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Partida Registral N°: \_\_\_\_\_ Sede Registral: \_\_\_\_\_  
 Asiento de inscripción del Consejo Directivo vigente: \_\_\_\_\_  
 Período de vigencia del Consejo Directivo: Del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
 Objeto social de la asociación (lo indicado en el estatuto vigente)<sup>1</sup> \_\_\_\_\_

## **II. DATOS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN**

Nombres y Apellidos del Presidente: \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Poder Vigente, inscrito en la Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_, Asiento: \_\_\_\_\_, de la Oficina Registral de \_\_\_\_\_

**III. PROCESO DE ELECCIÓN EN EL CUAL SE PARTICIPA: (marcar la opción del sector productivo con el cual la Asociación de MYPE tenga vinculación con el bien a adquirir).**

- a) Sector Textil y Confecciones: ..... (....)  
b) Sector Metalmecánica: ..... (....)  
c) Sector Cuero y Calzado: ..... (....)  
d) Sector Muebles y de la Industria de Madera: ..... (....)

#### **IV. ADJUNTOS**

- a) Relación de un mínimo de diez (10) asociados MYPE, vinculados con el bien a adquirir a través del Núcleo Ejecutor del sector productivo en el que participa, conforme a Formato con carácter de Declaración Jurada. .... (....)

b) Copia simple del Padrón de miembros asociados. .... (....)

c) Copia simple de su Ficha RUC. .... (....)

d) Vigencia de Poder del Presidente de la Asociación que suscribe la Ficha de Inscripción, con una antigüedad no menor de dos (2) meses. .... (....)

Lima, \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

---

Firma y Sello del Presidente de la Asociación de MYPE  
DNI N°

<sup>1</sup> Se deberá detallar las actividades económicas que la Asociación de MYPE está autorizada a desarrollar, las cuales deberán estar vinculadas al bien a adquirir a través de los Núcleos Ejecutores de Compra del Sector Productivo al que postula. El objeto social a describir debe corresponder al estatuto vigente a la fecha de suscripción de la Ficha de Inscripción.

## **Formato: DECLARACIÓN JURADA DE ASOCIADOS**

#### Denominación de la asociación de MYPE:


Quien suscribe, declara bajo juramento que las empresas consignadas precedentemente, son asociadas a la Asociación de MYPE que represento y desarrollan la actividad económica que se declara, sometiéndome a las sanciones establecidas en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firma y sello del Presidente de la Asociación de MYPE  
DNI N° \_\_\_\_\_

Nota: En caso se requiera hojas adicionales, el modelo puede ser fotocopiado y presentado como anexo.

- <sup>2</sup> Se considerará como asociadas a las unidades económicas generadoras de renta de tercera categoría y con finalidad lucrativa, que cumplan con las características de la MYPE establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial (Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE).

#### ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE GREMIOS DE LAS MYPE ANTE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA

#### ANEXO III SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DE ASOCIACIÓN DE MYPE INSCRITA EN EL RENAMYPE

**Señores**  
**COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE ANTE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA**  
**Presente.-**

Asociación \_\_\_\_\_, con registro vigente en el RENAMYPE N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con correo electrónico (activo) \_\_\_\_\_ y número telefónico (fijo y celular) N° \_\_\_\_\_, debidamente representada por el señor (a) \_\_\_\_\_, en su condición de Presidente de la Asociación de MYPE, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ ante usted atentamente decimos:

Que, solicito a ustedes la inscripción de nuestros candidato(a)s para el procedimiento de elección en el Sector Productivo \_\_\_\_\_, a realizarse el \_\_\_\_\_ (fecha del proceso de elección).

**Candidato Titular:**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_ RUC: \_\_\_\_\_  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: \_\_\_\_\_

**Candidato Suplente:**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_ RUC: \_\_\_\_\_  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: \_\_\_\_\_

Asimismo, declaramos bajo juramento que los candidatos titular y suplente de nuestra Asociación de MYPE, conocen y cumplen con los requisitos solicitados para este proceso electoral; y no se encuentran inmersos en ningún impedimento para su participación.

Atentamente,

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Firma y Sello del Presidente de la Asociación de MYPE.

**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE GREMIOS DE LAS MYPE ANTE  
LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA**

**ANEXO IV  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS  
DE ASOCIACIÓN DE MYPE NO INSCRITA EN EL RENAMYPE**

**Señores**  
**COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE ANTE LOS  
NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA**  
**Presente..**

Asociación \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con correo electrónico (activo) \_\_\_\_\_ y número telefónico (fijo y celular) Nº \_\_\_\_\_, debidamente representada por el señor (a) \_\_\_\_\_, en su condición de Presidente de la Asociación de MYPE, identificado con DNI Nº \_\_\_\_\_ ante usted atentamente decimos:

Que, solicito a ustedes la inscripción de nuestros candidato(s) para el procedimiento de elección en el Sector Productivo \_\_\_\_\_, a realizarse el \_\_\_\_\_ (fecha del proceso de elección).

**Candidato Titular:**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_ RUC: \_\_\_\_\_  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: \_\_\_\_\_

**Candidato Suplente:**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_ RUC: \_\_\_\_\_  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: \_\_\_\_\_

Asimismo, declaramos bajo juramento que los candidatos de nuestra Asociación de MYPE, conocen y cumplen con los requisitos solicitados para este proceso electoral; y no se encuentran inmersos en ningún impedimento para su participación.

Atentamente,

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Firma y sello del Presidente de la Asociación de MYPE

**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE GREMIOS DE LAS MYPE ANTE  
LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA**

**ANEXO V  
SOLICITUD DE INTERPOSICIÓN DE TACHA CONTRA CANDIDATO**

**Señores**  
**COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE ANTE LOS  
NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA**  
**Presente..**

Yo, \_\_\_\_\_ identificado con DNI \_\_\_\_\_ en mi condición de Presidente de la Asociación \_\_\_\_\_ con RUC Nº \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con correo electrónico (activo) \_\_\_\_\_ y número telefónico (fijo y celular) Nº \_\_\_\_\_, ante ustedes atentamente decimos:

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, interpongo TACHA contra el (la) candidato (a) señor (a) \_\_\_\_\_, registrado por la Asociación de MYPE \_\_\_\_\_, para el proceso electoral del Sector Productivo \_\_\_\_\_, por los siguientes fundamentos:

Para tal efecto, cumplo con adjuntar al presente los siguientes documentos probatorios:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Firma y sello del Presidente de la Asociación de MYPE

**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE GREMIOS DE LAS MYPE ANTE  
LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA**

**ANEXO VI  
ABSOLUCIÓN DE TACHA CONTRA CANDIDATO**

**Señores**

**COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE ANTE LOS**

**NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA**

**Presente.-**

Asociación \_\_\_\_\_, con RUC \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con correo electrónico (activo) \_\_\_\_\_, número telefónico (fijo y celular) Nº \_\_\_\_\_, debidamente representada por su Presidente, el señor \_\_\_\_\_, identificado con DNI Nº \_\_\_\_\_, en el trámite de TACHA, interpuesta por \_\_\_\_\_, ante usted atentamente decimos:

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, ABSUELVO LA TACHA interpuesta contra la candidatura presentada conforme a los siguientes fundamentos que exponemos:

Para tal efecto, cumplo con adjuntar al presente los siguientes documentos probatorios:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Firma y sello del Presidente de la Asociación de MYPE

## RELACIONES EXTERIORES

### Declaran de interés nacional la realización del 14º Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, sus actividades y eventos conexos

#### DECRETO SUPREMO Nº 036-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo – UNCTAD, creada en 1964 mediante Resolución 1995 (XIX) para asuntos relacionados con el comercio, las inversiones y el desarrollo, es un órgano de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas – ONU, siendo el Perú país miembro desde su creación;

Que, la UNCTAD es el único órgano de la ONU competente en materia de comercio y desarrollo, que tiene como objetivo la integración de los países en desarrollo en la economía mundial, a fin de consolidar progresivamente su legitimidad mediante la publicación de trabajos que buscan orientar el debate y la reflexión actual sobre la política general del desarrollo, buscando de manera particular que las políticas nacionales y la acción internacional concurren al desarrollo sostenible;

Que, conforme a la práctica de dicha organización internacional, cada cuatro años se reúne la Conferencia Ministerial de la UNCTAD a fin de establecer el mandato de la organización para los próximos cuatro años, según lo establecido en el inciso 2 de la Sección II de la Resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General de la ONU;

Que, la realización del 14º Período de Sesiones de la Conferencia Ministerial de la UNCTAD se realizará en la ciudad de Lima, República del Perú en el año 2016, tal como fue acordado por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD en su 27º periodo extraordinario de sesiones (A/68/15, Parte II), en la que mediante Decisión 517 (S-XXVII), se aceptó el ofrecimiento del Perú para ser país sede;

Que, asimismo, mediante Resolución A/C.2/68/L.29, la Segunda Comisión de la Asamblea General de la ONU tomó nota del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 27º periodo extraordinario de sesiones, y de la decisión que en él figura, y acogió con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno del Perú para organizar el 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el año 2016;

Que, en ese contexto, corresponde al Estado peruano participar, en su calidad de país anfitrión, en la preparación, organización y realización del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el año 2016 (XIV UNCTAD), así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las citadas Sesiones; por lo que resulta conveniente declarar de interés nacional la realización de los mismos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en el inciso 7 del artículo 6 de la Ley Nº 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ámbito de competencia de dicho Ministerio es la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional, por lo que tiene como función el conducir la organización de los eventos oficiales a celebrarse en el país que corresponden a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, las Conferencias Ministeriales de la UNCTAD cuentan con la participación de diversos Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio de los Estados miembros de la UNCTAD;

Que, dado que la representación de la República del Perú ante la ONU se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a dicho sector la preparación, organización y

realización del 14º Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016;

Que, de otro lado, el artículo 35 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que a través de la creación de los denominados Grupos de Trabajo en las entidades del Poder Ejecutivo se busca desarrollar funciones diferentes a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes;

Que, en ese marco, resulta necesario llevar a cabo las coordinaciones de manera integral, intersectorial e intergubernamental, entre las instituciones nacionales que tendrán vinculación directa con el desarrollo de dichos eventos; por lo que corresponde constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, liderado y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la preparación, organización y realización del 14º Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las mencionadas Sesiones;

Que, de otro lado, la realización del 14º Período de Sesiones de la UNCTAD implicará el ingreso de bienes para consumo y de bienes sujetos al régimen de admisión temporal para reexportación, con el fin de cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República del Perú, para su organización;

Que, en ese orden de ideas, la Ley Nº 29963 - Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, prevé la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales, como la presente conferencia intergubernamental, siempre que el evento sea declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en virtud de los argumentos expuestos, resulta prioritario declarar de interés nacional la realización de dicho evento internacional, y disponer la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, encargado de la preparación, organización y realización del mismo, así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las citadas Sesiones;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Ley Nº 29963 - Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; y, en uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la realización del 14º Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las mencionadas Sesiones, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

##### Artículo 2.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la preparación, organización y realización del 14º Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las mencionadas Sesiones.

##### Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado por un representante titular y uno alterno, ambos con poder de decisión, de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá
- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI
  - Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
    - Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC
    - Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ
  - Municipalidad Metropolitana de Lima
  - Municipalidad Distrital de San Borja

Los representantes titulares serán aquellos designados por el titular de la entidad correspondiente. Solo para el caso de los Ministerios, aquéllos deberán ostentar el cargo de Viceministro.

#### **Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del desarrollo de las actividades relacionadas con la XIV UNCTAD, así como de sus actividades y eventos conexos.
- b) Coordinar la ejecución y equipamiento de la infraestructura física para la realización en el país de la XIV UNCTAD, así como de sus actividades y eventos conexos.
- c) Coordinar la implementación en materia de servicios tecnológicos necesarios para la ejecución de la XIV UNCTAD, así como de sus actividades y eventos conexos.
- d) Coordinar con las entidades del sector público y del sector privado, nacional y extranjero, vinculados al desarrollo de la XIV UNCTAD, así como de sus actividades y eventos conexos.
- e) Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objetivo, de acuerdo a lo que establezca la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial.

#### **Artículo 5.- Designación de representantes**

La designación de los representantes titulares y alternos señalados en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, será formalizada mediante resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Dicha designación deberá ser comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la misma.

#### **Artículo 6.- Colaboración**

El Grupo de Trabajo Multisectorial podrá invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados, para que contribuyan en la formulación de recomendaciones específicas, orientadas al mejor desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 7.- Secretaría Técnica**

El Grupo de Trabajo Multisectorial contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo titular ejercerá la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica brindará apoyo técnico y administrativo, así como mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial.

#### **Artículo 8.- Instalación**

El Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial convocará a la sesión de instalación, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de sus miembros.

#### **Artículo 9.- Grupos de Trabajo Complementarios**

Mediante resolución suprema se podrán conformar Grupos de Trabajo complementarios y se establecerán las funciones que les corresponderá desarrollar como consecuencia de la presente norma, para las actividades de organización y negociación que corresponda.

#### **Artículo 10.- Funcionamiento**

El Grupo de Trabajo Multisectorial determinará la forma de su funcionamiento, los plazos para la emisión de sus informes de avances, la oportunidad de sus sesiones, el lugar donde se realizarán las sesiones, así como cualquier otra decisión que permita viabilizar el cumplimiento del objeto de la presente norma.

#### **Artículo 11.- Plazo**

El plazo para el desempeño de las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial, se contará desde el día de su instalación hasta la presentación del Informe Final de sus actividades por parte del Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que deberá producirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la realización de los eventos a que se refiere la presente norma.

#### **Artículo 12.- Financiamiento**

La realización del evento, actividades y eventos conexos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, la ejecución de las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos que lo conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio o desempeño de las funciones de los representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial será ad honorem.

El Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial.

#### **Artículo 13.- Publicación**

El presente decreto supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.rree.gob.pe](http://www.rree.gob.pe)), Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)), Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN ([www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)), Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)), Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ ([www.promperu.gob.pe](http://www.promperu.gob.pe)), Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), y Municipalidad Distrital de San Borja ([www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

#### **Artículo 14.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de

Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Cultura y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1129755-2

## Autorizan viaje de auditores a Panamá y Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0577/RE-2014

Lima, 27 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2014, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 440-2013-CG, de 27 de diciembre de 2013, se consideró efectuar el Examen Especial "Procesos de gestión administrativa y operativa de la Embajada y el Consulado General del Perú en Panamá, República de Panamá", período: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con proyección a junio 2014, cuyos procedimientos comprenden la verificación y control de las operaciones en las citadas misiones peruanas en el exterior;

Que, en consecuencia, es necesaria la visita de cuatro auditores responsables de la ejecución del citado examen, que se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 1 al 11 de setiembre de 2014;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) Nº 4504 y (GAC) Nº 4590, del Despacho Viceministerial, de 18 y 20 de agosto de 2014, respectivamente; y los Memoranda (OCI) Nº OCI0299/2014 y OCI0304/2014, del Órgano de Control Institucional, de 14 y 18 de agosto de 2014, respectivamente; y (OPR) Nº OPR0270/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de agosto

de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo prescrito en el literal f) y g) del artículo 17 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 459-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008 y actualizada por la Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, de 18 de agosto de 2011; lo señalado en el sub numeral 6.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 018-2013-CG/PEC "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2014 de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 418-2013-CG, de 29 de noviembre de 2013; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial Nº 0531-2011-RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes auditores, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en las fechas que a continuación se detalla:

- CPC Isabel Atúncar Napa, Contratada Administrativa de Servicios, auditora del Órgano de Control Institucional, del 1 al 11 de setiembre de 2014;
- CPC Diana Alicia Memenza Sáenz, Contratada Administrativa de Servicios, auditora del Órgano de Control Institucional, del 1 al 11 de setiembre de 2014;
- CPC Lourdes Aragón Guzmán, Contratada Administrativa de Servicios, auditora del Órgano de Control Institucional, del 1 al 11 de setiembre de 2014; y
- Abogado Fredy Díaz Inchicáqui, Contratado Administrativo de Servicios, especialista legal del Órgano de Control Institucional, del 1 al 5 de setiembre de 2014.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537: Control y Auditoría, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Isabel Atúncar Napa	1 390,00	315,00	11+1	3 780,00
Diana Alicia Memenza Sáenz	1 390,00	315,00	11+1	3 780,00
Lourdes Aragón Guzmán	1 390,00	315,00	11+1	3 780,00
Fredy Díaz Inchicáqui	1 390,00	315,00	5+1	1 890,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1129357-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0578/RE-2014**

Lima, 27 de agosto de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Plan Anual de Control 2014, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 440-2013-CG, de 27 de diciembre de 2013, se consideró efectuar el Examen Especial "Procesos de gestión administrativa y operativa del Consulado General del Perú en Arica y Proyecto Casa Yanulaque", período: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con proyección a junio 2014, cuyos procedimientos comprenden la verificación y control de las operaciones en la citada Oficina Consular y proyecto, respectivamente;

Que, en consecuencia, es necesaria la visita de tres auditores responsables de la ejecución del citado examen, que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, del 1 al 10 de setiembre de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4457, del Despacho Viceministerial, de 18 de agosto de 2014; y los Memoranda (OCI) Nº OCI0300/2014, del Órgano de Control Institucional, de 14 de agosto de 2014, y (OPR) Nº OPR0271/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo prescrito en el literal f) y g) del artículo 17 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 459-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008 y actualizada por la Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, de 18 de agosto de 2011; lo señalado en el sub numeral 6.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 018-2013-CG/PEC "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2014 de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 418-2013-CG, de 29 de noviembre de 2013; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial Nº 0531-2011-RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes auditores a la ciudad Arica, República de Chile, del 1 al 10 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- CPC Dolly Violeta Trinidad Virhuez, Contratada Administrativa de Servicios, auditora del Órgano de Control Institucional;
- CPC Jaime Eulogio Lázaro Cadillo, Contratado Administrativo de Servicios, auditor del Órgano de Control Institucional; y,
- CPC Lilia Esther Ruiz Mori, Contratada Administrativa de Servicios, auditora del Órgano de Control Institucional.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537: Control y Auditoría, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Dolly Violeta Trinidad Virhuez	290,00	370,00	10+1	4 070,00
Jaime Eulogio Lázaro Cadillo	290,00	370,00	10+1	4 070,00
Lilia Esther Ruiz Mori	290,00	370,00	10+1	4 070,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados auditores presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1129357-2

**SALUD**

**Designan temporalmente a profesional como Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 647-2014/MINSA**

Lima, 26 de agosto del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-084111-001, que contiene el Memorando Nº 1938-2014-OJA/MINSA, emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 127-2012/MINSA, de fecha 17 de febrero de 2012, se designó al señor Hialmer Saturnino Ordinola Calle, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Administración, comunica que el señor Hialmer Saturnino Ordinola Calle, Director Ejecutivo de la Oficina de Logística fue intervenido quirúrgicamente el 14 de agosto de 2014, por lo que solicita se encarguen sus funciones al Licenciado en Administración de Empresas José Alberto Sánchez Pantaleón, profesional contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la citada Dirección Ejecutiva;

Que, el Artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden ejercer designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175;

Que, a través del Informe Nº 393-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 1882-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación temporal por ausencia del titular, quien se encuentra de licencia por enfermedad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar temporalmente, con eficacia anticipada al 14 de agosto de 2014, al Licenciado en Administración de Empresas José Alberto Sánchez Pantaleón, profesional contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, en tanto dure la ausencia del titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1129529-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Renuevan autorización otorgada a Radio y Teledifusora Comercial REDE LATINO E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 485-2014/MTC/03

Lima, 8 de agosto del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2011-056425, presentado por la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L. sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1005-2001-MTC/15.03 del 30 de noviembre de 2001, se otorgó autorización a la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 04 de enero de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2011-056425 del 22 de noviembre de 2011, la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., solicitó renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1005-2001-MTC/15.03;

Que, con Resolución Ministerial N° 335-2013-MTC/03 del 10 de junio de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), configurado el 22 de mayo de 2012, respecto al procedimiento de renovación de autorización de la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., por encontrarse

incursa en la causal de nulidad establecida en el numeral 3) del artículo 10º de la Ley N° 27444; retroayendo el citado procedimiento de renovación de autorización hasta la fecha de la presentación de la solicitud, a efectos que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones proceda a su evaluación;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 22 de noviembre de 2011, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, aprobado con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se comprende a la localidad de Sicuani – Tinta, la misma que incluye al distrito de Sicuani y provincia de Canchis, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, con Informe N° 371-2013-MTC/29.02, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la inspección técnica realizada el 04 de febrero de 2013, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable, asimismo, se verificó que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Informe N° 1341-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1005-2001-MTC/15.03, de titularidad de la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-**Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1005-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 04 de enero de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco.

**Artículo 2º.-**Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo

establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1128482-1

**Declaran aprobada la transferencia de 26 autorizaciones del servicio de radiodifusión a favor de GRUPORPP S.A.C., en diversas localidades del país**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 502-2014-MTC/03**

Lima, 12 de agosto del 2014

VISTO, el escrito de registro P/D N° 147373 del 29 de diciembre de 2008, presentado por la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., sobre aprobación de transferencia de las autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. (antes RADIOPOLIS S.A.C.);

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., es titular de diversas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, en diversas localidades del país;

Que, con escrito de registro P/D N° 147373 del 29 de diciembre de 2008, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., solicita dar por transferidas las autorizaciones que ostenta para prestar el servicio de radiodifusión a favor de la empresa RADIOPOLIS S.A.C., en mérito a la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada por Escisión del 8 de noviembre de 2008, inscrita en Registros públicos el 25 de febrero de 2009;

Que, mediante escrito de registro P/D N° 064033 del 30 de mayo de 2012, se comunica el cambio de denominación social de la empresa RADIOPOLIS S.A.C., a GRUPORPP S.A.C., en mérito a la Escritura Pública de Cambio de Denominación Social y Modificación Parcial de Estatutos del 22 de diciembre de 2011, inscrita en los Registros Públicos de Lima;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, "aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización";

Que, mediante Informe N° 0498-2013-MTC/28 del 12 de marzo de 2013, ampliado con Informe N° 1486-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde declarar aprobada al 29 de agosto de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de veintiséis (26) autorizaciones conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueron otorgados a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., (antes denominada RADIOPOLIS S.A.C.), reconociéndola como su nueva titular y asumiendo esta los derechos y obligaciones derivadas de las referidas autorizaciones y otros procedimientos en trámite vinculados a tales autorizaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 29 de agosto de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de veintiséis (26) autorizaciones del servicio de radiodifusión que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, de titularidad de la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., (antes RADIOPOLIS S.A.C.), conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la empresa GRUPORPP S.A.C., como titular de la autorización que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de las mismas y de otros procedimientos en trámite vinculados a dichas autorizaciones.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**ANEXO**

**RELACIÓN DE AUTORIZACIONES A SER TRANSFERIDAS A GRUPORPP S.A.C.**

Empresa	Resolucion Viceministerial	Vigencia	Solicitud P/D N°	Frecuencia	Localidad	Dpto	Banda	Modalidad	Finalidad
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C.	N° 961-2011-MTC/03	11/09/2021	2008147373	103.9 MHz	TINGO MARIA	HUANUCO	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C.	N° 623-2011-MTC/03	10/03/2017	2008147373	710 KHz	ICA-PISCO-CHINCHA	ICA	OM	SONORA	COMERCIAL

Empresa	Resolucion Viceministerial	Vigencia	Solicitud P/D N°	Frecuencia	Localidad	Dpto	Banda	Modalidad	Finalidad
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 714-2011-MTC/03	01/10/2015	2008147373	1140 KHz	HUANCAYO-JAUJA-CONCEPCION-CHUPACA	JUNIN	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 719-2011-MTC/03	23/06/2021	2008147373	103,3 MHz	TARMA	JUNIN	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 710-2011-MTC/03	02/01/2017	2008147373	790 KHz	TRUJILLO-VIRU-ASCOPE-GRAN CHIMU-JULCAN-OTUZCO	LA LIBERTAD	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 714-2011-MTC/03	19/12/2015	2008147373	90,9 MHz	TRUJILLO	LA LIBERTAD	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 751-2011-MTC/03	25/06/2020	2008147373	870 KHz	CHICLAYO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 484-2011-MTC/03	24/05/2020	2008147373	96,7 MHz	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 785-2011-MTC/03	30/10/2021	2008147373	90,3 MHz	HUACHO-HUAURA-HUALMAY	LIMA	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 785-2011-MTC/03	11/08/2021	2008147373	730 KHz	LIMA-HUAROCHIRI-CANTA	LIMA	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 654-2011-MTC/03	06/10/2020	2008147373	94,3 MHz	LIMA	LIMA	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 719-2011-MTC/03	26/07/2021	2008147373	94,5 MHz	OXAPAMPA	PASCO	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 714-2011-MTC/03	05/03/2015	2008147373	920 KHz	PIURA-SECHURA-SULLANA	PIURA	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 894-2011-MTC/03	04/08/2021	2008147373	104,1 MHz	ILAVE	PUNO	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 894-2011-MTC/03	24/06/2021	2008147373	96,3 MHz	RIOJA-MOYOBAMBA-NUEVA CAJAMARCA	SAN MARTIN	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 629-2011-MTC/03	08/06/2021	2008147373	103,1 MHz	TARAPOTO-LAMAS	SAN MARTIN	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	19/08/2016	2008147373	950 KHz	CASMA-SANTA	ANCASH	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	08/07/2015	2008147373	94,9 MHz	HUARAZ	ANCASH	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	10/03/2016	2008147373	1170 KHz	AREQUIPA	AREQUIPA	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	08/07/2015	2008147373	100,9 MHz	AYACUCHO	AYACUCHO	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	31/03/2016	2008147373	97,1 MHz	HUANCavelica-ASCENSION	HUANCA-VELICA	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	06/07/2015	2008147373	98,3 MHz	NAZCA	ICA	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 456-2006-MTC/03	09/05/2014	2008147373	1100 KHz	BARRANCA-PARAMONGA-PATivilca-Supe	LIMA	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	06/07/2015	2008147373	93,3 MHz	TALARA	PIURA	FM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	26/03/2016	2008147373	810 KHz	PUNO-JULIACA-HUANCANE-LAMPA-MOHO-AZANGARO-PUTINA-ILAVE-AYAVIRI	PUNO	OM	SONORA	COMERCIAL
SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C	N° 458-2006-MTC/03	08/07/2015	2008147373	89,5 MHz	TACNA	TACNA	FM	SONORA	COMERCIAL

**Aprueban a favor de Asociación Cultural Bethel la transferencia de autorización otorgada mediante la R.VM. N° 904-2010-MTC/03**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 507-2014-MTC/03**

Lima, 15 de agosto del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-021354 del 04 de abril de 2014, presentado por el señor MOISÉS ERASMO OBREGÓN ALEJOS, sobre aprobación de transferencia de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash, en favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 904-2010-MTC/03 se autorizó al señor MOISÉS ERASMO OBREGÓN ALEJOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2020;

Que, con Expediente N° 2014-021354 del 04 de abril de 2014, el señor MOISÉS ERASMO OBREGÓN ALEJOS, solicita se apruebe la transferencia de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, entre otros, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquiriente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1586-2014-MTC/28 opina que corresponde aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 904-2010-MTC/03 al señor MOISÉS ERASMO OBREGÓN ALEJOS, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL; y que, por lo tanto, debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que la apruebe y reconozca a esta última, como nueva titular de dicha autorización, así como, de los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor MOISÉS ERASMO OBREGÓN ALEJOS mediante Resolución Viceministerial N° 904-2010-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 904-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1128518-1**

**Otorgan a la compañía SFR Aviation Solution S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
Nº 346-2014-MTC/12**

Lima, 25 de julio del 2014

Vista la solicitud de la compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-018907 del 26 de marzo del 2014, Documento de Registro N° 087517 del 20 de mayo del 2014 y Documento de Registro N° 091470 del 27 de mayo del 2014 la compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. solicita el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Informe N° 289-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informe N° 036-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 883-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 231-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por

el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permisos de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Beechcraft C-90 / E-90 / B-200 / B-250 / B-350 / B-1900
- Casa 212 / 213
- Cessna 120 / 140 / 150 / 152 / C165 / 170 / 172 / 175 / 177 / 180 / 182 / 185 / 188 / 190 / 195 / 205 / 206 / 207 / 208 / 210 / 310 / 337 / 400 / 402 / 404 / 441 / 501 / 550 / 650.
- Citation CJ2 / Citation CJ3 / Citation CJ4 / Station Air / Citation / Caravan.
- Dassault Falcon 10 / 20 / 50 / 220 / 100 / 200
- Dash 8
- Dornier 228 / 328 / 328 jet
- Fairchild Metroliner III SA 227 / Merlin III SA 226
- Fokker 27 / 28 / 50 / 60 / 70 / 100
- Piaggio 180
- Piper PA-31 / PA-31T / PA-34 / PA-42 / 400 / 400LS
- Twin Otter DCH6 300 / 400 / De Havilland Canada

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodriguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: Ancash**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: Apurímac**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: Arequipa**

- Arequipa, Atico.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa.

**DEPARTAMENTO: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: Cusco**

- Cusco, Las Malvinas, Kiteni, Kirigueti, Patria, Nuevo Mundo.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima - Callao**

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Requena, Pampa Hermosa, Orellana, San Lorenzo.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Iñapari, Puerto Maldonado, Manú.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Juanjuí, Tarapoto, Saposoa, Rioja, Palmas del Espino, Tocache.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeródromo de Lib Mandi Metropolitano

**Artículo 2º.-** La compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de

# El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4º.-** La compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** La compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 20º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12º.-** La compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13º.-** La compañía SFR AVIATION SOLUTION S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1123860-1

## Otorgan a la compañía Horizons South America S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía y percepción remota

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 370-2014-MTC/12

Lima, 14 de agosto del 2014

Vista la solicitud la compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Percepción Remota;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-030253 del 15 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 100576 del 09 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 104190 del 13 de junio del 2014 la compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Percepción Remota;

Que, según los términos del Memorando N° 129-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 970-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 004-2014-MTC/12.07.EEF y Memorando N° 300-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 274-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Percepción Remota, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía, Percepción Remota.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna T310R
- Cessna 441
- Piper PA-31-350

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Ciro Alegria, Galilea.

**DEPARTAMENTO: ÁNCASH**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: APURÍMAC**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Yauri.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Tingo María, Huánuco.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Las Dunas, Nasca / Marfa Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Trujillo.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA**

- Internacional Jorge Chávez.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Caballococha, Contamana, Iquitos, Yurimaguas, El Estrecho, Requena.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Puerto Maldonado, Iñapari.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Rioja, Tarapoto, Juanjuí, Tocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASES DE OPERACIÓN:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La compañía HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a España y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 097-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico Nº 23-2014-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a las ciudades de Madrid, Reino de España y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es atender la agenda de reuniones programada para el 02 y 03 de setiembre de 2014, en la ciudad de Madrid, con el apoyo de la Oficina Comercial; y asistir al Road Show organizado por inPERU en la ciudad de Londres, el 04 y 05 de setiembre de 2014, a fin de consolidar la posición del Perú como plaza de inversión y promover los proyectos que PROINVERSIÓN tiene actualmente en cartera, además de las oportunidades sectoriales;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los mencionados eventos por la señora Christy Agatha García-Godos Naveda, Jefe de Proyecto en temas Ferroviarios y el señor Eloy Manuel Suárez Mendoza, Jefe del Proyecto "Suministro de Electricidad de Nuevas Centrales Hidroeléctricas 1100 MW (2018-2020)" de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en los mencionados eventos, se enmarcan dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2006-PCM y Nº 056-2013-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Christy Agatha García-Godos Naveda,**

Jefe de Proyecto en temas Ferroviarios y el señor Eloy Manuel Suárez Mendoza, Jefe del Proyecto "Suministro de Electricidad de Nuevas Centrales Hidroeléctricas 1100 MW (2018-2020)" de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución, entre los días 01 y 06 de setiembre de 2014, a las ciudades de Madrid, Reino de España y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 6,035.00
Viáticos :	US\$ 5,400.00

**Artículo 3º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET  
Director Ejecutivo (e)  
PROINVERSIÓN

1128571-1

### Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Australia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 099-2014

Lima, 27 de agosto de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Nº 60-2014/DPI del 30 de julio de 2014, la Dirección de Promoción de Inversiones elevó al Presidente del Comité de Capacitación, la solicitud de capacitación del señor Luis Natal Del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en temas Turísticos e Inmobiliarios, de la señorita Julissa Cristina Fernández Ortiz, Especialista Legal y señora Rosa María Tejerina Arias, Especialista Financiera, funcionarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, para participar en el Programa de Capacitación para el Desarrollo de Capacidades en APP exitosas, organizado por el Centro de Estudios APEC de Australia en la Universidad RMIT, que se llevará a cabo en la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, del 02 al 05 de septiembre de 2014;

Que, mediante Acta de la Sesión Nº 21 del Comité de Capacitación de PROINVERSIÓN, del 30 de julio de 2014, se aprobó la participación de los mencionados funcionarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de la institución en el referido programa; así como el otorgamiento de la licencia con goce de haber a los citados funcionarios, del 30 de agosto al 06 de septiembre de 2014, para participar en la capacitación antes mencionada;

Que, mediante cartas del 31 de julio y 01 de agosto de 2014, el Centro de Estudios APEC de Australia, comunicó la aprobación de las nominaciones de los citados funcionarios para participar en el Programa de Capacitación para el Desarrollo de Capacidades en APP exitosas, en la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, del 02 al 05 de septiembre de 2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 22-2014/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señaló que el Centro de Estudios APEC de Australia (AASC) y el Banco Asiático de Desarrollo, vienen organizando el Programa de Capacitación para el Desarrollo de Capacidades en Asociaciones Público Privadas exitosas, dirigido a funcionarios públicos y agencias en las economías de la APEC, que se llevará a cabo en la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, del 02 al 05 de septiembre de 2014 y que el 01 de septiembre de 2014, se sostendrán reuniones bilaterales en el marco de dicha actividad con el apoyo de AUSTRADE, a fin de difundir las condiciones favorables para la inversión que ofrece el país, así como la cartera de proyectos que mantiene PROINVERSIÓN;

Que, asimismo el objetivo del viaje es participar en el mencionado programa de capacitación, el cual permitirá que los referidos funcionarios adquieran conocimientos e intercambien experiencias, con otros funcionarios extranjeros y de agencias de promoción, en relación a la gestión de proyectos de infraestructura pública y estrategias de promoción de inversiones;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSION en el referido programa y reuniones bilaterales con inversionistas, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú, resultando necesario autorizar el viaje en mención;

Que, los gastos derivados del programa, pasajes, alojamiento, alimentación y movilidades serán cubiertos por el Centro de Estudios APEC de Australia (AASC), siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá los gastos de alimentación, traslados internos y hospedaje del día 01 de septiembre de 2014, en la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia;

Deconformidad con lo dispuesto en las Directivas N°002-2014-PROINVERSIÓN y N° 004-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Luis Natal Del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en temas Turísticos e Inmobiliarios, de la señorita Julissa Cristina Fernández Ortiz, Especialista Legal y señora Rosa María Tejerina Arias, Especialista Financiera, funcionarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, del 30 de agosto al 06 de septiembre de 2014, a la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los viáticos que irrogue la presente autorización de viaje correspondiente al 01 de septiembre de 2014, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 1,155.00

**Artículo 3º.-** Autorizar la licencia con goce de haber para la participación de los citados funcionarios en la

mencionada capacitación por el tiempo establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET  
Director Ejecutivo (e)  
PROINVERSIÓN

1129355-1

## INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

### Designan Director de Producción del IPEN

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 212-14-IPEN/PRES

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO: El escrito que contiene la renuncia presentada por el señor Agustín Zúñiga Gamarra al cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 243-13-IPEN/PRES de fecha 10 de diciembre de 2013, se designó al señor Agustín Ricardo Zúñiga Gamarra en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, con documento del visto, el señor Agustín Ricardo Zúñiga Gamarra presenta renuncia al cargo de confianza referido;

Que, en ese sentido es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Secretaría General y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Agustín Ricardo Zúñiga Gamarra en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN; dándosele las gracias por los servicios prestados. El mencionado trabajador retornará a su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha, al señor César Augusto Pizarro Castro en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN, reservando su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web del IPEN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE  
Presidente

1129472-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para combustibles

##### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 057-2014-OS/GART

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 421-2014-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal Nº 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolineras y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención

a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución OSINERGMIN N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 26 de junio de 2014 hasta el miércoles 27 de agosto de 2014;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 073-2014-OS/CD, se designó a los nuevos representantes titular y alterno de OSINERGMIN en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 031-2014-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 26 de junio de 2014 hasta el miércoles 27 de agosto de 2014;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0762-2014-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 25 de agosto de 2014. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 421-2014-GART.

**Artículo 2º.-** Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,82	1,76
Diesel B5	8,79	8,69
Diesel B5 GGEE SEA	9,07	8,97
PIN 6 GGEE SEA	6,75	6,65

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.
4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
5. Diesel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
6. Diesel B5 GGEE SEA: Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3º.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1º y 2º anteriores, estarán vigentes desde el jueves 28 de agosto de 2014 hasta el miércoles 29 de octubre de 2014.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 421-2014-GART y N° 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente Adjunto  
OSINERGMIN  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1129511-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Sur ante Juntas de Acreedores y para certificación de copias conforme a la Ley General del Sistema Concursal**

RESOLUCION N° 4573-2014/CCO-INDECOPI

MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA COMISIÓN

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21, concordante con el artículo 22 de la Ley General del Sistema Concursal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por

las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes de concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, la función indicada en el considerando anterior es desempeñada, a la fecha, por el Secretario Técnico de la Comisión, funcionario encargado, además, de la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1033;

Que, por otro lado, según lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal, la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores donde se trate las decisiones sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión;

Que, sobre la base del principio de desconcentración de los procesos decisarios, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, debido a la elevada carga procesal vigente, resulta necesario que la Comisión designe representantes ante Junta de Acreedores y para la certificación de documentos, actuando en nombre y representación de esta Comisión;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y la Ley General del Sistema Concursal, se ha considerado conveniente designar al señor Luis Alberto Herrera Cazorla, las señoritas Paola Cecilia Noriega Falla, Freisy Rocío Haro Vergara, Claudia Valdivia San Román, Claudia Fiorella Mallma Yactayo y al señor Ricardo Martín Giraldo Llanto, funcionarios de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPi Lima Sur, como representantes autorizados para desempeñar la función antes mencionada;

Que, por otro lado, siendo que la señorita Cecilia Elena Noriega Febres, los señores Máximo Pedro Díaz Asmat, Juan Fernando Elías Rojas, Eric Brian Villalva López, el señor Manuel Alfonso Céliz Nole y las señoritas Cinthya Juliiana Cubas Ruiz y Nataly Herrera Valera actualmente no se desempeñan como funcionarios de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Sur, corresponde dar por concluida la designación de las citadas personas, efectuada a través de la Resolución N° 0037-2004/CCO-INDECOPI del 25 de octubre de 2004, Resolución N° 2035-2008/CCO-INDECOPI del 31 de marzo de 2008 y Resolución N° 3225-2011/CCO-INDECOPI del 26 de abril de 2011, respectivamente, como representantes autorizados de la Comisión ante Juntas de Acreedores y para la certificación de documentos de los expedientes concursales;

SE RESUELVE:

**Primero:** Dar por concluida la designación de la señorita Cecilia Elena Noriega Febres y los señores Máximo Pedro Díaz Asmat, Juan Fernando Elías Rojas, Eric Brian Villalva López efectuada mediante Resolución N° 0037-2004/CCO-INDECOPI; del señor Manuel Alfonso Céliz Nole efectuada mediante Resolución N° 2035-2008/CCO-INDECOPI del 31 de marzo de 2008 y de las señoritas Cinthya Juliiana Cubas Ruiz y Nataly Herrera Valera efectuada por Resolución N° 3225-2011/CCO-INDECOPI del 26 de abril de 2011.

**Segundo:** Designar como representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Sur ante Juntas de Acreedores y para la certificación de las copias a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, a los siguientes funcionarios:

1. Luis Alberto Herrera Cazorla
2. Paola Cecilia Noriega Falla
3. Freisy Rocío Haro Vergara
4. Claudia Valdivia San Román
5. Claudia Fiorella Mallma Yactayo
6. Ricardo Martín Giraldo Llanto

**Tercero:** Remitir la presente resolución al Directorio del INDECOPI para su publicación en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Amanda Velásquez Escalante, Pablo Fernando Sarria Arenas y Carmen Robles Moreno.

AMANDA VELÁSQUEZ ESCALANTE  
Presidenta

1128860-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Modifican la Res. N° 001-2014-OEFA/  
PCD a fin de delegar en la Secretaría  
General, la facultad de autorizar  
el otorgamiento de licencias para  
capacitaciones de trabajadores del  
OEFA en el extranjero**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 118-2014-OEFA/PCD

Lima, 19 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Literal i) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM (en adelante, el ROF), establece que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad; asimismo, se encuentra facultado a delegar una o más funciones en otros funcionarios del OEFA, siempre que no sean privativas de su cargo;

Que, el Artículo 16º del ROF señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del OEFA;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo números 022, 034 y 059-2014-OEFA/PCD, del 26 de febrero del 2014, 27 de marzo del 2014 y 30 de abril del 2014, respectivamente, se delegan diversas facultades en materia presupuestal, de contrataciones del estado y en materia administrativa en la Secretaría General, durante el Año Fiscal 2014;

Que, el Numeral 7.7.2. del Acápite 7.6. de la Directiva N° 004-2013-OEFA/SG "Lineamientos para la Elaboración y Ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas al servicio del OEFA", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2013-OEFA/SG, del 7 de marzo del 2013, establece que las licencias para capacitación fuera del país son autorizadas con la emisión de la Resolución del Presidente del Consejo Directivo;

Que, con la finalidad de desconcentrar las funciones del Presidente del Consejo Directivo del OEFA, resulta pertinente delegar en la Secretaría General la facultad de autorizar el otorgamiento de licencias con goce o sin

goce de haber, para las capacitaciones que realicen los trabajadores del OEFA en el extranjero;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los Literales i) y t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorporar el Numeral 1.3.10. al Artículo 1º de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo números N° 022, 034 y 059-2014-OEFA/PCD, del 26 de febrero del 2014, 27 de marzo del 2014 y 30 de abril del 2014, respectivamente, de acuerdo al siguiente texto:

"1.3.10. Autorizar, mediante la emisión de la Resolución de Secretaría General correspondiente, el otorgamiento de Licencias, con goce o sin goce de haber, para las capacitaciones que realicen los trabajadores del OEFA, en el extranjero".

**Artículo 2º.-** Disponer que la Secretaría General informe trimestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, sobre los actos realizados en virtud a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate y comuníquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental - OEFA

1129293-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Precisan alcances del primer párrafo  
del artículo 8º del Reglamento de  
Empresas Clasificadoras de Riesgo**

### RESOLUCIÓN SMV Nº 017-2014-SMV/01

Lima, 25 de agosto de 2014

#### VISTOS:

El Expediente N° 2014027579 y el Memorando N° 1997-2014-SMV/06 del 11 de agosto de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 276 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (En adelante la LMV) señala que en toda empresa clasificadora de riesgo (en adelante EMPRESA CLASIFICADORA) debe haber un Comité de Clasificación, integrado por no menos de tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, al que compete clasificar los valores por nivel de riesgo;

Que, el artículo 8º del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 074-98- EF/94.10. (En adelante, el REGLAMENTO) señala que, "El Comité es el cuerpo colegiado que determina la clasificación de un valor o persona jurídica y debe estar conformado por personal permanente de la propia Clasificadora. Para poder sesionar, el Comité debe contar con la presencia de un mínimo de tres (3) miembros";

Que, a fin de determinar los alcances del término "personal permanente" corresponde efectuar una interpretación de la citada norma y, para tal efecto, se debe tener en consideración los artículos 273 y 275 de la LMV y el inciso h) del artículo 2 del REGLAMENTO;

Que, con relación al personal de la EMPRESA CLASIFICADORA, el artículo 275 de la LMV precisa que éste debe ser un plantel de profesionales de alto nivel y adecuada experiencia;

Que, por otro lado, de acuerdo con el artículo 273 de la LMV y el inciso h) del artículo 2 del REGLAMENTO, son considerados "Integrantes" de una EMPRESA CLASIFICADORA sus accionistas, socios, directores, funcionarios, miembros del Comité, analistas y demás personal de la EMPRESA CLASIFICADORA que participe en los procesos de clasificación, directa o indirectamente;

Que, la exposición de motivos del artículo 2 del REGLAMENTO señala que la definición de integrantes: "(...) comprende a todo el personal que directa o indirectamente participa en el proceso de clasificación. Ello tiene por finalidad preservar la independencia en el ejercicio de las funciones, así como la confidencialidad en la información que se recibe, de ahí que el concepto involucra a todo el personal que labora en la Clasificadora, incluido el personal de apoyo." (Subrayado agregado);

Que, de lo anterior, se desprende que el concepto de "integrantes" es más amplio que el de "personal". Así, las personas que son consideradas como "personal" de la EMPRESA CLASIFICADORA son, a su vez, "integrantes" de la misma; sin embargo, no todos los "integrantes" son necesariamente personal de la EMPRESA CLASIFICADORA, pues para ser personal, es necesario que exista una relación, laboral o contractual, con la EMPRESA CLASIFICADORA;

Que, en ese sentido, el personal de la EMPRESA CLASIFICADORA está formado por el plantel de profesionales que la integran y con los cuales mantiene una relación laboral o contractual, siendo posible que cualquiera de los "integrantes" de la EMPRESA CLASIFICADORA, entre ellos accionistas y directores, sean personal de la misma y, por tanto, pueden formar parte del Comité de Clasificación. Debe tenerse en cuenta además que, con la designación de cada uno de los miembros del Comité de Clasificación, estos pasan a formar parte del personal de dicha entidad y, como consecuencia de ello, son considerados integrantes de la EMPRESA CLASIFICADORA;

Que, por otro lado, el Comité de Clasificación se encarga de categorizar o clasificar un valor. Así, la clasificación es el resultado de la capacidad de análisis que depende del conocimiento y experiencia de quien la realiza. En ese sentido, resulta razonable que los miembros del Comité de Clasificación presten servicios de manera permanente a la EMPRESA CLASIFICADORA, pues ello fomenta la especialidad del personal, puesto que, en la medida que la prestación de servicios no sea interrumpida, se contribuye a que las personas apliquen metodologías y criterios uniformes al momento de emitir su opinión y de esta forma las clasificaciones otorgadas sean consistentes;

Que, teniendo en consideración que el personal de la EMPRESA CLASIFICADORA está formado por el plantel de profesionales que mantiene una relación, laboral o contractual, con la empresa, cuando el artículo 8º del REGLAMENTO señala que el Comité debe estar conformado por personal permanente, no se refiere a que debe haber necesariamente un vínculo laboral entre dichos miembros y la EMPRESA CLASIFICADORA, sino que dicho vínculo (laboral o contractual) debe cumplir con la característica de ser permanente, es decir, debe ser personal que preste servicios de manera ininterrumpida en la empresa, ello con el propósito principal de evitar una variación continua de los criterios aplicados al momento de efectuar la clasificación de riesgo; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º literal a) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y el artículo 7º de la LMV, así como a lo acordado por el Directorio de esta Superintendencia, reunido en su sesión del 13 de agosto de 2014.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Interpretar los alcances del primer párrafo del artículo 8º del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, en los siguientes términos:

"El Comité de Clasificación puede estar conformado por cualquiera de las personas consideradas "integrantes" de la empresa clasificadora, en la medida que mantengan una relación laboral o contractual con la EMPRESA CLASIFICADORA y, por tanto, califiquen como personal de ésta y siempre que observen los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo.

Con el término "personal" del primer párrafo del artículo 8º del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, se está haciendo referencia a que los miembros del Comité de Clasificación son parte del plantel de profesionales que integran y mantienen una relación laboral o contractual con la EMPRESA CLASIFICADORA.

Adicionalmente, cuando se señala que dicho Comité debe estar conformado por "personal permanente", debe entenderse que, al margen de la relación laboral o contractual que vincule a los miembros del Comité de Clasificación con la EMPRESA CLASIFICADORA, dicha relación se caracteriza por ser permanente en el tiempo, es decir, sus funciones son desempeñadas de manera continua, con el propósito de preservar la uniformidad en la aplicación de criterios y metodologías para que las clasificaciones otorgadas sean consistentes."

**Artículo 2º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1128579-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Encargan funciones de Gerente de Cultura Aduanera y Tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 260-2014/SUNAT**

Lima, 26 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que con Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT se encargó al señor Juan Carlos Martín Meléndez Calvo en el cargo de confianza de Gerente de Cultura Aduanera y Tributaria dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando anterior y encargar las funciones de dicho cargo, el cual es considerado cargo de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la encargatura del señor Juan Carlos Martín Meléndez Calvo en el cargo de confianza de Gerente de Cultura Aduanera y Tributaria, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Encargar a la señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo las funciones de Gerente de Cultura Aduanera y Tributaria, con retención de su cargo como Gerente de Imagen Institucional de la Oficina de Imagen y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1128958-1

**Dejan sin efecto designación de fedatarios administrativos titulares de la Intendencia Lima**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Nº 025-2014-SUNAT/800000**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con Resolución de Superintendencia N° 186-2013/SUNAT se designó, entre otros, a los trabajadores María Lourdes Bernabel León y Raúl Prospero Domínguez Borja como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Titulares a que se refiere el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Lima, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- MARIA LOURDES BERNABEL LEON
- RAUL PROSPERO DOMINGUEZ BORJA

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCÍA INJOQUE  
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1128949-1

**Designan fedatarios administrativos titulares y alternos de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Nº 026-2014-SUNAT/800000**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.º 170-2007/SUNAT, 126-2011/SUNAT y 059-2013/SUNAT se designó, entre otros, a los señores Rosario Quiroz Suárez, Luis Arnaldo Figueroa Santa Cruz y César Martín Pacora Pillaca como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana Postal del Callao;

Que con Resolución de Superintendencia N° 102-2004/SUNAT se designó al señor Roberto Máximo Solari Villamares como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana Área del Callao;

Que por necesidades del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refieren los considerandos precedentes y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno efectuadas mediante las Resoluciones de Superintendencia N.º 170-2007/SUNAT, 126-2011/SUNAT, 059-2013/SUNAT y 102-2004/SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Fedatarios Titulares**

- LUIS ARNALDO FIGUEROA SANTA CRUZ
- CESAR MARTIN PACORA PILLACA
- ROSARIO QUIROZ SUAREZ

**Fedatario Alterno**

- ROBERTO MAXIMO SOLARI VILLAMARES

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, a los trabajadores que a continuación se indican:

**Fedatarios Titulares**

- JAIME ANDRES LUCANO CACERES
- SEGUNDO WILFREDO VASQUEZ LARA

**Fedatarios Alternos**

- HUGO JOHN BERAUN BARRANTES
- JORGE ALBERTO LOO MARTINEZ

- WILLIAM ROLANDO MOGOLLON OJEDA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCÍA INJOQUE  
Superintendente Nacional Adjunto  
de Administración y Finanzas

1128950-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Aprueban porcentajes máximos de viáticos para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viáticos en viajes al exterior de servidores y funcionarios de la SUNAFIL**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 043-2014-SUNAFIL

Lima, 27 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas detallada en el indicado artículo;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 5 de la norma acotada precisa que, sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante resolución del Titular de la entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las entidades del sector público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje de capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austerioridad del gasto fiscal;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar los porcentajes máximos de viáticos en función de la Escala de Viáticos detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil que incluyan financiamiento parcial de viáticos;

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los porcentajes máximos de viáticos en función de la Escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viáticos en viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

#### Financiamiento Parcial      Porcentaje máximo de viáticos

a) Si cubre alojamiento	50%
b) Si cubre alimentación	70%
c) Si cubre alojamiento y alimentación	20%

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA  
Superintendente

1129360-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Sancionan con destitución a Jueza de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua**

### QUEJA ODECMA Nº 791-2012-MOQUEGUA

Lima, nueve de abril de dos mil catorce

#### VISTA:

La Queja ODECMA número setecientos noventa y uno guión dos mil doce guión MOQUEGUA que contiene la propuesta de destitución de la señora María Elena Lira Machaca, por su desempeño como Jueza de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince, de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, de fojas setecientos treinta y cinco a setecientos cuarenta y tres.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye a la investigada María Elena Lira Machaca, las siguientes inconductas funcionales cometidas en la tramitación del Expediente número cero sesenta y ocho guión dos mil ocho, sobre obligación de dar suma de dinero, seguido por Pedro Francisco Rosas Huertas contra Reyna Elsa Llerena Vera y Juan Adrian Alberto Carnero Revilla, durante su actuación como Jueza de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua:

**Cargo b).**– Haber incurrido en falta de motivación al admitir la demanda de obligación de dar suma de dinero y dictar sentencia estimatoria contra el demandado Juan Adrian Alberto Carnero Revilla, infringiendo su deber contemplado en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, lo que se considera falta muy grave en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la citada ley; y,

**Cargo c).**– Haber faltado a su deber de imparcialidad, favoreciendo deliberadamente al demandante de manera negociada, vulnerando su deber previsto en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave contemplada en el inciso doce del artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley.

Dichas irregularidades fueron puestas en conocimiento por el quejoso Juan Adrian Alberto Carnero Revilla, quien manifestó que se llevó a cabo el remate judicial de su única vivienda el diecinueve de setiembre de dos mil once, tomando recién conocimiento del proceso judicial a raíz de que la jueza del Juzgado de Paz de Miramar colocó un cartel de remate en su vivienda sito en Villa Marina, manzana diecisiete, lote cero tres, Pampa Inalámbrica, Ilo; y, señalando que al apersonarse al juzgado e indicarle al Juez Esquiagola que no era responsable de ninguna deuda, dicho juez revisó el expediente y comprobó que no había ninguna firma del demandado en la cambial materia del proceso de obligación de dar suma de dinero.

Por otro lado, cabe precisar que respecto al cargo a).- Haber asumido indebidamente el conocimiento de los Expedientes números sesenta y ocho guión dos mil ocho y sesenta y ocho guión dos mil nueve, toda vez que el domicilio real de los demandados pertenecía al Distrito de Pacocha, por lo que el juez competente para conocer los mismos era el Juez de Paz de Pacocha, Ilo, infringiendo su deber contemplado en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta prevista en el inciso tres del artículo cuarenta y otro de la citada ley, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince, de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, absolvió a la investigada de tal cargo, sustentando que si bien las demandas interpuestas en dichos procesos judiciales no se encuentran comprendidas dentro de la jurisdicción del Juzgado de Paz de Miramar, en este caso, la regla general de la improrrogabilidad de la competencia, tiene una excepción en materia territorial, salvo que la ley disponga lo contrario, mas aún teniendo en cuenta que los demandados en este caso no cuestionaron la competencia de la jueza de paz investigada de manera oportuna, como lo establece el artículo treinta y siete del Código Procesal Civil.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante la resolución antes mencionada dispuso en unos de sus extremos proponer a este Órgano de Gobierno se imponga a María Elena Lira Machaca la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como Jueza de Paz de Miramar, Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, por los cargos b) y c), concluyendo que se ha acreditado la responsabilidad funcional de la investigada, en tanto su conducta configura un supuesto de comisión de un hecho grave que sin ser delito ha comprometido la dignidad del cargo y lo ha desmerecido en el concepto público, al haber admitido a trámite la demanda incoada contra Juan Adrian Alberto Carnero Revilla y emitir sentencia declarando fundada la demanda, obligándolo a cumplir con una deuda que no contrajo, incurriendo en falta de motivación, ya que no justificó razonadamente porqué admitió la pretensión en mérito a una copia de un título ejecutivo que no había sido firmado por el citado demandado; así como, incurrió en parcialización pues pese a que ella misma había indicado que el inmueble señalado por el accionante como domicilio a donde se cursarían las notificaciones a los demandados, era una casa abandonada, continuó cursando las notificaciones, lo que ocasionó la indefensión de los emplazados; y, a lo que se suma que la investigada desarrolló labores de notificadora cuando contaba con un testigo actuario que debía encargarse de dichas funciones, lo que le valió efectuar diligencias obviando notificar diversas decisiones a los demandados, con el fin de favorecer al accionante.

Todo ello, implica para el Órgano de Control de la Magistratura infracción de sus deberes de funciones, lo cual no deviene en la simple falta de observancia de tales deberes, sino en una grave actuación funcional, que afecta el debido proceso en sus vertientes de derecho de defensa y derecho a la igualdad de las partes, lo que amerita la imposición de la medida disciplinaria propuesta, teniéndose en cuenta además que la investigada es abogada y conoce el ordenamiento jurídico.

**Tercero.** Que analizando los cargos b) y c), motivo de la propuesta de destitución, se tiene lo siguiente:

i) Respecto al cargo b), se atribuye a la investigada haber omitido motivar la inclusión en el Expediente número cero sesenta y ocho guión dos mil ocho, acumulado al Expediente número cero sesenta y ocho guión dos mil nueve, del quejoso Juan Adrián Alberto Carnero Revilla, toda vez que dicha persona no forma parte de la obligación dinaria incumplida, lo que motivó la interposición de la demanda al no haber dado su aceptación para ser incluido como deudor, ni formar parte de crédito alguno.

Es así como se aprecia de la demanda de fojas ciento dieciseis a ciento veintiuno, repetido de fojas trescientos ochenta y cinco a trescientos ochenta y nueve, que el proceso instaurado por Pedro Francisco Rosas Huertas se dirigió contra Juan Adrian Alberto Carnero Revilla, argumentando que la esposa del demandado, Reyna Elsa Llerena Vera, se comprometió con el pago de un crédito otorgado por la Caja Municipal de Tacna, en el cual el demandante intervino como aval y que el demandado, ahora quejoso, también se había beneficiado de dicho crédito, dejando de honrarlo.

En dicho contexto, la jueza de paz investigada, sin motivación suficiente admitió la demanda mediante resolución número uno, de fojas ciento veintidós, contra el quejoso Carnero Revilla; y, no obstante ello, declaró fundada la demanda, como consta de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno, la misma que quedó consentida mediante resolución de fojas ciento cuarenta y cinco, sustentándose en su considerando cuarto que el demandado es incluido en su condición de litis consorte necesario y que conforme a lo previsto en el artículo trescientos ocho del Código Procesal Civil, los bienes propios no responden de las deudas personales del otro, a menos que se pruebe que se contrajeron en provecho de la familia; por lo que, la investigada sin mayor argumento estimó que el crédito asumido por Reyna Elsa Llerena Vera era en provecho de la familia que conforma con su esposo Juan Adrian Alberto Carnero Revilla, sin observar el requisito señalado en el artículo mencionado, en el sentido que el provecho aducido debe quedar plenamente probado; situación que no se ha acreditado en los actuados que obran en el expediente acumulado de fojas ochenta y cinco a doscientos ochenta y nueve; y,

ii) Sobre el cargo c), se imputa a la jueza de paz investigada haber asumido funciones que le corresponden al testigo actuario, como son notificar personalmente al demandante e incluso en reiteradas oportunidades no notificó al demandado, lo que demostraría el favoritismo por la parte demandante, situación a la que se adiciona el hecho que la investigada ha continuado notificando a la parte demandada en un domicilio real, el cual se encontraba en condición de abandono, sin observar el procedimiento legal correspondiente.

Así, revisados los actuados en el Expediente acumulado número cero sesenta y ocho guión dos mil ocho, se tiene que efectivamente María Elena Lira Machaca notificó personalmente algunas resoluciones emitidas por su despacho, principalmente al demandante Pedro Francisco Rosas Huertas, pese a que contaba con personal que realizaba dichas funciones, conforme se constata de los cargos de notificación de fojas trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho, trescientos setenta, trescientos noventa y tres, cuatrocientos dos, cuatrocientos diez, cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos veinte, cuatrocientos veintitrés, cuatrocientos veintiséis, cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos cincuenta y cinco, cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos sesenta y cuatro y cuatrocientos sesenta y ocho.

Asimismo, es cuestionable el hecho que ha omitido comunicar a la parte demandada las resoluciones expedidas por su despacho, tales como la resolución de consentimiento de sentencia, de fojas cuatrocientos trece, que se omitió notificar a la señora Reyna Elsa Llerena Vera; la resolución de fojas cuatrocientos veintidós vuelta, que no fue notificada al demandado Juan Adrian Alberto Carnero Revilla; y, la resolución de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro, que no fue notificada a la demandada, nuevamente.

Estos hechos asumen mayor gravedad pues conforme al cargo de notificación de fojas trescientos sesenta y seis, la misma investigada dejó constancia que en la dirección consignada para los demandados se encontraba una casa en condición de abandono; y, no obstante ello, continuó notificando en dicho domicilio pese a que según el artículo ciento sesenta y cinco del Código Procesal Civil, en lo sucesivo debió notificar vía edicto en salvaguarda del derecho de defensa de los demandados, lo que pone en evidencia el favorecimiento al demandante Rosas Huertas y por lo tanto, la responsabilidad disciplinaria de la investigada María Elena Lira Machaca.

**Cuarto.** Que, con arreglo a lo expuesto y analizados los fundamentos de la resolución contralora, se determina con meridiana certeza la responsabilidad funcional de la jueza de paz investigada en relación a los cargos b) y c) descritos precedentemente, al haber incumplido, primero, su deber de motivar la resolución por la que comprende como parte del proceso al quejoso Juan Adrian Alberto Carnero Revilla e incluso haber emitido sentencia comprendiéndolo, pese a no formar parte de la relación jurídico procesal; y, segundo, haber favorecido a la parte demandante con actuaciones procesales que no le correspondían efectuar, toda vez que debieron ser realizadas por su testigo actuario; además, de haber continuado notificando las resoluciones expedidas por su despacho en un domicilio real, respecto del cual había

informado que se encontraba abandonado, siendo que conforme a la ley correspondía que la notificación se efectué vía edicto.

Dichos cargos no pueden ser atenuados dado que la investigada ostenta el título de abogada, lo que permite colegir que tiene un mejor conocimiento de los aspectos legales y de las normas aplicables a los procesos que eran de su conocimiento; en consecuencia, estando además a que los cargos acreditados comprometen la respetabilidad e imagen del Poder Judicial; y su credibilidad ante la opinión pública, la investigada debe ser sancionada disciplinariamente conforme a la tipicidad de la inconducta funcional y a su gravedad, sin dejar de considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**Quinto.** Que, en este sentido, los cargos atribuidos a la investigada que han quedado fehacientemente demostrados, evidencian la vulneración de los deberes prescritos en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, lo que constituye falta muy grave, conforme lo señalado en el inciso trece y doce del artículo cuarenta y ocho de la citada ley.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 252-2014 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución a la señora María Elena Lira Machaca, por su desempeño como Jueza de Paz de Miramar Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON  
Presidente (e)

1129640-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad**

#### RESOLUCIÓN N° 953-2014-JNE

##### Expediente N° J-2014-1155

BULDIBUYO - PATAZ - LA LIBERTAD  
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 071-2014-054)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

**VISTA** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución N° 0002-

2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio 2014, emitida por el citado órgano electoral en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos Premetivo Saldaña Torres, Nancy Armida Sandoval, Juan Rodríguez Sevillano, Rusbil Elisaldi Caldas Lozano y Diamille Espinoza Caballero para el Concejo Distrital de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oido el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política, ante el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), para el Concejo Distrital de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (folios 52 y 53).

##### Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (folios 49 a 51), el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, solicitando que Heli Haro Vásquez, Nancy Arminda Sandoval Domínguez, Rusbil Elisaldi Caldas Lozano y Diamille Espinoza Caballero, cumplan con acreditar los dos años de residencia en el distrito al que postulan. El escrito de subsanación se presentó el 13 de julio de 2014

Por Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de los candidatos Premetivo Saldaña Torres, Nancy Armida Sandoval, Juan Rodríguez Sevillano, Rusbil Elisaldi Caldas Lozano y Diamille Espinoza Caballero, argumentando que de la búsqueda de consulta de afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), se verificó que dichos candidatos no se encontraban afiliados a la referida organización política, por lo que concluyeron que afectaron las normas de democracia interna al excederse en el número de candidatos no afiliados. Asimismo, dispuso admitir y publicar la lista de candidatos integrado solo por Heli Haro Vásquez.

#### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, alegando lo siguiente:

a) Si bien la verificación de la afiliación se realiza considerando el registro de afiliados del ROP, ello no impide que ante la existencia de medios probatorios pertinentes se admita la participación de aquellos afiliados que no se encuentren registrados ante el ROP, en tanto dicha afiliación ha sido reconocida por el partido político, y su participación en las elecciones internas ha sido aprobada y autorizada por el órgano competente del mismo.

b) Es incorrecto señalar que Premetivo Saldaña Torres no tenga la condición de afiliado pues dicho candidato ostenta el cargo de delegado distrital, el mismo que constituye un cargo directivo.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo el Distrito de Buldibuyo, presentada por el partido político Alianza Para el Progreso, fue debidamente calificada por el JEE.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en

adelante LPP), la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), en el caso de los partidos políticos, movimientos regionales, o alianzas electorales, es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de las listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

3. Así también, en el numeral 25.3 del citado Reglamento, se establece que, de ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, presentaran el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 25, numerales 25.2 y 25.3 del citado Reglamento.

5. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, establece que se declarara la improcedencia de la solicitud de inscripción.

#### Análisis del caso concreto

6. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Premetivo Saldaña Torres, Nancy Armida Sandoval, Juan Rodríguez Sevillano, Rusbil Elisaldi Caldas Lozano y Diamile Espinoza Caballero, presentada por el partido político Alianza Para el Progreso para el Concejo Distrital de Buldibuyo, por considerar que no tenían la condición de afiliados a dicha organización política.

7. Siendo ello así, resulta necesario, en primer lugar, tener en cuenta lo establecido en el estatuto del partido político Alianza Para el Progreso con relación a los no afiliados, y si estos pueden o no ser elegidos candidatos para ocupar cargos de elección popular. En segundo lugar, corresponde determinar, en caso de que se permita la participación de los no afiliados, la cantidad de ellos que pueden participar en las elecciones internas del citado partido político.

8. Ahora bien, de la consulta detallada de afiliación realizada al padrón de afiliados ante el ROP (actualizado al 7 de junio de 2014), que se encuentra en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que los candidatos Premetivo Saldaña Torres, Nancy Armida Sandoval, Juan Rodríguez Sevillano, Rusbil Elisaldi Caldas Lozano y Diamile Espinoza Caballero, no se encuentran registrados como tales.

9. Al respecto, el citado artículo 53 señala que, de manera excepcional, en aplicación del inciso 7 del artículo 21 del estatuto, se podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y acreden su adhesión a los principios y fines del partido.

10. La prerrogativa y atribución que se concede en el artículo 21, inciso 7, del estatuto, se refiere a que el presidente fundador puede designar, conjuntamente con el directorio de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN), hasta una quinta parte del total de los candidatos a cargos de elección popular.

11. De lo antes expuesto, se puede concluir que cabe la participación de los no afiliados, como candidatos, en las elecciones internas de la organización política, siendo que, en el caso de ser designados, estos no pueden exceder un quinto del total de candidatos, que en el caso concreto corresponde al ciudadano Heli Haro Vásquez, conforme se aprecia en el acta de sesión extraordinaria de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido Alianza Para el Progreso (folios 57 a 59).

Ello se colige toda vez que en el estatuto del citado partido político no existe limitación ni restricción alguna a la participación de los no afiliados como candidatos.

12. Finalmente, y en concordancia con los documentos internos del partido político Alianza Para el Progreso, no existe mandato expreso alguno que condicione a que solo los afiliados puedan participar en las elecciones internas de la organización política. Dicho esto, existe la posibilidad, dependiendo de la decisión que se adopte en el interior del partido político Alianza Para el Progreso, que los no afiliados puedan participar en las elecciones internas.

13. Siendo ello así, y advirtiéndose que no se han vulnerado las normas de democracia interna, por lo que, en atención al principio *tantum appellatum quantum devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso de apelación, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE a fin de que continúe con el trámite correspondiente de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos Premetivo Saldaña Torres, Nancy Armida Sandoval, Juan Rodríguez Sevillano, Rusbil Elisaldi Caldas Lozano y Diamile Espinoza Caballero, para el Concejo Distrital de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con la calificación de la lista de candidatos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1129067-1

**Revocan resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 954-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-1158**

TAURIJA - PATAZ - LA LIBERTAD  
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 056-2014-054)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, acreditado, ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución N° 002-

2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio 2014, emitida por el citado órgano electoral, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos Amadeo Pánfilo Saldaña Araujo, Danixa Yesmin Vásquez Morillo y Cristian Guizabalo Carranza, para el Concejo Distrital de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 40 y 41).

##### **Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz**

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 38 y 39), el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, requiriendo que Esperanza Beatriz Ávila de Castillo cumpla con acreditar los dos años de residencia en el distrito al que postula. El escrito de subsanación se presentó el 13 de julio de 2014 (fojas 20 a 22).

Por Resolución Nº 002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de los candidatos Amadeo Pánfilo Saldaña Araujo, Danixa Yesmin Vásquez Morillo y Cristian Guizabalo Carranza, argumentando que de la búsqueda de consulta de afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), se verificó que dichos candidatos no se encontraban afiliados a la referida organización política, por lo que concluyeron que afectaron las normas de democracia interna al excederse en el número de candidatos no afiliados. Asimismo, dispuso admitir y publicar la lista de candidatos integrado por Rebeca Alejandrina Genovez Aburto de Morillo, Jorge Luis Zegarra Jara y Esperanza Beatriz Ávila de Castillo.

#### **Sobre el recurso de apelación**

Con fecha 18 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, alegando lo siguiente:

a) Si bien la verificación de la afiliación se realiza considerando el registro de afiliados del ROP, ello no impide que ante la existencia de medios probatorios pertinentes se admita la participación de aquellos afiliados que no se encuentren registrados ante el ROP, en tanto dicha afiliación ha sido reconocida por el partido político, y su participación en las elecciones internas ha sido aprobada y autorizada por el órgano competente del mismo.

b) Es incorrecto señalar que Amadeo Pánfilo Saldaña Araujo no tenga la condición de afiliado pues dicho candidato ostenta el cargo de delegado distrital, el mismo que constituye un cargo directivo.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Taurija, presentada por el partido político Alianza Para el Progreso, fue debidamente calificada por el JEE.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en

adelante LPP), la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), en el caso de los partidos políticos, movimientos regionales, o alianzas electorales, es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de las listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

3. Así también, en el numeral 25.3 del citado Reglamento, se establece que, de ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, presentaran el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 25, numerales 25.2 y 25.3 del citado Reglamento.

5. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, establece que se declarara la improcedencia de la solicitud de inscripción.

#### **Análisis del caso concreto**

6. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos, Amadeo Pánfilo Saldaña Araujo, Danixa Yesmin Vásquez Morillo y Cristian Guizabalo Carranza, presentada por el partido político Alianza Para el Progreso para el Concejo Distrital de Taurija, por considerar que no tenían la condición de afiliados a dicha organización política.

7. Siendo ello así, resulta necesario, en primer lugar, tener en cuenta lo establecido en el estatuto del partido político Alianza Para el Progreso con relación a los no afiliados, y si estos pueden o no ser elegidos candidatos para ocupar cargos de elección popular. En segundo lugar, corresponde determinar, en caso de que se permita la participación de los no afiliados, la cantidad de ellos que pueden participar en las elecciones internas del citado partido político.

8. Ahora bien, de la consulta detallada de afiliación realizada al padrón de afiliados ante el ROP (actualizado al 7 de junio de 2014), que se encuentra en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que los candidatos Amadeo Pánfilo Saldaña Araujo, Danixa Yesmin Vásquez Morillo y Cristian Guizabalo Carranza, no se encuentran registrados como tales.

9. Al respecto, el citado artículo 53 señala que, de manera excepcional, en aplicación del inciso 7 del artículo 21 del estatuto, se podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y acrediten su adhesión a los principios y fines del partido.

10. La prerrogativa y atribución que se concede en el artículo 21, inciso 7, del estatuto, se refiere a que el presidente fundador puede designar, conjuntamente con el directorio de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN), hasta una quinta parte del total de los candidatos a cargos de elección popular.

11. De lo antes expuesto, se puede concluir que cabe la participación de los no afiliados, como candidatos, en las elecciones internas de la organización política, siendo que, en el caso de ser designados, estos no pueden exceder un quinto del total de candidatos, que en el caso concreto corresponde al ciudadano José Luis

Zegarra Jara, conforme se aprecia en el acta de sesión extraordinaria de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido Alianza Para el Progreso (fojas 45 a 47).

Ello se colige toda vez que en el estatuto del citado partido político no existe limitación ni restricción alguna a la participación de los no afiliados como candidatos.

12. Finalmente, y en concordancia con los documentos internos del partido político Alianza Para el Progreso, no existe mandato expreso alguno que condicione a que solo los afiliados puedan participar en las elecciones internas de la organización política. Dicho esto, existe la posibilidad, dependiendo de la decisión que se adopte en el interior del partido político Alianza Para el Progreso, que los no afiliados pueden participar en las elecciones internas.

13. Siendo ello así, y advirtiéndose que no se han vulnerado las normas de democracia interna, por lo que, en atención al principio *tantum apellatum quantum devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso de apelación, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE a fin de que continúe con el trámite correspondiente de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos Amadeo Pánfilo Saldaña Araujo, Danixa Yesmin Vásquez Morillo y Cristian Guizabalo Carranza, para el Concejo Distrital de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con la calificación de la lista de candidatos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1129067-2

### Confirman resolución respecto a la improcedencia de la candidatura de integrante de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN N° 966-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01222  
SANTIAGO - CUSCO - CUSCO  
JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 213-2014-030)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Darwin Urquiza Pereira,

personero legal de la alianza electoral Alianza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de David Oporto Ponce de León, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Darwin Urquiza Pereira, personero legal de la alianza electoral Alianza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 17 y 18).

Por escrito de fecha 11 de julio de 2014, el personero legal de la referida alianza electoral presentó ante el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato David Oporto Ponce de León, el cual consigna como fecha de recepción, ante la Municipalidad Distrital de Santiago, el 9 de julio de 2014 (fojas 119 y 120).

El 12 de julio de 2014, mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO/JNE, el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de Luis Rafael Callapiña Cosio, Cleofe R. Mesahuanca Baca y Delia Escobedo Rivera, concediendo el plazo de dos días naturales para subsanar las observaciones indicadas; entanto declaró improcedente la inscripción de David Oporto Ponce de León, regidor en funciones del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, porque su solicitud de la licencia sin goce de haber, ante la Municipalidad Distrital de Santiago, fue presentada en fecha posterior al 7 de julio de 2014 (de fojas 11 al 13).

Mediante escrito de fecha 16 de julio del año en curso, el personero legal solicitó al JEE admita la candidatura de David Oporto Ponce de León y, a fojas 141, adjuntó una carta notarial, de fecha 7 de julio de 2014, a través de la cual solicitó licencia ante la Municipalidad Distrital de Santiago; petición que reafirmó por escrito del 19 de julio del mismo año, presentando una copia de la referida carta notarial (de fojas 121 al 141).

El 22 de julio de 2014, el personero legal de la alianza electoral Alianza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO/JNE, de fecha 12 de julio de 2014 (de fojas 1 al 8), en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de David Oporto Ponce de León, bajo los siguientes argumentos:

1. No se ha valorado la carta notarial, de fecha 7 de julio de 2014, dando mayor importancia al cargo de la solicitud de fecha 9 de julio de 2014, y se ha incurrido en errores de derecho consistentes en la indebida valoración de documentos puestos en consideración y al aplicar una causal de improcedencia no contemplada en la ley.

2. No presentó el cargo de la licencia sin goce de haber porque la unidad de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Santiago se negó a recibirla, debido a las discrepancias entre el candidato David Oporto Ponce de León y el actual alcalde de dicha entidad, lo que motivo presentar la referida solicitud de licencia por conducto notarial.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde admitir la candidatura de David Oporto Ponce de León como integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, presentada por la citada organización política Alianza Popular, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### CONSIDERANDOS

Parámetros de la licencia que deben solicitar determinados ciudadanos para poder postular a elecciones municipales

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a, f y s, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes Nº 28624, Nº 28711 y Nº 29490 (en adelante LPP), la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además de la Resolución Nº 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales "Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por tal razón, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular como candidatos en el presente proceso electoral. (Énfasis agregado)

3. El artículo noveno de la Resolución Nº 0140-2014-JNE dispone que, respecto de los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las elecciones municipales de 2014, las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo; y el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el correspondiente Jurado Electoral Especial al momento en el que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva. (Énfasis agregado)

4. Es evidente que la finalidad a la que apuntan las disposiciones citadas es salvaguardar los fondos públicos, así como garantizar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación por parte de las entidades públicas se evita también que sea el Estado quien subsidie, de manera indirecta, los costos en que aquellos incurren como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

5. Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones Nº 1948-2010-JNE y Nº 461-2011-JNE, respecto de los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos, para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos –esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014–, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

#### Oportunidad para la presentación de medios probatorios

6. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista,

así como de los candidatos. En sentido estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, en caso de que se trate de faltas subsanables.

7. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución Nº 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014 que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

#### Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, se aprecia que, mediante Resolución Nº 01-2014-JEE-CUSCO/JNE, emitida el 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de David Oporto Ponce de León en razón de que el cargo original de la solicitud sin goce de haber del referido candidato consigna como fecha de recepción, ante la Municipalidad Distrital de Santiago, el 9 de julio de 2014, esto es, una fecha posterior al establecido por las normas precisadas; pronunciamento que este órgano colegiado estima correcto, por cuanto el JEE procedió conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la oportunidad para la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, cuyo cargo que debe anexarse a la solicitud de inscripción de listas, sobre todo, si tomamos en cuenta que la fecha de recepción estampada en un documento no puede ser variada o reemplazada al gusto del interesado, motivo por el cual, devino en insubsanable.

9. Respecto del argumento sobre las causas de improcedencia esgrimidas por el recurrente, las cuales que, en parte, están señaladas en el artículo 29 del Reglamento, a juicio de este órgano colegiado las mismas no constituyen una lista taxativa de causales para declarar la improcedencia, sino una relación de las circunstancias más comunes que pueden ameritar la improcedencia de la solicitud de una lista de candidatos. En el presente caso, respecto del cargo original de la solicitud sin goce de haber del candidato David Oporto Ponce de León, estamos frente un defecto insubsanable, de evidente transgresión a lo estipulado por el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento y el artículo noveno de la Resolución Nº 0140-2014-JNE, ya que no se trata de la falta de presentación de un requisito o del error material de algún dato consignado en uno de los documentos de la solicitud, que amerite inadmisibilidad.

10. Ahora bien, luego de la emisión de la Resolución Nº 01-2014-JEE-CUSCO/JNE, el personero legal de la agrupación presentó una carta notarial, a través de la cual se advierte que solicitó licencia ante la Municipalidad Distrital de Santiago; si bien se ha mencionado en considerandos anteriores se toma como margen de valoración aquellas actuaciones realizadas antes de la emisión del pronunciamiento del JEE, sin embargo, en el presente caso, este órgano electoral considera que, de manera excepcional, debe pronunciarse al respecto. En tal sentido, si bien en la carta se aprecia la fecha de 7 de julio de 2014, estampada por el notario Reynaldo Alviz M. de la ciudad de Cusco; sin embargo, también se advierte que dicha carta notarial fue notificada a la Municipalidad Distrital de Santiago el 8 de julio de 2014, es decir, cuando el plazo establecido para presentar dicha solicitud ante la entidad pública correspondiente había vencido indefectiblemente.

11. En todo caso, si bien podría alegarse que la demora en la entrega de la carta notarial es imputable a la notaría, no es menos cierto que el citado candidato debió tomar las providencias necesarias a fin de asegurarse que su solicitud de licencia fuera recibida dentro del plazo establecido por las normas acotadas para la recepción de dicho documento. Adicionalmente a ello, si el 7 de julio de

2014, el candidato en mención, solicitó los servicios del referido notario, para que, por su intermedio, se remita la solicitud de licencia a la referida entidad edil, entonces pudo haber anexado a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos el cargo de dicho documento dejado en la notaría; sin embargo, a pesar de contar con el referido documento, no lo hizo. Es por ello que, una vez más, este órgano colegiado refirma su postura cuando menciona que, dentro de un proceso electoral, las organizaciones políticas cuentan con la oportunidad óptima para presentar la documentación que se estime pertinente para la fundamentación de su pretensión de inscripción de lista de candidatos. De no hacerlo, incurren en responsabilidad que afecta directamente a su pretensión.

12. En consecuencia, este máximo órgano electoral concluye que, respecto del candidato David Oporto Ponce de León, no se adjuntó a la solicitud de inscripción de lista de candidatos el cargo de solicitud de licencia, presentada por aquel ante la Municipalidad Distrital de Santiago, hasta la fecha límite para la inscripción, esto es, el 7 de julio de 2014; razón por la cual, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Darwin Urquiza Pereira, personero legal de la alianza electoral Alianza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, respecto a la improcedencia de la candidatura de David Oporto Ponce de León, integrante de la lista de candidatos para Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cusco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1129067-3**

**Confirman resolución en extremo que declaró improcedente candidaturas para los cargos de tercer y noveno regidor para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, departamento de Áncash**

**RESOLUCIÓN N° 967-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01254**

NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH  
JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 0062-2014-007)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACION

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Henry Cruz Benites, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa por la organización política Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-

DEL SANTA/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial del Santa, en el extremo en que declaró improcedente las candidaturas de Kalet Jheferson Contreras Acuña y José Gregorio Silva Mechato, quienes postulan como regidores para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso presentó ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 86 y 87).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de lista de candidatos de dicha organización política por no haber adjuntado, además de los documentos de otros candidatos, los cargos de solicitud de licencia sin goce de haber de los candidatos Kalet Jheferson Contreras Acuña y José Gregorio Silva Mechato, concediéndole un plazo de dos (2) días naturales para subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de dicha solicitud (fojas 26 y 27).

Con fecha 12 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política en mención presentó su escrito de subsanación en relación a las observaciones advertidas en la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, a la que adjuntó, además de los documentos subsanatorios de otros candidatos, la copia simple de los cargos de la solicitud de licencia sin goce de haber y de la carta de renuncia, respecto de Kalet Jheferson Contreras Acuña, y la copia simple de una orden de servicio, del certificado de trabajo expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y de una proforma de servicio particular, respecto de José Gregorio Silva Mechato (fojas 28 al 32).

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de las candidaturas de Kalet Jheferson Contreras Acuña y José Gregorio Silva Mechato, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la organización política Alianza Para el Progreso.

Con fecha 23 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de las candidaturas de Kalet Jheferson Contreras Acuña y José Gregorio Silva Mechato, alegando lo siguiente (de fojas 2 al 5):

1. La agrupación política ha procedido a subsanar las observaciones advertidas presentando los cargos de la solicitud de licencia sin goce de haber y de la carta de renuncia de Kalet Jheferson Contreras Acuña y la orden de servicio, el certificado de trabajo otorgado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y una proforma de servicio de José Gregorio Silva Mechato.

2. El candidato Kalet Jheferson Contreras Acuña ha presentado su renuncia a su cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Dirección Regional de Salud de Áncash, por lo que no se le debe exigir la solicitud de licencia, lo cual no ha sido valorado por el JEE. En lo que respecta al candidato José Gregorio Silva Mechato tampoco se le debía exigir licencia sin goce de haber, porque su labor de servicio de apoyo en la Gerencia de Deportes y Capacitación de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha culminado el 31 de diciembre de 2013.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Apartir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de los requisitos formales en la solicitud de inscripción de las candidaturas de Kalet Jheferson Contreras Acuña y José Gregorio Silva Mechato, en el presente proceso electoral.

## CONSIDERANDOS

**Regulación normativa sobre la oportunidad para la presentación de medios probatorios y la licencia sin goce de haber**

1. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, señala lo siguiente:

**"Artículo 28.- Subsanación**

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso." (Énfasis agregado).

2. Por otra parte, el artículo 25 del referido Reglamento establece expresamente qué documentos deben presentarse al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos; asimismo, el numeral 25.9 señala que, tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta días naturales antes de la elección, deberán presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

3. El artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que, respecto de los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las elecciones municipales de 2014, las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo; y el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el correspondiente Jurado Electoral Especial en el momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

4. El numeral 25.9 del Artículo 25 del Reglamento establece que las organizaciones políticas, al momento de presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos, deben presentar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. (Énfasis agregado)

**Análisis del caso concreto**

5. En el presente caso, se aprecia que el candidato Kalet Jheferson Contreras Acuña ha consignado en su hoja de vida que trabaja en la Dirección Regional de Salud de Áncash desde el 2013 hasta el 2014, mientras que el candidato José Gregorio Silva Mechato, en el Polideportivo Casuarinas desde el 2010 hasta la actualidad; por lo que, ambos estaban en obligación de presentar su solicitud de licencia sin goce de haber, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 7 de julio de 2014, debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo, y luego adjuntar el cargo original o su copia legalizada ante el JEE, en el momento en que la organización política solicitaba la inscripción de la lista respectiva.

6. Ante las observaciones advertidas en la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, en cuanto a Kalet Jheferson Contreras Acuña, el

personero legal de la organización política adjuntó a su escrito de subsanación, además de la copia de una carta de renuncia, la copia simple del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber respecto de su cargo de director regional de salud de Áncash; cuando, de acuerdo a ley, esta era la última oportunidad para presentar el original o la copia legalizada de dicho cargo de solicitud de licencia.

7. En cuanto a José Gregorio Silva Mechato, el personero legal adjuntó a su escrito de subsanación la copia simple de una orden de servicio, un certificado de trabajo y una proforma de servicio, cuando ninguno de estos documentos, incluso en original o copia legalizada, son exigidos por las normas correspondientes para demostrar que se ha solicitado la licencia sin goce de haber necesaria.

8. Por tal motivo, ante el hecho de no haber subsanado las observaciones advertidas, en relación a estos dos candidatos, es que el JEE, mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, resolvió declarar improcedente las solicitudes de inscripción de ambos; decisión que este órgano colegiado considera correcta por cuanto se procedió conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la presentación de los requisitos formales que deben anexarse a la solicitud de inscripción de listas.

9. Ahora bien, en su recurso de apelación, el recurrente adjunta los originales tanto de la orden de servicio de José Gregorio Silva Mechato, como de la carta de renuncia y el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber de Kalet Jheferson Contreras Acuña.

10. Al respecto, la legislación electoral establece un periodo determinado en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En sentido estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

11. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución N° 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

12. Finalmente, atendiendo a que el recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes, en los lapsos referidos en el considerando 10 de la presente resolución, a efectos de subsanar las omisiones advertidas por el JEE mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, no procede que en esta instancia se valore los medios probatorios que el recurrente adjuntó a su escrito de apelación, razón por la cual, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Henry Cruz Benites, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, en el extremo en que se declaró improcedente las candidaturas de Kalet Jheferson Contreras Acuña y

José Gregorio Silva Mechato, para los cargos de tercer y noveno regidor, respectivamente, para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, en el marco del presente proceso de elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Santa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1129067-4

## **Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad**

### **RESOLUCIÓN N° 1029-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01251**

**EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 081-2014-051)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Elízabeth Noemí Vega García, personera legal titular del partido político Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-TRUJILLO/JNE, del 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Aristóteles Carlos Acosta, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

### **ANTECEDENTES**

#### **El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos**

Con fecha 6 de julio de 2014, Elízabeth Noemí Vega García, personera legal titular del partido político Vamos Perú acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de El Provenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 2 a 145).

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO/JNE del 9 de julio de 2014 (fojas 146 a 147), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político Vamos Perú, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) De la revisión de las declaraciones juradas presentadas, se tiene que el candidato a alcalde ha señalado que ocupó el cargo de juez de paz, sin embargo, no ha adjuntado el original o la copia legalizada del documento que permita verificar su renuncia a dicho cargo.

b) En relación a las candidatas a regidoras Yuliana Mercedez Acosta Chávez, Blanca Maribel Zavala Avalos,

Flor Verónica Salvatierra Rosas y Edith Jakelin Oruna Guevara no han acreditado el requisito de domicilio de cuando menos dos años continuos en el distrito al cual postulan.

En mérito a dichas observaciones, el JEE concedió el plazo de dos días naturales a fin de que estas sean subsanadas. Dicha resolución fue notificada el 11 de julio de 2014, tal como se aprecia a fojas 148 de autos.

El 13 de julio de 2014, Elízabeth Noemí Vega García, personera legal titular del partido político Vamos Perú presenta su escrito de subsanación (fojas 150 a 154), en el cual señala lo siguiente:

a) En relación con el candidato a alcalde Aristóteles Carlos Acosta, señala que ejerció el cargo de juez de paz de segunda nominación del sector central del distrito de El Porvenir, entre el mes de febrero del año 2012 a febrero de 2014.

b) En cuanto se refiere a los candidatos a regidores Yuliana Mercedez Acosta Chávez, Blanca Maribel Zavala Avalos, Flor Verónica Salvatierra Rosas y Edith Jakelin Oruna Guevara, adjunta documentación que acreditaría el cumplimiento del requisito de domicilio de cuando menos dos años continuos en el distrito de El Porvenir.

Posteriormente, el 16 de julio de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 002-2014-JEE-TRUJILLO/JNE (fojas 173 a 175), a través de la cual declaró lo siguiente:

• Admitió a trámite la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir presentada por el partido político Vamos Perú.

• Declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Aristóteles Carlos Acosta, por considerar que pese a la exigencia normativa, el citado candidato no presentó su renuncia al cargo de juez de paz letrado, pese a la existencia de un actual vínculo laboral.

La citada resolución fue notificada el 20 de julio de 2014 (fojas 176).

### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 23 de julio de 2014, el partido político Vamos Perú interpuso recurso de apelación (fojas 177 a 181) en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-TRUJILLO/JNE, alegando lo siguiente:

a) El candidato a alcalde Aristóteles Carlos Acosta, al momento de presentación de la lista no se encontraba en funciones en el cargo de juez de paz, toda vez que la resolución de nombramiento comprendía el periodo desde el mes de febrero del año 2012 a febrero de 2014.

b) Con fecha 27 de febrero de 2014, se dispuso una medida cautelar provisional de suspensión preventiva por seis meses en su cargo de juez de paz de segunda nominación del distrito de El Porvenir.

c) Que si bien es cierto el Decreto Supremo N° 007-2013 prorroga a cuatro años el periodo de designación de los jueces de paz elegidos y seleccionados en los años 2011 y 2012, esta no especifica, de manera alguna, las presidencias y los distritos a los cuales se refiere.

d) Al candidato Aristóteles Carlos Acosta no se le ha comunicado con resolución alguna que estaría inmerso dentro de los jueces de paz cuyo periodo debe ser prorrogado por cuatro años; es más, desde que finalizó su periodo de nombramiento dejó de asistir a las capacitaciones convocadas por la oficina de apoyo a la justicia de paz.

e) El recurrente ha formulado renuncia al cargo de juez de paz, tal como lo acredita con el documento que adjunta en original.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestiones generales**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, numeral 8.2, literal b, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), se encuentran impedidos de postular, salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones, los

miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, entre otros.

2. Así también, en la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, a través de la cual se aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), establece, en el artículo 25, numeral 25.8, que la organizaciones políticas deben presentar el original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM.

3. Por su parte, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de inscripción se establece que el JEE declarara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declarase la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

4. La Ley N° 28545, Ley que regula la elección de los jueces de paz, establece, en el artículo 1, que los jueces de paz se rigen por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que fuera pertinente. Asimismo, el artículo 61 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial define anualmente la política de desarrollo de la Justicia de Paz, de donde se concluye que, siendo el juez de paz un magistrado del Poder Judicial, le son aplicables las funciones, deberes y prohibiciones estipuladas en la Constitución Política del Perú, entre otras, el impedimento de participar en política, sindicarse y declararse en huelga.

#### Análisis del caso concreto

5. En el caso de autos se tiene que el JEE declaró la improcedencia de la candidatura de Aristóteles Carlos Acosta como alcalde al Concejo Distrital de El Porvenir, por considerar que no había presentado su renuncia al cargo de juez de paz letrado sesenta días antes de la fecha de elecciones.

6. Al respecto, es importante señalar que el artículo 13 de la Ley N° 29834, Ley de Justicia de Paz, de fecha 2 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de enero de 2012, establece que el juez de paz ejerce sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido o seleccionado nuevamente.

7. Por su parte, en el artículo 9 de la misma ley se señala que la terminación del cargo de juez de paz ocurre por los siguientes hechos:

- Muerte.
- Renuncia, desde que es aceptada.
- Destitución, previo procedimiento disciplinario.
- Revocación.
- Remoción solo en los casos en los que el juez de paz haya accedido al cargo por selección.
- Abandono del cargo por más de quince días hábiles consecutivos, sin perjuicio de la acción disciplinaria que se le inicie.
- Separación del cargo por incompatibilidad sobrevenida, incapacidad física permanente o mental debidamente comprobada que impida el ejercicio de sus funciones o por haber sido condenado por delito doloso.
- Transcurso del plazo de designación. El juez de paz continuará en el cargo, en tanto juramente el nuevo juez de paz.

8. De otro lado, en artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, se establece que el juez de paz podrá presentar su renuncia ante el juez decano de la provincia, quien elevará la misma a la Corte Superior respectiva. La renuncia solo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que suponga el cese por esa causal. El juez de paz renunciante dejará el cargo una vez que se apersoné el reemplazante.

9. Ahora bien, de la revisión de lo actuado, en el mes de febrero de 2012, la Corte Superior de Justicia de La

Libertad nombró a Aristóteles Carlos Acosta como juez de paz de segunda nominación del sector central del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, por el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2012 a febrero de 2014 (foja 155).

10. Así también, se advierte que, con fecha 12 de marzo de 2014, se dispuso, a través de la Resolución Administrativa N° 211-2014-P-CSJLL/PJ, hacer efectiva la medida cautelar provisional de suspensión preventiva por seis meses en dicho cargo de Aristóteles Carlos Acosta.

"[...]"

Segundo. Mediante Resolución Administrativa N° 094-2012-P-CSJLL/PJ, se designa al señor Aristóteles Carlos Acosta, como juez de paz de segunda nominación del sector central del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo.

Tercero. Con fecha 27 de febrero del año dos mil catorce, mediante resolución número dos, el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, dispone la medida cautelar provisional de SUSPENSION PREVENTIVA por (06) seis meses en el cargo que desempeña y de cualquier otro cargo del Poder Judicial al señor Aristóteles Carlos Acosta, en su actuación como juez de paz de segunda nominación del sector central del distrito de El Porvenir, a efectos de reunir las pruebas suficientes para determinar la comisión o no de las infracciones por parte del juez de paz comprendido, o de los que resultasen responsables, en consecuencia resulta atendible hacer efectiva la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica, designándose en su caso al primer accésitario.

[...]"

11. Siendo ello así, se tiene que la designación de Aristóteles Carlos Acosta como juez de paz se extendió a la actualidad, toda vez que si esta hubiese culminado en febrero de 2014, no habría existido la necesidad de emitir la resolución administrativa a través de la cual se dictó la medida provisional de suspensión preventiva por el plazo de seis meses.

12. Es necesario diferenciar la terminación del cargo y la suspensión del mismo, pues mientras que en el primero existe una culminación definitiva de las funciones, en el segundo se mantiene en suspenso su ejercicio hasta el levantamiento de la medida aplicada, no verificándose que, en este supuesto, se haya producido la terminación del cargo.

13. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29834, Ley de Justicia de Paz, en el presente caso no se ha producido ninguna de las causales de terminación del cargo, por lo que ha existido continuidad en él, tal como lo reconoce el propio candidato, quien, con fecha 21 de julio de 2014 (foja 183 a 184), presentó su renuncia ante el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

14. Es más, si el fundamento de la apelación es que el citado candidato Aristóteles Carlos Acosta ya no se encontraba en el cargo desde febrero de 2014, por qué entonces la presentación de la renuncia con fecha 21 de julio del presente año.

15. En mérito de lo antes expuesto, se aprecia que, en vista de que recién oficialmente el 21 de julio del presente año, el candidato a alcalde presentó su renuncia, se advierte que no se ha cumplido con lo establecido en la LEM ni en el Reglamento de inscripción, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elízabeth Noemí Vega García, persona legal titular del partido político Vamos Perú, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-TRUJILLO/JNE, del 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Aristóteles Carlos Acosta, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo y

departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1129067-5

**Declaran nula la Res. N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tumbes califique nuevamente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos de organización política para el Gobierno Regional de Tumbes**

**RESOLUCIÓN N.º 1088-2014-JNE**

**Expediente N.º J-2014-1362**

TUMBES

JEE DE TUMBES (EXPEDIENTE N.º 136-2014-094)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APPELACIÓN

Lima, primero de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Tumbes, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones regionales de 2014, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Carlos Alberto Urbina Zárate presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, para el Gobierno Regional de Tumbes, a fin de participar en el proceso de elecciones regionales de 2014 (folios 40 a 41).

Mediante Resolución N.º 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (folios 27 a 30), el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, al considerar que Carlos Alberto Urbina Zárate no tenía legitimidad ni se encontraba facultado para actuar como personero legal titular.

**Consideraciones del apelante**

Con fecha 24 de julio de 2014, Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal titular de la citada organización política, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 001-2014-JEE-TUMBES/JNE (folios 3 a 9), alegando lo siguiente:

a) Carlos Alberto Urbina Zárate ha sido registrado como personero legal de la referida organización política

ante el JEE, lo cual acredita adjuntando la impresión de la solicitud de registro de personeros con código N.º E0510525505 (folios 11), que se realizó el 5 de julio de 2014.

b) De considerarse que no estaba acreditado, únicamente corresponde que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos sea declarada inadmisible, mas no improcedente, pues se trata de una omisión subsanable.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si la Resolución N.º 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Carlos Alberto Urbina Zárate, se encuentra conforme a derecho.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos**

1. Por su parte, el artículo 26, numeral 26.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N.º 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

2. Ahora bien, mediante Resolución N.º 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, el Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

3. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE) se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

4. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

**Análisis del caso concreto**

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Carlos Alberto Urbina Zárate, presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad. Así, mediante Resolución N.º 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

6. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de personeros de Carlos Alberto Urbina Zárate como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

7. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del antes citado Reglamento de inscripción.

8. En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de registro en el sistema PECAOE de Carlos Alberto Urbina Zárate como personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

9. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular de la mencionada agrupación política, inscrito en el ROP, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar NULA la Resolución N.º 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el Gobierno Regional de Tumbes, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y, además, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, debiendo otorgar un plazo para que la referida organización política presente la solicitud de acreditación como personero de Carlos Alberto Urbina Zárate ante el Jurado Electoral Especial de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1129067-6

**Declaran nula la Res. N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tumbes califique nuevamente solicitud de inscripción de lista de candidatos de organización política para el Concejo Distrital de La Cruz**

#### RESOLUCIÓN N° 1089-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-1363**

LA CRUZ - TUMBES - TUMBES

JEE DE TUMBES (EXPEDIENTE N° 141-2014-094)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, primero de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de La Cruz, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Carlos Alberto Urbina Zárate presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, para el Concejo Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 38 a 39).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 26 a 28), el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, al considerar que Carlos Alberto Urbina Zárate no tenía legitimidad ni se encontraba facultado para actuar como personero legal titular.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 24 de julio de 2014, Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal titular de la citada organización política, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE (folios 3 a 8), alegando lo siguiente:

a) Carlos Alberto Urbina Zárate ha sido registrado como personero legal de la referida organización política ante el JEE, lo cual acredita adjuntando la impresión de la solicitud de registro de personeros con código N° E0510525505 (folios 11), que se realizó el 5 de julio de 2014.

b) El recurrente le otorgó la credencial que lo acredita como personero legal ante dicho Jurado Electoral Especial (folios 12).

c) De considerarse que no estaba acreditado, únicamente correspondía que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos sea declarada inadmisible, mas no improcedente, pues se trata de una omisión subsanable.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Carlos Alberto Urbina Zárate, se encuentra conforme a derecho.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...”).

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, el Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE) se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

#### Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Carlos Alberto Urbina Zárate, presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de personeros de Carlos Alberto Urbina Zárate como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del antes citado Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de registro en el sistema PECAOE de Carlos Alberto Urbina Zárate como personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular de la mencionada agrupación política, inscrito en el ROP, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el Concejo Distrital de La Cruz, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y, además, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, debiendo otorgar un plazo para que la referida organización política presente la solicitud de acreditación como personero de Carlos Alberto Urbina Zárate ante el Jurado Electoral Especial de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1129067-7

#### Declaran nula la Res. N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tumbes califique nuevamente solicitud de inscripción de lista de candidatos de organización política para el Concejo Provincial de Tumbes

#### RESOLUCIÓN N° 1090-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1365

TUMBES - TUMBES

JEE DE TUMBES (EXPEDIENTE N° 135-2014-094)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, primero de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

#### Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Carlos Alberto Urbina Zárate presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, para el Concejo Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 37 a 38).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 25 a 27), el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, al considerar

que Carlos Alberto Urbina Zárate no tenía legitimidad ni se encontraba facultado para actuar como personero legal titular.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 24 de julio de 2014, Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal titular de la citada organización política, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-TUMBES/JNE (folios 3 a 8), alegando lo siguiente:

a) Carlos Alberto Urbina Zárate ha sido registrado como personero legal de la referida organización política ante el JEE, lo cual acredita adjuntando la impresión de la solicitud de registro de personeros con código Nº E0510525505 (folios 11), que se realizó el 5 de julio de 2014.

b) El recurrente le otorgó la credencial que lo acredita como personero legal ante dicho Jurado Electoral Especial (folios 10).

c) De considerarse que no estaba acreditado, únicamente correspondía que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos sea declarada inadmisible, mas no improcedente, pues se trata de una omisión subsanable.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución Nº 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Carlos Alberto Urbina Zárate, se encuentra conforme a derecho.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución Nº 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE) se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

#### Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Carlos Alberto Urbina Zárate, presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad. Así, mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de personeros de Carlos Alberto Urbina Zárate como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del antes citado Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de registro en el sistema PECAOE de Carlos Alberto Urbina Zárate como personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular de la mencionada agrupación política, inscrito en el ROP, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución Nº 001-2014-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el Concejo Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y, además, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, debiendo otorgar un plazo para que la referida organización política presente la solicitud de acreditación como personero de Carlos Alberto Urbina Zárate ante el Jurado Electoral Especial de Tumbes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## **Revocan resolución que declaró improcedente inscripción de candidato de lista al Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash**

### **RESOLUCIÓN N° 1259-2014-JNE**

#### **Expediente N° J-2014-01560**

CORIS - AIJA - ÁNCASH

JEE DE RECUAY (EXPEDIENTE N° 064-2014-005)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rosa Julia Robles Gómez, persona legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, en contra de la Resolución N° 002 (Sic), de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Efraín Bernardo Gomero Ayala, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

El 7 de julio de 2014, Rosa Julia Robles Gómez, persona legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash (fojas 22 a 23), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la que fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001 (Sic), de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 19), a fin de subsanar la omisión de no haberse adjuntado la solicitud de licencia sin goce de haber.

Con fecha 16 de julio de 2014, el persona legal titular del citado movimiento regional presentó su escrito de subsanación (fojas 15), adjuntando el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato Efraín Bernardo Gomero Ayala (fojas 16), con fecha de recepción 5 de junio de 2014.

Mediante Resolución N° 002, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 12 y 14), el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Efraín Bernardo Gomero Ayala por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con la licencia sin goce de haber, por cuanto de su declaración jurada de vida (fojas 40) se desprende que trabaja como auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 273, debiendo adjuntar la solicitud de licencia sin goce de haber dirigida a dicha institución, y no al alcalde del distrito de Coris. La citada resolución, con fecha 30 de julio de 2014, fue materia de (fojas 94 a 96), presentada por el persona legal titular, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del citado candidato, argumentando que los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título, en virtud de lo cual no está obligado a solicitar la licencia a la que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

#### **CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo con lo establecido por numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la

inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo.

2. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Efraín Bernardo Gomero Ayala, por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con su licencia sin goce de haber, por cuanto se presentó una solicitud de licencia sin goce de haber que no se correspondía con su declaración jurada de vida (fojas 40), en donde indica que trabaja como auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 273, debiendo haber adjuntado la solicitud de licencia, sin goce de haber, dirigida a dicha institución y no al alcalde del distrito de Coris.

3. Ahora bien, el recurrente señala, en su recurso de apelación, que, en principio, el citado candidato no tenía que solicitar licencia alguna, pues se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, en virtud de que el artículo 64 de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordado con el artículo 272 de su Reglamento, establece que los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título pedagógico, y como tal, no estaría obligado a solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

4. Para el presente caso, es necesario señalar, que el artículo 273 del Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que la consideración de los auxiliares de educación como docentes, no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndole esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propias de su cargo. De lo indicado, se tiene que el citado candidato, al ser auxiliar de educación, también desarrolla actividades formativas del educando, no limitándose a labores administrativas, consideraciones por las que deberá estimarse el recurso de apelación y revocarse laapelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.**- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rosa Julia Robles Gómez, persona legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, y en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 002, de fecha 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Efraín Bernardo Gomero Ayala, de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.**- DISPONER, que el Jurado Electoral de Recuay continúe con el trámite correspondiente respecto del candidato Efraín Bernardo Gomero Ayala.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución en extremo que declaró improcedente candidatura a segunda regiduría del Concejo Distrital de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco**

**RESOLUCIÓN N° 1269 -2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01523**

TINYAHUARCO - PASCO - PASCO  
JEE PASCO (EXPEDIENTE N.° 0120-2014-079)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Egúsquiza Villanueva, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N.º 0002-2014-JEE-PASCO/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Maura Rojas Osorio de Beraún, candidata a segunda regidor para el Concejo Distrital de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, presentada por la referida organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Carlos Egúsquiza Villanueva, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 106 a 107), para el Concejo Distrital de Tinyahuarco, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014, la que fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE), mediante Resolución N.º 0001-2014-JEE-PASCO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 93 a 96), a efectos de subsanar, entre otros, las observaciones advertidas con respecto a la candidata Maura Rojas Osorio de Beraún, para que acredite el tiempo de domicilio en el distrito por el que postula.

Con escrito presentado el 12 de julio de 2014, el personero legal titular del referido partido político, presentó escrito de subsanación (fojas 23 a 28), adjuntando los siguientes documentos: a) Consulta a Essalud sobre información del asegurado, autogenerado N.º 5008220RAORM005 (fojas 83), b) Constancia de comunero de la comunidad campesina de Smelter - Tinyahuarco - Pasco (fojas 84), c) Constancia de haber desempeñado el cargo de presidenta de la comunidad campesina de Smelter - Tinyahuarco - Pasco el 2007, emitido por la propia comunidad (fojas 85), d) Constancia de haber desempeñado el cargo de gerente general de la empresa EYM y la empresa ECOSEM SELTER en los períodos 2008 y 2009, emitido por la comunidad campesina de Smelter - Tinyahuarco - Pasco (fojas 86) y e) Reporte de lista de candidato del proceso de elecciones regionales y municipales 2010 (fojas 87 a 89).

Por Resolución N.º 0002-2014-JEE-PASCO/JNE (fojas 98 a 102), de fecha 13 de julio de 2014, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Maura Rojas Osorio de Beraún, por cuanto de los documentos adjuntados con la subsanación, no se pueden computar los dos años que se requieren para su postulación. La citada resolución, fue materia de apelación (fojas 2 a 9) con fecha 26 de julio de 2014, señalando que dicha candidata vive en el distrito al que postula, además de que el JEE les ha dado una valoración errónea y parcial a los documentos presentados con el escrito de subsanación, ya que fueron considerados de forma aislada, sin tomar en cuenta los ya presentados con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos; asimismo, adjunta mayor documentación, a efectos de demostrar el cumplimiento de los dos años de domicilio.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal b, de la Resolución N.º 271-2014-

JNE , Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014. Por ello en el artículo 25, numeral 25.10 del Reglamento, se establece que en caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. De la copia del DNI de la candidata Maura Rojas Osorio de Beraún (fojas 181), se verifica que tiene como fecha de emisión el 13 de diciembre de 2013, por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido, información que se corrobora con la verificación realizada en el padrón electoral, en donde se aprecia el cambio de domicilio al distrito al que postula, en la referida fecha, siendo su anterior ubicación el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

3. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así, en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se adjuntó la partida de matrimonio de la citada candidata (fojas 178), la cual data de fecha 20 de octubre de 1974, misma que acredita que dicho acto se realizó en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, entre las personas consignadas, pero en ningún modo acredita un domicilio continuo hasta la actualidad en dicha jurisdicción. También se adjuntó en copia escaneada, un recibo de suministro de energía eléctrica de fecha 21 de diciembre de 2012 (fojas 179), sin embargo, el mismo está a nombre de Celestino Beraún Palma, que si bien es cierto, conforme a la partida de matrimonio del que se ha hecho mención, sería el cónyuge de la citada candidata, no genera certeza sobre el domicilio de esta última, a lo cual debe agregarse que el tiempo que contabilizaría no alcanza los dos años. Respecto del certificado domiciliario notarial (fojas 180), debe indicarse que data del 18 de junio de 2014, por tanto, solo acreditaría una residencia efectiva en esa fecha, más aún si, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral, tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letRADOS de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico, pero no pasado.

4. Con el escrito de subsanación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos se adjuntó un impreso de consulta a Essalud sobre información del asegurado, autogenerado N.º 5008220RAORM005 (fojas 83), en donde se consigna el domicilio de la candidata en el distrito de Tinyahuarco, sin embargo, por la fecha de emisión (1 de julio de 2014), dicho instrumento no puede acreditar el tiempo exigido de dos años. Además, se presentaron tres constancias emitidas por la comunidad campesina de Smelter - Tinyahuarco - Pasco (fojas 84 a 86), las cuales han sido emitidas con fecha 11 de julio de 2014, razón por la cual no pueden acreditar hechos anteriores a dicha fecha y, por consiguiente, tampoco acreditarían los dos años de domicilio continuo. Finalmente, está el reporte de lista de candidatos del Jurado Nacional de Elecciones relativo al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2010 (fojas 87 a 89), el cual es un documento que demostraría que Maura Rojas Osorio de Beraún habría candidatado para regidora por la organización política Juntos Gobernemos y, por ende habría cumplido con todos los requisitos exigidos para dicho proceso electoral; sin embargo, eso no acreditaría el cumplimiento de dos años de domicilio continuo, hasta la fecha de cierre de inscripción de lista de candidatos (7 de julio de 2014) requeridos para participar en las elecciones municipales 2014.

5. Con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, razón por la que no serán valorados en

esta instancia, por cuanto debieron haberse presentado en su oportunidad, consideraciones por las que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Egúsquiza Villanueva, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, y CONFIRMAR la Resolución N.º 0002-2014-JEE-PASCO/JNE, del 13 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Maura Rojas Osorio de Beráun a la segunda regiduría del Concejo Distrital de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1129067-10

**Confirman resolución que declaró improcedente candidatura a primer regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN N.º 1287-2014-JNE**

**Expediente N.º J-2014-01303**

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO -  
CALLAO - CALLAO  
JEE DE CALLAO (EXPEDIENTE N.º 0082-2014-029)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Norka Melissa Cevallos Marcelo, personera legal titular del Partido Popular Cristiano, en contra de la Resolución N.º 002-2014-JEE-CALLAO/JNE de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a primer regidor, Jhunnior Hurtado Rivas, para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia y departamento del Callao, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de julio de 2014, Norka Melissa Cevallos Marcelo, personera legal titular del Partido Popular Cristiano, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 185 a 186), la que fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEE), mediante Resolución N.º 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 173 a 176), a efectos de subsanar, entre otros, las observaciones advertidas con respecto al candidato a primer regidor, Jhunnior Hurtado Rivas, para que acredite

el tiempo de domicilio en el distrito por el que postula.

Con fecha 17 de julio de 2014, la personera legal titular del referido partido político, presentó escrito de subsanación (fojas 154 a 157), adjuntando una copia certificada de contrato de arrendamiento, de fecha 2 de setiembre de 2013, con fecha de certificación 15 de julio de 2014 (fojas 158 a 161), copias simples de un recibo de suministro de energía eléctrica (fojas 164) así como de un recibo de servicio telefónico (fojas 165) para probar el domicilio del candidato.

Por Resolución N.º 002-2014-JEE-CALLAO/JNE (fojas 142 a 144), del 18 de julio de 2014, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Jhunnior Hurtado Rivas, por cuanto, con los documentos adjuntados, no se acreditarían los dos años de domicilio continuo. La citada resolución fue materia de apelación (fojas 2 a 33), con fecha 25 de julio de 2014, señalando que el citado candidato viene residendo desde el 1 de setiembre de 2011 en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, lo que se prueba con todos los documentos que se adjuntan al recurso impugnatorio.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal b, de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso, el 7 de julio de 2014. Por ello, en el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, se establece que, en caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. En el presente caso, de la copia del DNI del candidato a regidor, Jhunnior Hurtado Rivas (fojas 217), se verifica su domicilio en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso; sin embargo, dicho documento tiene como fecha de emisión el 7 de mayo de 2014, por lo que no cumpliría con acreditar el tiempo mínimo de domicilio requerido, información que es corroborada con la verificación de los padrones electorales, de donde se advierte que el candidato recién ha variado su ubicación al distrito por el que postula en la fecha señalada, siendo su domicilio anterior el distrito del Callao.

3. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así, con la solicitud de inscripción, se adjunta el original del contrato de arrendamiento de bien inmueble (218 a 220), celebrado entre la persona de María Blanca Anticona Barrera y el citado candidato, con fecha 25 de agosto de 2011, sin embargo, para que un documento privado, como el analizado, adquiera fecha cierta, de conformidad al artículo 245, numeral 3, del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, debe, entre otros, presentarse ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas, momento desde el cual se tiene la certeza de la veracidad del contenido de dicho instrumento, lo que no ocurre en el presente caso, y por ende, este contrato de arrendamiento no puede ser considerado para acreditar dos años de domicilio.

4. Respecto del recibo de suministro de energía eléctrica (fojas 223) y de la copia literal certificada de la partida N.º P01137368 (fojas 224 a 229), ambos referidos al mismo domicilio ubicado en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, se tiene que el titular es una persona distinta al citado candidato y, por lo tanto, los efectos probatorios recaerían sobre aquella persona, no siendo extensiva a Jhunnior Hurtado Rivas.

5. Con el escrito de subsanación se adjuntó la copia certificada del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 2 de setiembre de 2013 (fojas 158 a 161), sin embargo, la fecha de certificación del mismo data del 15 de julio de 2014, fecha desde la cual se le considera como documento de fecha cierta, por lo que no acredita

el tiempo requerido por la norma electoral. Asimismo, se adjunta copia simple de un recibo de suministro de energía eléctrica (fojas 164) y copia simple de un recibo de servicio telefónico (fojas 165), en donde figura, como titular de los mismos, una persona distinta al citado candidato al que no le son extensivos los efectos probatorios de dichos instrumentos.

6. Con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, razón por la que no serán valorados en esta instancia, por cuanto debieron haberse presentado en su oportunidad, consideraciones por las que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Norka Melissa Cevallos Marcelo, personera legal titular del Partido Popular Cristiano, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE, de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Jhunnior Hurtado Rivas como primer regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia y departamento del Callao, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1129067-11

## MINISTERIO PÚBLICO

### Cesan por fallecimiento a fiscal provincial titular designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3523-2014-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 871-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, comunicó el sensible fallecimiento del doctor JUAN CARLOS DIAZ TORRES, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Banda de Shilcayo en el Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, ocurrido el día 21 de junio de 2014, y adjuntó el respectivo Certificado de Defunción;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por fallecimiento al doctor JUAN CARLOS DIAZ TORRES, Fiscal Provincial Titular

Mixto de La Banda de Shilcayo en el Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, materia de la Resolución N° 2973-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012, a partir del 21 de junio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura la presente Resolución, para la cancelación del Título materia de la Resolución N° 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre de 2012.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1129636-1

### Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos distritos judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3524-2014-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2447-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas; y,

Que, estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora DORIS CONSUELO SANCHEZ JARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarca, materia de la Resolución N° 2690-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2013; sin perjuicio de las investigaciones que se realicen en su contra.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1129636-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3525-2014-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 864-2014-MP-FN-FSCI, de fecha 26 de junio de 2014, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, se dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal al doctor James Díaz Collazos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos Contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, por su

conducta irregular; por lo que se hace necesario dar por concluido el nombramiento y la designación del mencionado magistrado.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JAMES DÍAZ COLLAZOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos Contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, materia de las Resoluciones Nros.1348-2009-MP-FN y 3224-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2009 y 11 de diciembre de 2012, respectivamente; sin perjuicio de las investigaciones que se realicen en su contra.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3526-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 13 de agosto de 2014, presentado por la doctora ELIA CAROL RETÍZ PEREYRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, mediante el cual formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 13 de agosto de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora ELIA CAROL RETÍZ PEREYRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°820-2014-MP-FN y N°2978-2014-MP-FN, de fechas 07 de marzo y 25 de julio de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 13 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3527-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0942-2014-MP-PJFS-PIURA, y el documento de fecha 15 de agosto de 2014,

se elevaron las solicitudes de renuncias en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales de Huánuco y Piura, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor MIJAEL ALVARADO REMIGIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2572-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012, a partir del 31 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora MÉRCedes MARÍA CORONADO ANTON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 719-2008-MP-FN y N° 437-2009-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2008 y 30 de marzo de 2009, respectivamente, con efectividad a partir del 12 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3528-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1052-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, y el documento de fecha 12 de agosto de 2014, se elevaron las solicitudes de renuncias en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora KATHERINE ROXANA CIENFUEGOS SALVATIERRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, con efectividad a partir del 12 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor FERNANDO MANUEL GARCIA LARREA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1750-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014, con efectividad a partir del 12 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3529-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº060-2014-MP-FN-JFS, de fecha 14 de agosto de 2014, se resolvió designar al doctor PABLO AREVALO FLORES, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor PABLO AREVALO FLORES, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº459-2012-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3530-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO:

El oficio Nº956-2014-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 17 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor VICTOR DANIEL CASTILLO REVILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3531-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor FRANCY PASAPERA SCHARFF, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-9**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3532-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº1014-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor RODOLFO ALVA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº3179-2013-MP-FN, de fecha 01 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor RODOLFO ALVA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3533-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº1114-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, por

el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora ALBERTINA SANCHEZ MANAYAY, Fiscal Provincial Titular de Familia de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1811-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora ALBERTINA SANCHEZ MANAYAY, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de San Martín, con sede en Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-11**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3534-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 01673-2014-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Tumbes.

Que, estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor JOSE JAIME MESTAS PONCE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución N° 2162-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2010.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido la designación del doctor JHONNY PAUL RUIZ PERALTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución N° 4167-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.**- Designar al doctor JOSE JAIME MESTAS PONCE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Cuarto.**- Designar al doctor JHONNY PAUL RUIZ PERALTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-12**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3535-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°10492-2014-MP-FN-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ BAZAN, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN ROSA CUCALON COVEÑAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora CARMEN NELLY MACUULLDO ARROYO, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa del Santa, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor WALBERTO RODRIGUEZ CHAMPI, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Quinto.**- DESIGNAR al doctor EDWIN IVAN CIPRIANO LOZANO, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Sexto.**- DESIGNAR al doctor JAVIER EDILBERTO VELASQUEZ CRUZ, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Séptimo.**- DESIGNAR al doctor LOLO FAUSTO TERRY MILLA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yautan - Casma, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

**Artículo Octavo.**- DESIGNAR al doctor TONY CARLOS HUALLPA CHUCTAYA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Huarmey, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey.

**Artículo Noveno.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-13**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3536-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1949-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, por

el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor JOSE ALFREDO ESPINOZA ESPINO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1015-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor JOSE ALFREDO ESPINOZA ESPINO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-14**

---

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3537-2014-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2014

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1488-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, eleva la solicitud de la doctora Miriam Verónica Rivas Vega, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo del Cusco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, solicita que se considere como Fiscal Adjunta Superior Provisional de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Cusco, hasta el retorno de la doctora Giovanna Callapiña Enriquez, Fiscal Adjunta Superior Titular de dicha Fiscalía, quien ha sido designada como miembro del Jurado Electoral Especial - sede Quispicanchi;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MIRIAM VERONICA RIVAS VEGA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2096-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora MIRIAM VERONICA RIVAS VEGA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-15**

---

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3538-2014-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2014

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5669-2014-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno.

Que, estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor ROGER BLADEMIR JARA CCALLO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chucuito - Juli, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito - Juli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 646-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora MADELEINE VIRGINIA CÓRDOVA IRIARTE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 266-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido la designación de la doctora LUZ MARINA CHOQUE MONZON, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, materia de la Resolución N° 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2012.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSARIO DEL PILAR ARAGON SANTANDER, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancané, materia de la Resolución N° 1380-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor ROGER BLADEMIR JARA CCALLO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** NOMBRAR a la doctora MADELEINE VIRGINIA CÓRDOVA IRIARTE, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora LUZ MARINA CHOQUE MONZON, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

**Artículo Octavo.-** NOMBRAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ARAGON SANTANDER, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancané.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-16**

---

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3540-2014-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2014

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1358-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura,

remitió copia certificada de la Resolución N° 203-2014-CNM, de fecha 05 de agosto de 2014, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores: Lucio Raúl Amado Picón, como Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín, y Rosa Lía Zuñiga Apaza, como Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash y Fiscal Adjunta Superior Titular en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor LUCIO RAÚL AMADO PICÓN, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 225-2004-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2004.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA LIA ZUÑIGA APAZA, Fiscal Adjunta Superior Titular en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2653-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre de 2013.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR al doctor LUCIO RAÚL AMADO PICÓN, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR a la doctora ROSA LIA ZUÑIGA APAZA, Fiscal Adjunta Superior Titular en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-18**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3541-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 100-2014-14-FPPC-MP-FN de fecha 11 de agosto de 2014, la Fiscal Provincial Titular de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, doctora Milagros Erika Pereda Valderrama, requiere cambio de personal fiscal, y;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora TANIA GEOVANI TORRES KISICH, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 917-2013-MP-FN y N° 980-2014-MP-FN, de fechas 10 de abril de 2013 y 18 de marzo de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO BALTAZAR LLANCO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial

Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4041-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora TANIA GEOVANI TORRES KISICH, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora ROCIO BALTAZAR LLANCO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-19**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3542-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, y;

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR a la doctora ELGA TIRADO ANGELES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-20**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3543-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3403-2014-MP-FN-PJFS-MDD, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALBERTO SANCHEZ VILLARAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta

de Mazuko, materia de las Resoluciones Nros. 2181-2011-MP-FN y 2675-2014-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2011 y 03 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor LUIS ALBERTO SANCHEZ VILLARAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-21**

**Dejan sin efecto artículo de resolución que nombró a fiscal provisional y lo designó en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3539-2014-MP-FN**

Lima, 27 de agosto del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio Nº 8354-2014-MP-PJFS-DFH, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, comunica que el doctor JUAN MANUEL TOLEDO CALERO, no se ha presentado a juramentar al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2998-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, que nombra al doctor JUAN MANUEL TOLEDO CALERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1129636-17**

especiales permanentes, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de once (11) oficinas especiales permanentes, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**ANEXO**

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Empresa Retail
1	Oficina Especial Permanente	Chincha	Carretera Panamericana Sur S/N - Km 199	Chincha Alta	Chincha	Ica	Motocorp
2	Oficina Especial Permanente	Arequipa	Calle Marañón Nº 509 Mz O Lt 7 Zamacola	Cerro Colorado	Arequipa	Arequipa	Tiendas Efe
3	Oficina Especial Permanente	Comas	Mz N III Lote 1 Urb. Santa Luzmila	Comas	Lima	Lima	Motocorp
4	Oficina Especial Permanente	Huánuco	Jirón Dos de Mayo Nº 287	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Motocorp
5	Oficina Especial Permanente	San Juan de Miraflores	Avenida Héroes Mz C-1 Lote 2 (unidad D)	San Juan de Miraflores	Lima	Lima	Motocorp
6	Oficina Especial Permanente	Juliaca	Avenida Normal 110 Urb. Las Mercedes (esquina con Avenida Ferrocarril 490)	Juliaca	San Román	Puno	Motocorp
7	Oficina Especial Permanente	San Miguel	Avenida la Marina Nº 2255	San Miguel	Lima	Lima	Motocorp

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Empresa Retail
8	Oficina Especial Permanente	Huaraz	Mz A.A.H. Lotización Simón Bolívar (Av. Confraternidad 795 Sub-Lote 5-A)	Independencia	Huaraz	Ancash	Motocorp
9	Oficina Especial Permanente	Tocache	Jirón Freddy Aliaga Nº 654	Tocache	Tocache	San Martín	La Curacao
10	Oficina Especial Permanente	Puerto Maldonado	Avenida 15 de Agosto Nº 235 (Esquina con Av. 2 de Mayo)	Tambopata	Tambopata	Madre De Dios	Motocorp
11	Oficina Especial Permanente	Trujillo	Calle Guadalupe Victoria Nº 185-187 P.J La Esperanza, Barrio 4	La Esperanza	Trujillo	La Libertad	Tiendas Efe

**1128533-1**

**Opinan favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A., en el marco del "Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A."**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5316-2014**

Lima, 13 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS (a.i.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. (en adelante, la Financiera), para que se otorgue opinión favorable para la inscripción y emisión del programa denominado "Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N°26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General, el cual establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en la Junta General de Accionistas de la Financiera, celebrada el 19 de mayo del 2014, se aprobó por unanimidad la Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo hasta por un monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles); y se delegó al Directorio, la autoridad y facultades de fijar y establecer todos y cada uno de los términos y condiciones generales de dicho Programa;

Que, en sesión de Directorio de la Financiera, celebrada el 19 de mayo del 2014, el Directorio aprobó llevar a cabo el "Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en la sesión señalada en el considerando anterior, se aprobó facultar al Gerente General y Gerente Financiero para que se encuentren debidamente facultados y con poderes de representación suficientes y necesarios para redactar, aprobar, celebrar y suscribir, en nombre y representación de la sociedad, los contratos que servirán de respaldo para el programa de emisión de Certificados de Depósito Negociables;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida, según lo señalado en el Procedimiento N°25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones y por el Departamento Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General, y de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°746-2010 y Resolución SBS N°5186-2014;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A., en el marco del programa denominado "Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles), debiendo adecuarse a los demás términos de la Ley del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (a.i.)

**1129161-1**

**Dejan sin efecto la Res. SBS N° 9038-2012 que autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5368-2014**

Lima, 14 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia deje sin efecto la Resolución SBS N° 9038-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 9038-2012 se autorizó a la Caja el cierre de la agencia autorizada a operar con Res. SBS N° 899-2004 en el Centro Bancario Cono Norte (Centro Financiero Comercial FIORI) N° 11 - 12, que se ubica en la esquina de la Avenida Alfredo Mendiola (Panamericana Norte) y de la Prolongación de la Avenida Tomás Valle, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.**- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 9038-2012 que autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el cierre de la agencia autorizada a operar con Res. SBS N° 899-2004.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1128512-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la conversión en oficina especial de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5369-2014**

Lima, 14 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice la conversión de una agencia en oficina especial; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9037-2012 se autorizó a la Caja la apertura de una agencia ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 1957 - 1959 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, en sesión de Directorio de fecha 21 de julio de 2014 se aprobó la conversión de la referida agencia en oficina especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 13° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la conversión en oficina especial de la agencia ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 1957 - 1959 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1128512-2

**Opinan favorablemente para que el Banco Ripley S. A. realice la emisión del "Cuarto Programa de Bonos Corporativos de Banco Ripley Perú S.A."**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5388-2014**

Lima, 15 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A., en adelante el Banco, para que se opine favorablemente sobre el "Cuarto Programa de Bonos Corporativos de Banco Ripley Perú S.A.", y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos financieros a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y /aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que para la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, a su vez la emisión de instrumentos financieros se rige/por lo señalado en la Circular B-2074-2000 y sus modificatorias;

Que, según Acta de Sesión de Junta General de Accionistas N° 003-14-JGA del 19 de febrero de 2014, se aprobó la emisión de instrumentos de deuda del Banco Ripley Perú S.A. hasta por un monto de S/. 450 000 000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos, acordando asimismo delegar en el Directorio, durante el periodo comprendido entre el 19.02.2014 y hasta por un (01) año después de dicha fecha, todas las facultades necesarias o convenientes para la determinación, estructuración y ejecución de los programas de emisión y designando a los Sres. Norberto Rossi, Virginia de Amat Huerta, Renato Reyes Chacón y Leonor María Avendaño Arana, para que en representación del Banco, realicen los trámites pertinentes, suscribiendo individualmente y a sola firma, los documentos e instrumentos públicos o privados que tengan como propósito llevar a cabo la ejecución y formalización de las emisiones;

Que, según Acta de Sesión de Directorio N° 004-1-4- del 26 de marzo de 2014, se aprobó por unanimidad la emisión del Cuarto Programa de Bonos Corporativos de Banco Ripley Perú S.A. hasta por un monto "máximo de S/. 250 000 000.00 (Doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Sanearía "C" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010;

De conformidad con el procedimiento N° 25 del precitado TUPA;

## RESUELVE:

**Artículo Único.**- Opinar favorablemente para que el Banco Ripley Perú S.A. realice la emisión del "Cuarto Programa de Bonos Corporativos de Banco Ripley Perú S.A." hasta por un monto de S/. 250 000 000.00 (Doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1128536-1

## Aprueban Norma que regula el registro de entidades que pueden afectar la planilla única de pagos a fin que los servidores o cesantes del Sector Público puedan amortizar el pago de las obligaciones asumidas con éstas

### RESOLUCIÓN SBS N° 5619-2014

Lima, 25 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprobó las normas reglamentarias para que las entidades públicas adecúen y realicen descuentos en la Planilla Única de Pagos, señala que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante, la Superintendencia, implementará y regulará el registro de las entidades, a las cuales supervisa y/o regula, que constituyan a su favor obligaciones asumidas por servidores o cesantes del sector público y cuya amortización del pago es posible de efectuarse mediante la afectación de la planilla única de pago de estos;

Que, las entidades supervisadas y/o reguladas por esta Superintendencia, que constituyen obligaciones asumidas por los servidores o cesantes de las entidades del Sector Público, requieren estar registradas ante esta, para que proceda el descuento por planilla única de pagos de las referidas obligaciones;

Que, en razón de ello, es necesario que esta Superintendencia implemente el registro de entidades mencionadas en los considerandos anteriores;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y, de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Apruébese la Norma que regula el registro de entidades con las cuales los servidores o cesantes del Sector Público asumieron obligaciones, y cuyo pago puede ser amortizado por estos mediante la afectación de la planilla única de pagos, según se indica a continuación:

#### “NORMA QUE REGULA EL REGISTRO DE ENTIDADES QUE PUEDEN AFECTAR LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS A FIN QUE LOS SERVIDORES O CESANTES DEL SECTOR PÚBLICO PUEDAN AMORTIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS CON ESTAS

#### Artículo 1º.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las entidades consideradas en el artículo 16º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, así como a las derramas y cajas de beneficios bajo supervisión de la Superintendencia y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, que pueden afectar la planilla única de pagos de los servidores o cesantes del sector público a fin de que estos amorticen el pago de sus obligaciones, en adelante entidades.

#### Artículo 2º.- Comunicación y registro

En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán registrarse

ante la Superintendencia, para lo cual deberán presentar la siguiente información:

a. Solicitud de inscripción suscrita por representante legal, en la que se especifique: nombre de la entidad, domicilio social, teléfono, y correo electrónico.

b. Las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros deberán presentar, adicionalmente a lo indicado en el literal anterior, lo siguiente: 1) la copia simple de la vigencia de poderes de su representante legal y 2) los documentos que sustenten la vigencia de la persona jurídica de la empresa.

c. Las cooperativas de servicios múltiples a las que hace referencia la Segunda Disposición Final del Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, aprobado por la Resolución SBS N° 540-99 y sus normas modificatorias, deberán presentar, adicionalmente a lo indicado en el literal a), lo siguiente: 1) la copia simple de la vigencia de poderes de su representante legal, 2) los documentos que sustenten la vigencia de la persona jurídica de la empresa, 3) el sustento de que realizan predominantemente actividades de ahorro y crédito, y 4) el sustento de que su estatuto se encuentra adecuado a lo establecido en el reglamento antes indicado.

#### Artículo 3º.- Constancia

En el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud, la Superintendencia entregará la constancia correspondiente a las entidades registradas.

#### Artículo 4º.- Publicación de la relación entidades registradas

La Superintendencia publicará en su portal web la relación de las entidades registradas en el marco de la presente norma, como entidades que pueden afectar la planilla única de pagos de los servidores o cesantes de sector público a fin de que estos amorticen el pago de sus obligaciones.”

**Artículo Segundo.**- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1128584-1

## Incorporan en el TUPA de la SBS el procedimiento N° 160 “Registro de entidades que pueden afectar la planilla única de pagos a fin que los servidores o cesantes de sector público puedan amortizar el pago de las obligaciones asumidas”

### RESOLUCIÓN SBS N° 5627-2014

Lima, 25 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 5619-2014, se aprobó la norma que regula el registro de las entidades a las cuales supervisa y/o regula Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que constituyan a su favor obligaciones asumidas por servidores o cesantes del sector público y cuya amortización del pago es posible

de efectuarse mediante la afectación de la planilla única de pago de estos, conforme al Decreto Supremo N° 010-2014-EF;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el procedimiento correspondiente al registro a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346º de la Ley N° 26702 y al artículo 38º de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Incorporar el procedimiento N° 160 "Registro de entidades que pueden afectar la planilla única de pagos a fin que los servidores o cesantes de sector público puedan amortizar el pago de las obligaciones asumidas", conforme al Decreto Supremo N° 010-2014-EF, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Segundo.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1128586-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

#### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco

#### ORDENANZA REGIONAL N° 081-2014-CR-GRH

Huánuco, 12 de agosto del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO.

#### POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 31 de julio del dos mil catorce, el Dictamen N° 030-2014-GRH-CR-CPPTAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación de Textos Únicos de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno

Regional Huánuco siendo los siguientes; Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Dirección Regional de Archivo, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Transportes y Comunicación, Dirección Regional de Educación y UGELES, Dirección Regional de Salud (DIRESA) y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Consejo Regional de Huánuco tiene atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley N° 27867; asimismo el artículo 15º del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que las entidades deben de aprobar su TUPA, en el caso de los Gobiernos Regionales mediante Ordenanza Regional;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, así como el Plan de Simplificación Administrativa establece como objetivo, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de mejorar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA en el marco de la Ley N° 27444 y reconocen dos tipos de procedimientos, los correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad el que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación del TUPA y a través del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, proceso a través del cual se busca eliminar exigencias y formalidades que se consideran innecesarias en los procedimientos que realiza la ciudadanía para lo cual se utiliza un modelo estandarizado;

Que, la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 37º, establece que todos los Procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad; asimismo en su artículo 38º, numeral 38.3, modificado por Ley N° 29091, establece que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, mediante Informe N° 208-2014-GRHCO/GRPPAT, de fecha 31 de marzo del 2014, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a Gerencia General Regional la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco, sustentando con informe N° 070-2014-GRHCO-GRPPAT-SGDIS - Informe N°006-2014-GRPPAT/SGDIS/RIVR emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas el proyecto de TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco, dicho proyectos han sido consolidado a nivel de las Direcciones Regionales, los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en Exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aplicando la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, y la Metodología de determinación de costos conforme lo establece el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, utilizando el Aplicativo Informático elaborado por la

Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; la propuesta de TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco (Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, que contiene 31 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, que contiene 08 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad, Dirección Regional de Archivo, que contiene 08 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene 12 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad, Dirección Regional de Transportes y Comunicación, que contiene 37 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad, Dirección Regional de Educación y UGELES, que contiene 55 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y Dirección Regional de Salud (DIRESA), que contiene 64 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad). El expediente contiene las Tablas ASME-VM, Diagrama de Bloque y contiene su informe técnico para la aprobación de los Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15°, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**APROBAR EL TEXTO ÚNICO  
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
TUPAS, DE LAS DIRECCIONES REGIONALES  
DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO,  
PRECISANDO LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS, SUS REQUISITOS  
Y COSTOS.**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales, para la implementación de la metodología de determinación de costos y simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondiente a las Direcciones del Gobierno Regional Huánuco según detalle:

- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, que contiene 31 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta Un (01) Anillado con Doscientos veintiún (221) folios.
- Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, que contiene 08 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta Un (01) Anillado con Ciento Diez (110) folios.,
- Dirección Regional de Archivo, que contiene 08 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta de Un (01) Anillado con Ochenta y Ocho (88) folios.
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene 12 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta de Seis (06) Anillados con Novecientos Veintiún (921) folios.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicación, que contiene 37 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta de Dos (02) Anillados con Seiscientos Treinta y Siete (637) folios.
- Dirección Regional de Educación y UGELES, que contiene 55 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta de Un (01) Archivador con Quinientos Cuarentiún (541) folios .
- Dirección Regional de Salud (DIRESA), que contiene 64 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad, que consta de Un (01) Archivador y Un (01) Anillado con Seiscientos Cuatro (604) folios.

Que comprende un total de Doscientos Quince (215) Procedimientos Administrativos y consta de Tres Mil Quince (3,015) folios, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, los requisitos, formularios y las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco, descrito en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del formato en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 08 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 12 días del mes de agosto del dos mil catorce.

JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO  
Presidente (e)  
Gobierno Regional Huánuco

1128530-1

**Aprueban el Texto Único de  
Procedimientos Administrativos  
TUPAS de la Dirección Regional de  
Producción y la Dirección Regional de  
Energía, Minas e Hidrocarburos del  
Gobierno Regional de Huánuco**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 082-2014-CR-GRH**

Huánuco, 12 de agosto del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 31 de julio del dos mil catorce, el Dictamen N° 029-2014-GRH-CR-CPPTATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación de Textos Únicos de Procedimientos Administrativos TUPAS de la Dirección Regional de Producción y de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley

Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Consejo Regional de Huánuco tiene atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867; asimismo el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, establece que las entidades deben de aprobar su TUPA, en el caso de los Gobiernos Regionales mediante Ordenanza Regional;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, así como el Plan de Simplificación Administrativa establece como objetivo, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de mejorar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA en el marco de la Ley Nº 27444 y reconocen dos tipos de procedimientos, los correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; con el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad el que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación del TUPA y a través del Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, proceso a través del cual se busca eliminar exigencias y formalidades que se consideran innecesarias en los procedimientos que realiza la ciudadanía para lo cual se utiliza un modelo estandarizado;

Que, la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 37º, establece que todos los Procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad; asimismo en su artículo 38º, numeral 38.3, modificado por Ley Nº 29091, establece que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, mediante Informe Nº 274-2014-GRHCO/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a Gerencia General Regional la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos - Tupas de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco, sustentando con informe Nº 070-2014-GRHCO-GRPPAT-SGDIS/HSH, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas el proyecto de TUPAS de la Dirección Regional de Producción Huánuco y Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco, dicho proyectos han sido consolidado a nivel de las Direcciones Regionales, los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en Exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aplicando la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, y la Metodología de determinación de costos conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, utilizando el Aplicativo Informático elaborado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; la propuesta de TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco (Dirección Regional de Producción que contiene Cuarenta y Un (41) Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que contiene Cincuenta (50) Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad, contiene; Tablas ASME-VM y Diagrama de Bloque respectivamente y contiene su informe técnico para la aprobación de los Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPAS, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBURO DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, PRECISANDO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUS REQUISITOS Y COSTOS.**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales, para la implementación de la metodología de determinación de costos y simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondiente a las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco:

- Dirección Regional de producción Huánuco, que contiene 41 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta Un (01) Anillado con Trescientos Veintiséis (326) folios.

- Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que contiene 50 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta Un (01) Anillado.

Que comprende un total de Noventa y Un (091) Procedimientos Administrativos y consta de Setecientos Treinta y Seis (736) folios, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, los requisitos, formularios y las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Huánuco, descrito en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales en el Diario Oficial El Peruano" y el íntegro del formato en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 08 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 12 días del mes de agosto del dos mil catorce.

JHONY JULIAN MIRVAL VENTURO  
Presidente (e)  
Gobierno Regional Huánuco

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### Crean Registro Regional de Desplazados y Afectados por la actividad minera y otras actividades extractivas del ámbito del Departamento de Pasco

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Pasco, mediante Oficio N° 402-2014-G.R.PASCO/PRES, recibido el 26 de agosto de 2014)

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 296-2012-G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 24 de febrero del 2012.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE PASCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión ordinaria de fecha veintidos de febrero del dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1º, que la defensa de la persona humana y el estado de su dignidad son el fin supremos de la sociedad y el estado; y en su artículo 67º establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente, que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 22) de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida".

Que, el artículo 70º de la Constitución Política del Perú establece que el derecho de propiedad es inviolable y nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización, justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio y, más aun este mismo artículo establece que es deber del Estado garantizar dicho derecho.

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que estos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, el artículo 47º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que estos tienen función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; y en el artículo 49º señala como funciones en materia de salud el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud y promover y preservar la salud ambiental de la región;

Que, los incisos a) y h) del artículo 53º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como, el

de controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, y el de imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales; asimismo en el artículo 58º establece como funciones en materia de vivienda y saneamiento el formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, en el marco de la declaración universal de los derechos humanos que establece en su artículo 3º que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; asimismo, en su artículo 17º señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Que, de conformidad con el artículo 1º de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, lo que significa entre otras cosas el derecho de los pueblos de disponer de los recursos naturales que se encuentran en su territorio y que los estados partes tienen la responsabilidad de promover y respetar el ejercicio de este derecho de conformidad a la carta de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 11º del de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, vivienda adecuada, y a una mejora continua de precio accesible en la que pueda vivir sin el temor de ser acosado o desalojado ilegalmente contra su voluntad;

Que, el artículo 12º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental y que entre las medidas que deberán adoptar los estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena afectividad de este derecho, figuraran, la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y niñas así como el mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Que, el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de los Niños, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos; se deberán tener una consideración primordial hacia los niños y niñas, ello significa cualquier decisión que se tome, deberá poner por encima de todo, el interés superior del niño. Del mismo modo el artículo 6º en el inciso dos reconoce que los Estados Partes del Convenio garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, el artículo 24º de la Convención de los Derechos de los Niños, establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del mas alto nivel posible de salud y a servicios para tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzaran por asegurar que ningún niño sea privado al disfrute de esos servicios sanitarios;

Que, el artículo 6º del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo OIT, establece que es obligación de todo gobierno consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente y que mas aun, estas consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas:

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29293, declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco;

Que, el artículo 105º, 106º y 122º de la Ley N° 29712, establece que la autoridad nacional de salud,

en coordinación con la autoridad regional de salud, identifica las zonas críticas, las actividades y fuentes principales de impacto en la salud; así como desarrollar actividades para prevenir las enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas. Así mismo cuando hay contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la autoridad tanto nacional y regional, dicta medidas de prevención y control indispensable para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.** Créase el Registro Regional de Desplazados y Afectados por la actividad minera y otras actividades extractivas, del ámbito del Departamento de Pasco. Como un instrumento público oficial, con carácter regional e inclusivo, en el que se registran las personas afectadas por desplazamiento o por afectación en salud generados por la actividad minera y otras actividades extractivas, previo proceso de identificación y calificación.

**Artículo Segundo.** El registro regional de desplazados y afectados por la actividad minera consta de 02 libros prioritarios:

- Libro 1: personas afectadas en salud por actividad minera y otras actividades extractivas.
- Libro 2: personas desplazadas y afectadas en vivienda por la actividad minera y otras actividades extractivas.

**Artículo Tercero.** Son afectadas en salud aquellas personas que sobrepasan los límites máximos permisibles de metales pesados en la sangre de acuerdo a los estándares de la Organización Mundial de la Salud, con énfasis en las poblaciones más vulnerables (niños, mujeres y ancianos).

**Artículo Cuarto.** Son afectados en vivienda todas las personas cuya casa se hayan destruido en el proceso de exploración y explotación de actividades extractivas, u ostenten daño estructural o se encuentren inhabitables, identificadas de acuerdo al informe de riesgos emitidos por Defensa Civil.

**Artículo Quinto.** El órgano encargado del registro regional será la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, quien reglamentará en coordinación y con la participación de organizaciones sociales la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.** Para las funciones de certificación se constituirá el Comité Regional de Calificación de desplazados y afectados por la actividad minera y otras actividades extractivas. Este comité regional de calificación estará integrado por 12 integrantes, de los cuales dos serán representantes del Gobierno Regional (Gerencia de Desarrollo Social y un integrante de la Comisión de desarrollo Social, Derechos Humanos, Mujer y Familia); un representante de la Dirección Regional de Salud, tres representantes de la sociedad civil elegidos, un representante de los colegios profesionales de Pasco, un representante de las organizaciones confesionales, dos representantes de las empresas extractivas del ámbito departamental y dos representantes de los gobiernos locales.

**Artículo Séptimo.** Los alcances de esta ordenanza tendrán una duración indefinida desde la fecha de su promulgación y será actualizada periódicamente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Los miembros del Comité de Calificación de Desplazados y Afectados por la actividad minera y otras actividades extractivas, serán acreditados en el plazo de 10 días contados a partir de la elección interna de los representantes de las organizaciones y entidades que deben participar en cumplimiento a los objetivos de la presente Ordenanza Regional, entrando en funciones inmediatamente a su constitución como tal, cuyas funciones se especificarán en su reglamento, para su adecuado trabajo y la forma de elección de los

representantes de las instituciones u organizaciones citadas en la presente norma.

**Segunda:** La Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, elaborara el reglamento para su aprobación por el Consejo Regional.

**Tercera:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

**Cuarta:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce.

SIMON FIDEL ASTETE BENITES  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA  
Presidente

1128477-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican Ordenanza N° 425-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que establece tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 1152

Lima, 12 de agosto de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 12 de agosto de 2014, el Oficio N° 001-090-00007534 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 425-MPL, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000167 opinando

que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas Nº 739 y Nº 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que, la prestación del servicio se efectuará en 481 espacios de estacionamiento de lunes a sábado en el horario establecido en el Anexo 4 de la Ordenanza Nº 425-MPL, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la citada municipalidad ha proyectado percibir financiará el 98.98% de los costos del servicio y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la misma.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, por la Gerencia de Transporte Urbano en su Oficio N° 1340-2014-MML-GTU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 185-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza Nº 425-MPL, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito, cuyo servicio se prestará en 481 espacios de estacionamiento de lunes a sábado en el horario establecido en el Anexo 4 de la Ordenanza Nº 425-MPL.

**Artículo Segundo.-** La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de la Ordenanza Nº 425-MPL, y en especial de la última versión de los Anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES  
Encargado de Alcaldía

1128525-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Amplían plazo de vencimiento para el pago del tercer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº014-2014/MDLCH

Chosica, 11 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA;

Visto el Informe N° 229-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento de la 3<sup>a</sup> cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2014, hasta el martes 30 de setiembre del presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 196-MDL, publicado el 08 de febrero de 2014, se establece el vencimiento del

pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que, es política de la gestión, el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos.

El artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

**Primero.-** AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del TERCER TRIMESTRE del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2014 hasta el día martes 30 de setiembre del presente año.

**Segundo.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1128528-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Aprueban Ordenanza que regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito de Pueblo Libre

#### ORDENANZA N° 425-MPL

Pueblo Libre, 10 de julio de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 031-2014-MPL/CPL-CPAFF;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su Artículo 74º les otorga la facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley, debiendo respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 40º, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, de la misma forma el artículo 66º del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 68º literal d) de la precitada Ley, prescribe que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de estacionamiento vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza Nº 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción.

Que, bajo el razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular tasas mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza Nº 1533 que aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, según el artículo 4º de la Ordenanza Nº 1533, el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las Ordenanzas sobre estacionamiento vehicular vence el último día hábil del mes de abril de cada año; a su vez, se establece en sus artículos 6º y 7º los requisitos generales y específicos de la solicitud de ratificación en mención;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza Nº 1533 modificó el artículo 28º de la Ordenanza Nº 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima precisándose que, en el caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento Vehicular en Zonas Urbanas, el Acuerdo Ratificadorio tendrá vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la ordenanza distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo;

Que, mediante Informe Nº 101-2014-MPL-GDD/SDU de fecha 27 de junio 2014 la Subgerencia de Desarrollo Urbano, remite información referente a las zonas de Parqueo para el Estacionamiento Vehicular, estableciendo la cantidad total de espacios habilitados en el Distrito de Pueblo Libre; así como los elementos necesarios para la

señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas y la colocación de elementos informativos, con la finalidad de considerarlos en la Estructura de Costos.

Que, mediante Memorando Nº 103-2014-MPL-GAT/SREC de fecha 30 de junio 2014, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, remite información referente a la cantidad de espacios potenciales y efectivos, el horario estructurado y la asignación de personal por espacio y zona; así como los elementos (uniformes, personal, materiales, útiles) que se deberán considerar en la elaboración de la Estructura de Costos en lo concerniente al servicio de estacionamiento vehicular.

Que, mediante Informe Nº 091-2014-MPL-GAF/SCON de fecha 02 de julio 2014, la Subgerencia de Contabilidad remite el Informe Técnico con la Estructura de Costos por el Servicio, la Estimación de Ingresos y Tasa a cobrar, la Relación de Zonas y los Horarios de prestación del Servicio del Estacionamiento Vehicular.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 087-2014-MPL-GAJ de fecha 04 de julio de 2014, concluye que la propuesta de la Ordenanza se encuentra conforme al marco legal vigente.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8), del artículo 9º y el artículo 4º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

##### **Artículo 1º.- TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

La Tasa por Estacionamiento Vehicular es un tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

##### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye hecho imponible de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Pueblo Libre para la prestación del servicio de estacionamiento.

##### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Es sujeto pasivo de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad de Pueblo Libre para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Es deudor tributario del pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo que se estacione en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

##### **Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

##### **Artículo 5º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA**

El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular es de cincuenta céntimos de nuevo sol (0.50) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo,

por cada vez, es diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto determinado, aún cuando no se utilice el total del tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye los diez (10) minutos de tolerancia.

El boleto extendido al conductor sólo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

#### Artículo 6º.- PAGO

La Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

#### Artículo 7º.- RÉGIMEN ESPECIAL

Los usuarios frecuentes del servicio de estacionamiento vehicular podrán reemplazar la obligación a que se refiere el artículo anterior, adquiriendo un bono ascendente a setenta y cinco Nuevos Soles (\$/75.00), el mismo que permitirá el estacionamiento del vehículo durante un mes. Este plazo se computa desde la fecha de adquisición del bono hasta la fecha equivalente del mes siguiente.

#### Artículo 8º.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular será prestado de lunes a sábado. Los horarios del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 8 horas de servicio que se efectúa durante el día.

El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo N° 04 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 9º.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular las que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente Ordenanza y que suman un total de 481 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco.

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes se colocará un símbolo distintivo sobre el fondo azul en el espacio a estacionarse.

#### Artículo 10º.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas señaladas en el artículo precedente se publicitará la siguiente información:

1. La Ordenanza de la Municipalidad de Pueblo Libre que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular vigente.

2. El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el literal anterior.

3. El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.

4. El tiempo de tolerancia.

5. El horario de cobranza por el uso de los estacionamientos.

6. El número de espacios habilitados en la zona.

7. El significado del color de las vías señalizadas.

#### Artículo 11º.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

#### Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexos N° 01 y N° 02 respectivamente.

#### Artículo 13º.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

#### Artículo 14º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

a) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

b) Las ambulancias de las entidades asistenciales en general.

c) Las Fuerzas Armadas.

d) La Policía Nacional del Perú.

e) Los vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

f) Vehículos de propiedad de vecinos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en las zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

#### Artículo 15º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, los Vecinos Preferentes de Pueblo Libre, titulares de la tarjeta VPP.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

##### Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, incluida la modificación de horarios de prestación del servicio siempre que no se incremente la cantidad de horas autorizadas en el distrito.

##### Segunda.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en forma conjunta con el texto del Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano, conforme la normatividad vigente.

##### Tercera.- PUBLICACIÓN

Póngase en conocimiento que la publicación del íntegro del texto de la presente ordenanza, así como el Acuerdo de Ratificación que la aprueba, será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)).

##### Cuarta.- DEROGATORIA

Dérógese la Ordenanza N° 418-MPL así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

##### Quinta.- ENCARGATURA

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, así como la supervisión de la misma.

POR LO TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

## ANEXO N° 01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE  
 ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR  
 ORDENANZA N.º \_\_\_\_\_

## ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							
<b>COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA</b>							
<u>Personal nombrado</u>							
Obrero de mantenimiento - D. Leg. 728	1	Pers/Mes	975.83	12%		112.22	1,346.65
<u>Personal contratado</u>							
Cobradores - D. Leg. 1057	46	Pers/Mes	867.50	100%		39,905.00	478,860.00
Obrero de mantenimiento - D. Leg. 1057	5	Pers/Mes	922.00	12%		530.15	6,361.80
Técnico especializado en mantenimiento D. Leg. 1057	1	Pers/Mes	1,952.60	12%		224.55	2,694.59
<b>COSTO DE MATERIALES</b>							
Tickets	1,201	Millar/Año	12.00	100%		1,201.00	14,412.00
Formularios de liquidación cobrador (Talon x100)	184	Talon/Año	27.00	100%		414.00	4,968.00
Silbatos	138	Unid/Año	3.00	100%		34.50	414.00
Canguros	46	Unid/Año	12.00	100%		46.00	552.00
Tablero acrílico c/ manija de presión para tickets	46	Unid/Año	6.20	100%		23.77	285.20
Reloj con funciones básicas para controlar horarios	46	Unid/Año	20.00	100%		76.67	920.00
Bolígrafo d/tinta seca	552	Unid/Año	0.28	100%		12.88	154.56
Fotochek	46	Unid/Año	15.00	100%		57.50	690.00
Letrero de información básica	24	Unid/Año	70.00	100%		140.00	1,680.00
Señales de estacionamiento típico	24	Unid/Año	300.00	100%		600.00	7,200.00
Pintura de tráfico color blanco	102	Gln/Año	40.50	100%		344.25	4,131.00
Pintura de tráfico color amarillo	180	Gln/Año	40.50	100%		607.50	7,290.00
Pintura de tráfico color azul	33	Gln/Año	44.00	100%		121.00	1,452.00
Disolvente pintura de tránsito	39	Gln/Año	28.00	100%		91.00	1,092.00
Brochas 4" marca Tumi	7	Unid/Año	20.75	100%		12.10	145.25
Rodillo de 7"	7	Unid/Año	15.00	100%		8.75	105.00
Saco de tiza en polvo (20kg)	1	Saco/Año	18.50	100%		1.54	18.50
Caja de tiza en barra	1	Caja/Año	15.00	100%		1.25	15.00
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							
<u>Uniforme para cobradores</u>							
Pantalón drill nuevo mundo, algodón, costura reforzada	46	Unid/Año	83.70	100%		320.85	3,850.20
Camisas en Oxford Premium, algodón, bordado pecho	92	Unid/Año	76.00	100%		582.67	6,992.00
Chaleco Dril, modelo tipo periodista con cintas reflexivas 3M de 2P, bordado pecho y espalda	46	Unid/Año	75.00	100%		287.50	3,450.00
Gorra en drill con visera reforzada, forro de malla y bordado frente y laterales	46	Unid/Año	25.00	100%		95.83	1,150.00
<u>Uniforme y equipo de protección para obreros de mantenimiento</u>							
Camisa manga larga en drill sanforizado, cinta reflexiva 3M de 2P, bordado	7	Unid/Año	66.00	12%		4.43	53.13
Pantalón en drill sanforizado con cinta reflexiva 3M de 2P, costura reforzada	7	Unid/Año	87.40	12%		5.86	70.36
Gorro en drill sanforizado, visera reforzada con bordados laterales	7	Unid/Año	27.00	12%		1.81	21.74
Polo en algodón 24/1, manga corta y estampado pecho y espalda	7	Unid/Año	33.00	12%		2.21	26.57
Chaleco en drill sanforizado con cinta reflexiva 3M de 2P, multibolsillos, bordado pecho y espalda	7	Unid/Año	78.50	12%		5.27	63.19
Zapato de cuero, punta de acero con planta de caucho vulcanizado	7	Par/Año	165.00	12%		11.07	132.83
Cascos con tafilete reforzado MSA	7	Unid/Año	30.00	12%		2.01	24.15
Respiradores MSA	21	Unid/Año	25.00	100%		43.75	525.00
Lentes transparentes para protección MSA	7	Unid/Año	19.50	100%		11.38	136.50
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							
<b>MANO DE OBRA INDIRECTA</b>							
Subgerente de Recaudación y Ejecución Coactiva - D.Leg. 276	1	Pers/Mes	2,031.23	10%		203.12	2,437.47
Auxiliar administrativo III - D.Leg. 276	1	Pers/Mes	1,431.06	10%		143.11	1,717.28
Técnico tributario II - D. Leg. 1057	1	Pers/Mes	1,652.60	15%		247.89	2,974.68
Supervisor - D. Leg. 1057	3	Pers/Mes	1,352.60	90%		3,652.02	43,824.24
<b>MATERIALES Y UTILES DE OFICINA</b>							
Archivador d/cárton plast.	60	Unid/Año	3.36	100%		16.80	201.60
Toner HP LASERJET Q2612A	3	Unid/Año	276.80	100%		69.20	830.40
Clips mariposa T/mediano	72	Caja/Año	2.35	100%		14.10	169.20
Corrector líquido tipo bolígrafo	12	Unid/Año	1.94	100%		1.94	23.28
Perforador D/02 espigas	4	Unid/Año	7.79	100%		2.60	31.16
Engrapador metálico tipo alicate	4	Unid/Año	22.81	100%		7.60	91.24
Sacagrapa metálico	4	Unid/Año	1.14	100%		0.38	4.56

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Grapas 26/6x5000	12	Caja/Año	2.26	100%		2.26	27.12
Papel bond A4 80 gr - Millar	9	Millar/Año	31.60	100%		23.70	284.40
Bolígrafo d/tinta seca	48	Unid/Año	0.28	100%		1.12	13.44
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>117.73</b>	<b>1,412.80</b>
Telefonía Móvil - Subg de Recaudación y Ejec Coactiva	1	Serv/Mes	42.05	10%		4.20	50.46
Telefonía Móvil - Supervisores	3	Serv/Mes	42.05	90%		113.53	1,362.34
<b>COSTOS FIJOS</b>						<b>96.61</b>	<b>1,159.33</b>
Agua potable	1	Serv/Mes	1,054.92	2%		21.10	253.18
Energía Eléctrica	1	Serv/Mes	3,775.63	2%		75.51	906.15
<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR</b>						<b>50,540.45</b>	<b>606,485.40</b>

**A N E X O N° 0 2**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE  
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR  
ORDENANZA N.º \_\_\_\_\_

**ESTIMACION DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

Nº de espacios físicos disponibles	Nº de horas al día que se presta el servicio	Nº de fracciones por cada 30 min en una hora	Cantidad de espacios potenciales
481	8	2	7,696

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	7,696	50%	3,848.00
Martes	7,696	50%	3,848.00
Miércoles	7,696	50%	3,848.00
Jueves	7,696	50%	3,848.00
Viernes	7,696	50%	3,848.00
Sábado	7,696	50%	3,848.00
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.
		50.00%	23,088.00

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	Nº de semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo, por cada 30 min	Costo total por la prestación del servicio en el periodo
23,088.00	52	1,200,576	606,485.40

Costo por cada espacio en 30 min.	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo, por cada 30 min	Ingreso proyectado en el periodo
0.5052	0.50	1,200,576	600,288.00

Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
600,288.00	606,485.40	-6,197.40	98.98%

**A N E X O N° 0 3**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE  
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR  
ORDENANZA N.º \_\_\_\_\_

**RELACION DE VÍAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

Nº	VÍA	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	FORMA	Nº DE ESPACIOS FÍSICOS DISPONIBLES
1	Av. Simón Bolívar	Colectora	8	Par	Diagonal	12
2	Av. José Leguía Y Meléndez	Local	10	Impar	Diagonal	35
3	Av. San Martín	Colectora	10	Par	Diagonal	13
			11	Impar	Diagonal	10
4	Jr. Moreyra y Ríglos (adyacente a la Plaza Bolívar)	Local	2	Par	Paralelo	7
5	Jr. Julio C. Tello (adyacente a la Plaza Bolívar)	Local	8	Impar	Paralelo	10
6	Psjc. El Olivar (adyacente a la Plaza Bolívar)	Local	1	Par	Paralelo	7
7	Jr. Rosa Toledo	Local	3	Impar	Paralelo	3
			4	Impar	Diagonal	19

531168

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Jueves 28 de agosto de 2014

Nº	VÍA	TIPO DE VÍA	CUADRA	LADO	FORMA	Nº DE ESPACIOS FÍSICOS DISPONIBLES
8	Ca. Carlos Mariotti Cattaneo	Local	1	Par	Perpendicular	40
				Impar	Perpendicular	24
9	Ca. NN-2	Local	1	Par	Paralelo	14
10	Parque Arrieta	Local	-----	Lado Sur (adyacente al Parque)	Diagonal	12
11	Jr. Julio C. Tello	Local	3	Par	Diagonal	12
			4	Par	Diagonal	10
12	Av. Paso de Los Andes	Local	9	Impar	Paralelo	21
13	Av. Paracas	Local	5	Impar	Paralelo	35
14	Ca. Daniel Robles	Local	1	Par	Paralelo	22
				Impar	Diagonal	14
15	Av. La Marina	Expresa	7	Par	Paralelo	10
			8	Par	Paralelo	14
			16	Par	Diagonal	25
					Perpendicular	17
16	Ca. Moreyra y Riglos	Local	6	Par	Perpendicular	25
17	Jr. Rodríguez de Mendoza	Local	1	Par	Diagonal	15
18	Ca. Diego de Medina	Local	2	Par	Perpendicular	13
				Impar	Diagonal	8
19	Av. Fernandini	Local	11	Par	Paralelo	19
20	Jr. Benigno Cornejo	Local	1	Impar	Perpendicular	15
Total de espacios habilitados por zona						<b>481</b>

**A N E X O Nº 0 4****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**  
**ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR**

ORDENANZA N.º \_\_\_\_\_

**HORARIOS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

Nº	VÍA	CUADRA	HORARIOS								Nº HORAS/DÍAS
			LUNES A JUEVES	Nº DIAS	HORAS	TOTAL HORAS	VIERNES	TOTAL HORAS	SÁBADO	TOTAL HORAS	
1	Av. Simón Bolívar	8	08:00 a 16:00	4	8	32	08:00 a 16:00	8	08:00 a 16:00	8	8.00
2	Av. José Leguía y Meléndez	10	09:00 a 18:00	4	9	36	12:00 a 18:00	6	12:00 a 18:00	6	8.00
3	Av. San Martín	10	11:00 a 23:00	4	12	48	15:00 a 02:00	11	13:00 a 02:00	13	12.00
		11	11:00 a 23:00	4	12	48	15:00 a 02:00	11	13:00 a 02:00	13	12.00
4	Jr. Moreyra y Riglos (adyacente a la Plaza Bolívar)	2	10:00 a 18:00	4	8	32	12:00 a 02:00	14	12:00 a 02:00	14	10.00
5	Jr. Julio C. Tello (adyacente a la Plaza Bolívar)	8	10:00 a 18:00	4	8	32	12:00 a 02:00	14	12:00 a 02:00	14	10.00
6	Psje. El Olivar (adyacente a la Plaza Bolívar)	1	10:00 a 18:00	4	8	32	12:00 a 02:00	14	12:00 a 02:00	14	10.00
		3	12:00 a 18:00	4	6	24	11:00 a 18:00	7	13:00 a 18:00	5	6.00
7	Jr. Rosa Toledo	4	12:00 a 18:00	4	6	24	11:00 a 18:00	7	13:00 a 18:00	5	6.00
8	Ca. Carlos Mariotti Cattaneo	1	12:00 a 20:00	4	8	32	08:00 a 20:00	12	11:00 a 15:00	4	8.00
9	Ca. NN-2	1	10:00 a 18:00	4	8	32	10:00 a 18:00	8	10:00 a 18:00	8	8.00
10	Parque Arrieta	-----	10:00 a 19:00	4	9	36	10:00 a 20:00	10	09:00 a 17:00	8	9.00
		3	08:00 a 17:00	4	9	36	08:00 a 17:00	9	08:00 a 17:00	9	9.00
		4	08:00 a 17:00	4	9	36	08:00 a 17:00	9	08:00 a 17:00	9	9.00
12	Av. Paso de Los Andes	9	11:00 a 20:00	4	9	36	11:00 a 20:00	9	11:00 a 14:00	3	8.00
13	Av. Paracas	5	09:00 a 18:00	4	9	36	09:00 a 18:00	9	09:00 a 18:00	9	9.00
14	Ca. Daniel Robles	1	12:00 a 21:00	4	9	36	13:00 a 22:00	9	13:00 a 22:00	9	9.00
		7	11:00 a 18:00	4	7	28	11:00 a 18:00	7	11:00 a 18:00	7	7.00
15	Av. La Marina	8	11:00 a 18:00	4	7	28	11:00 a 18:00	7	11:00 a 18:00	7	7.00
		16	21:00 a 24:00	4	8	32	20:00 a 03:00	8	22:00 a 03:00	8	8.00
			21:00 a 24:00	4	8	32	20:00 a 03:00	8	22:00 a 03:00	8	8.00
16	Jr. Moreyra y Riglos	6	10:00 a 19:00	4	9	36	10:00 a 19:00	9	10:00 a 19:00	9	9.00
17	Jr. Rodríguez de Mendoza	1	10:00 a 20:00	4	10	40	10:00 a 20:00	10	10:00 a 14:00	4	9.00
18	Ca. Diego de Medina	2	14:00 a 19:00	4	5	20	17:00 a 03:00	10	13:00 a 01:00	12	7.00
19	Av. Fernandini	11	09:00 a 20:00	4	11	44	09:00 a 20:00	11	09:00 a 20:00	11	11.00
20	Jr. Benigno Cornejo	1	10:00 a 17:00	4	7	28	10:00 a 17:00	7	10:00 a 17:00	7	7.00
Nº de horas promedio que se presta el servicio											<b>8.00</b>

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Designan Procurador Municipal de la Municipalidad de Punta Hermosa

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 284-2014-MDPH

Punta Hermosa, 13 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUNTA HERMOSA

CONSIDERANDO:

Que, la Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la ley respectiva;

Que, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 334-2012-MDPH de fecha 15 de Mayo de 2012, se designó en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa al Abogado Juan Carlos Montalvo Benites;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 235-2014-MDPH de fecha 30 de junio de 2014, se designó en el cargo de Funcionario bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS al Abogado Juan Carlos Montalvo Benites, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, la reubicación del servidor al interior de la entidad se efectúa por decisión de la autoridad administrativa de conformidad con el Artículo 78º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las funciones propias del Procurador Municipal de la Municipalidad de Punta Hermosa, que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la Municipalidad, se hace necesario encargar las funciones del señalado cargo;

Estando a los considerandos expuesto y en uso de las facultades consagradas en los artículos 20º inciso 6) y 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR por CONCLUIDO a partir de la fecha, la designación mediante la Resolución de Alcaldía Nº 334-2012-MDPH de fecha 15 de Mayo de 2012, así como la otorgada mediante Resolución de Alcaldía Nº 235-2014- de fecha 20 de junio de 2014 por el que se designó en el cargo Confianza y Funcionario bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS respectivamente, al Abogado Juan Carlos Montalvo Benites, en el cargo de Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la rotación de personal, en tal sentido, DESIGNAR partir de la fecha como Funcionario CAS, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS al Abogado Juan Carlos Montalvo Benites en el cargo de Procurador Municipal de la Municipalidad de Punta Hermosa.

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 334-2012-MDPH de fecha 15 de Mayo de 2012 y la Resolución de Alcaldía Nº 235-2014- de fecha 20 de junio de 2014 y, todas aquellas que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Abogado Juan Carlos Montalvo Benites y las

demás unidades orgánicas, en cuanto le corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1128662-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 188-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 19 de agosto del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN  
DE PORRES

VISTO: El informe Nº 373-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela 10250 del ex Fondo Santa Rosa que, según la Ficha Registral Nº 443789 y su continuación en la Partida Electrónica Nº 43922793 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización Los Jardines de Santa Rosa I Etapa, cuya área es de 55,200.00 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte colinda con la Urbanización Los Rosales de Lima de propiedad de la Sucesión Ibarra Vega, Parcela Nº 10247, inscrita en la Partida Nº 43890107 y la A.D.V. Santa María del Valle, U.C. 10248, inscrita en la P01278584, con una línea recta de tres tramos: Primer tramo con una línea recta A-B de 230.71 m. y ángulo en el Vértice A de 117º 06' 16"; segundo tramo con una línea recta B-C de 38.42m. y ángulo en el Vértice B de 232º 13' 58"; tercer tramo con una línea recta C-D de 254.99 m. y ángulo en Vértice C de 128º 26' 29";

Por el Sur colinda con la Asociación de Vivienda Santa María del Valle, Parcela 10246, Parcela 10531, Parcela 10532, Parcela 10249, con una línea recta de 5 tramos: Primer tramo con línea recta E-F de 267.34 m. y ángulo en el Vértice E de 115º 26' 30"; segundo tramo con una línea recta F-G 52.92 m. y ángulo en el Vértice F de 179º 25' 56"; tercer tramo con una línea recta G-H de 18.21 m. y ángulo en el Vértice G de 178º 40' 49"; cuarto tramo con línea recta H-I de 139.50 m. y ángulo en el Vértice H de 181º 24' 09"; quinto tramo con una línea recta I-J de 22.60 m. y ángulo en el Vértice I de 181º 00' 16";

Por el Este colinda con la propiedad de la Asociación de Vivienda El Paraíso Florido y otras Parcelas Acumuladas 10235, 10245, inscritas en la Partida Electrónica Nº 44168928, con una línea recta de un tramo D-E de 140.65 m. y ángulo en el Vértice D de 63º 53' 5";

Por el Oeste colinda con la propiedad del señor Víctor Enrique Neyra Flores y Sra. Doris Huamani Germán Neyra, U.C. 10228, inscrita en la Partida Electrónica Nº 43780646, con una línea recta de un tramo con línea recta J-A de 108.82 m. y ángulo en el Vértice J de 61º 22' 44";

Que, mediante Informes Ns. 1036 y 1070-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas señala que el terreno de 55,200.00 m<sup>2</sup>, sobre el cual se desarrolla la Urbanización Los Jardines de Santa Rosa I Etapa, se encuentra totalmente consolidada con más del 90% del total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos

domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, así como el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, según la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos, así como una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, se califica al terreno materia de trámite como Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML del 06.DICIEMBRE.2001, respecto a las vías locales, se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Canta Callao, las vías locales propuestas se denominan: Calle. 1, Calle 2, Calle 3, Calle 4 Calle 5, Calle 6, Calle 7, Calle 8 y Calle 9 con una Sección A-A de 11.40 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y, con respecto a los aportes reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 40, Numeral 40.3 del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; sin embargo, la urbanización ha dejado un área de 78.28 m<sup>2</sup> de Aporte destinado a Otros Fines, por lo que la propuesta resulta conforme;

Que, el Informe Nº 1204-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visión de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 55,200.00 m<sup>2</sup>, terreno constituido por la Parcela 10250 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Nº 443789 continuada en la Partida Nº 43922793 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Los Jardines de Santa Rosa I Etapa, ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano firmado con el Nº 071-2014-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

#### CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	55,200.00 m <sup>2</sup>
Área Útil Vivienda (181 lotes)	28,382.37 m <sup>2</sup>
Área de Vía Metropolitana	13,837.22 m <sup>2</sup>
Área Para Otros Fines	78.28 m <sup>2</sup>
Área de Compensación	2,333.49 m <sup>2</sup>
Área de Vías Locales	10,568.64 m <sup>2</sup>

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Independización e inscripción en la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Otros Fines, con un área de 78.28 m<sup>2</sup>.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de

Ubicación y Localización, Plano Perimetral, Plano Catastral y Plano de Lotización Nº 071-2014-SGCYHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

**Artículo Quinto.-** COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, para los fines que corresponda.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano', en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de esta Corporación Municipal.

**Artículo Octavo.-** HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

1128572-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Modifican Art. 9 del D.A. Nº 20-2011-MSS que aprobó el “Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana”**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 21-2014-MSS

Santiago de Surco, 19 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 192-2014-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 242-2014-SGLECU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Memorando Nº 368-2014-GOPP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe Nº 020-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habitación y Renovación Urbana, el Informe Nº 619-2014-SGLPPJ-GSCMA-MSS de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y el Informe Nº 561-2014-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 6), Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional

Nº 27680, las municipalidades son competentes para; Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74º de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo el artículo 42 de la Ley Nº 27972 establece que mediante Decreto de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 912-MML, aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; disponiendo en el artículo 8º que la Municipalidad de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas aprobadas por la mencionada Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaño Mínimo de Departamentos y Otros para su aplicación en la jurisdicción distrital;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, dando cumplimiento a la Ordenanza antes citada, con fecha 27 de agosto de 2011, publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS "Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana";

Que, dentro de este contexto la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano mediante Informe Nº 242-2014-SGLECU-GDU-MSS de fecha 02.06.2014 teniendo como sustento los Informes Técnicos y Legales Nº 120-14-MHR y Nº 06-AHF-2014 de fecha 02.06.14 respectivamente, comunica que con la finalidad de preservar la existencia de especies arbóreas y todo aquello que constituya áreas verdes existentes en la vía pública, que puedan verse afectados para la ejecución de los accesos peatonales y vehiculares en proyectos de edificación, es preciso comprenderlo en las disposiciones que regulan los parámetros edificatorios de Retiros, establecidos en el artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS;

Que, en tal sentido, los accesos peatonales y vehiculares que se contemplen en un proyecto de edificación deberán respetar las especies arbóreas y todo aquello que constituya áreas verdes existentes en la vía pública; y en caso de ser necesario, el administrado bajo su costo y responsabilidad, podrá solicitar la reubicación de estos elementos o proponer un plan de reposición cuya autorización, previa evaluación y trámite correspondiente, debe ser otorgada por la autoridad competente; por lo que, debe incorporarse dicha regulación en el artículo 9º del mencionado Decreto de Alcaldía;

Que, la Subgerencia de Habilidades y Renovación Urbana a través del Informe Nº 020-2014-SGHRU-

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

GDU-MSS de fecha 13.06.2014 sostiene que no tiene observación alguna respecto al contenido del proyecto; por el contrario, considera que dicho numeral, garantizará la protección y preservación del área verde en la vía pública, respetando las especies arbóreas;

Que, con Memorando Nº 368-2014-GOPP-MSS de fecha 16.06.2014 de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, sustentado en el Informe Nº 021-2014-ATC-GOPP-MSS de fecha 16.06.2014 de su área legal, concluye que las acciones a adoptarse para preservar los árboles y áreas verdes existentes en la vía pública, esto es la incorporación del numeral 9.13 en el artículo 9 del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Correspondiente al Sector del distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado mediante el Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS, resulta necesaria y por tanto conforme;

Que, la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines a través del Informe Nº 619-2014-SGLPPJ-GSCMA-MSS de fecha 10.07.2014 remite el Informe Técnico Nº 057-2014-JVM-SGLPPJ-GSCMA-MSS de fecha 10.07.14 con la evaluación fitosanitaria respecto a la propuesta del numeral 9.13 – Conservación de especies arbóreas y áreas verdes, en los términos citados;

Que, es necesario precisar, que el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del artículo 14º del citado Decreto Supremo, exceptúa de la pre publicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la pre publicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, habiendo sustentado la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano que en el presente caso concurre en tanto es de interés de los vecinos de Santiago de Surco, que la Corporación incorpore una regulación a los Parámetros Edificatorios de Retiro correspondientes al Sector del Distrito de Santiago de Surco conforme del área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

Que, habiendo cumplido la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano con presentar la propuesta para incorporar el numeral 9.13) que reglamente la conservación de las especies arbóreas y áreas verdes existentes en la vía pública, corresponde modificar el Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS "Reglamento de Parámetros Urbanísticos y edificatorios correspondientes al sector del Distrito conformante del Área de tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana".

Que, mediante Informe Nº 192-2014-GDU-MSS de fecha 11.07.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la modificación del Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS, incorporando la conservación de especies arbóreas y áreas verdes, por ser de interés de los vecinos del Distrito;

Que, con Informe Nº 561-2014-GAJ-MSS del 24.07.2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que estando el Informe Nº 192-2014-GDU-MSS de fecha 11.07.2014, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 242-2014-SGLECU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Memorando Nº 368-2014-GOPP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe Nº 020-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, el Informe Nº 619-2014-SGLPPJ-GSCMA-MSS de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, resulta procedente la propuesta normativa que dispone la incorporación del numeral 9.13 al Artículo 9 del Reglamento de Parámetros urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 020-2011-MSS; recomendando elevar los actuados al Despacho de la Alcaldía para la emisión del Decreto

de Alcaldía correspondiente, y en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 20º, numeral 6), 39º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.- INCORPORAR** el numeral 9.13 en el artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º.- RETIROS MUNICIPALES.-  
(...)

"9.13 Conservación de especies arbóreas y áreas verdes

Los accesos peatonales y vehiculares que se contemplen en un proyecto de edificación deberán respetar las especies arbóreas y todo aquello que constituya áreas verdes existentes en la vía pública; y en caso de ser necesario, el administrado bajo su costo y responsabilidad, podrá solicitar la reubicación de las especies o proponer un plan de reposición cuya autorización, previa evaluación y trámite correspondiente, debe ser otorgada por la autoridad competente.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1128637-1

#### Declaran la habilitación urbana de oficio de la Urbanización El Pino

##### RESOLUCIÓN Nº 641-2014-RASS

DS Nº 2342062010 ANEXO 1 AL 8, 2331352011,  
2051402013, 2050192013

Santiago de Surco, 12 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 197-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 041-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, el Informe Nº 562-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los DS Nros 2342062010 Anexo 1 al 8, 2331352011, 2051402013, 2050192013, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco, iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el predio rústico denominado Fundo El Salitre Sector C, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral Nº 44685558, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo

a la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza Nº 483-MSS, que Aprueba la Modificación de la Ordenanza Nº 439-MSS - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m<sup>2</sup>, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)".

Que, mediante Informe Nº 197-2014-GDU-MSS del 23.07.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno rústico denominado Fundo El Salitre Sector C, ubicado en el Sector 2 del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-0063-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-064-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-065-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-066-2014-SGHRU-GDU-MSS;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, fundamenta su propuesta en el Informe Nº 041-2014-SGHRU-GDU-MSS del 22.07.2014, de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, que contiene el Informe Técnico Nº 010-2014-ACS, del 14.07.2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º de la Ley 29090, modificado por la Ley Nº 29898 y su Reglamento D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los

predios registralmente calificados como rústicos. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los beneficiarios y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación: RDM –

residencial de Densidad Media, de acuerdo a lo aprobado por Ordenanza Nº 1076-MML, publicada el 08.10.2007; se ubica en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 388-MSS que indica (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...);

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno a habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 44685558, con uso rústico, además señala que cuenta con una extensión superficial de 3,493.42m<sup>2</sup>; con los siguientes linderos: Por el norte: Colinda con el Jr. Crnl. Lorenzo Iglesias Pino, con el P.J. Los Viñedos de Surco, con una línea quebrada en cinco tramos de 11.18, 10.55, 16.90, 14.24, 15.85 ml. de longitud. Por el sur: Colinda con el Jr. Luis Dextre Echaiz, en una línea recta de dos tramos de 25.07, 64.29 ml. de longitud. Por el este: Colinda con el P.J. Los Viñedos de Surco, con una línea quebrada en dos tramos de 24.70, 43.60 ml. de longitud. Por el oeste: Colinda con el Jr. Crnl. Lorenzo Iglesias Pino, en una línea recta de 39.44 ml. de longitud. La titularidad le corresponde a la Asociación de Vivienda El Pino y a la Asociación de Comerciantes Mercado El Pino;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe Nº 562-2014-GAJ-MSS del 24.07.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe Nº 197-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe Nº 041-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, al Informe Nº 562-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898; del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza Nº 388-MSS y del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º y 43º numeral 6, de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización El Pino, ubicada en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral Nº 44685558, con un área real de 3,493.42 m<sup>2</sup>, cuyos propietarios registrales son la Asociación de Vivienda El Pino y la Asociación de Comerciantes Mercado El Pino.**

**Artículo Segundo.-** APROBAR los planos PU-063-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-064-2014-SGHRU -GDU-MSS; PTL-065-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-066-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

**Artículo Tercero.-** APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-065-2014-SGHRU-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN EL PINO			
USO	ÁREA (M <sup>2</sup> )	% PARCIAL	USO
ÁREA BRUTA	3,493.42		100.00
ÁREA ÚTIL	2,572.80	73.65	
VIVIENDA	1,631.40	46.70	
COMERCIO	941.40	26.95	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	920.62	26.35	

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano de la Urbanización El Pino, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-063-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-064-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-065-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-066-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1128623-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Encargan al primer Regidor el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba**

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 058 -2014

Moyobamba, 25 de agosto del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 016-2014, de fecha veinticinco de agosto del dos mil catorce, la solicitud de

licencia sin goce de haber, presentada por el Señor Víctor Mardonio del Castillo Reátegui-Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por lo que el pleno lo somete a debate;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno, promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante el documento del visto con fecha catorce de agosto del presente año, el Sr. Víctor Mardonio del Castillo Reátegui-Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sostiene que es de conocimiento público que es candidato a reelección a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por lo que tiene a bien hacer uso de su derecho a peticionar ante el Concejo Municipal, licencia sin goce de haber en el período comprendido del 01 de septiembre al 05 de octubre del 2014, amparando su pretensión en el artículo 9 numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de enero del presente año, se convocó a elecciones regionales y municipales a nivel nacional, a realizarse el 06 de octubre del 2014;

Que, el artículo 9 numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores (...);

Que, el artículo 24 de la acotada norma, señala que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplazará el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano, señala que las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, los mismos que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y en concordancia con lo normado en los artículo 9 numeral 27, artículo 20 numeral 20, de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Moyobamba, con dispensa de la aprobación y lectura del acta, el pleno acordó por UNANIMIDAD lo siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la licencia sin goce de haber, a favor del Sr. Víctor Mardonio del Castillo Reátegui- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a partir del 01 de septiembre al 06 de octubre del 2014.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al primer Regidor hábil de la lista elector, Regidora Sra. NOHEMI PETRONILA AGUILAR PUERTA, el cargo de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, a partir del 01 de septiembre al 06 de octubre del 2014, con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el presente acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a ley, y en el diario de mayor circulación de nuestra ciudad, y en la página web de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** HAGASE DE CONOCIMIENTO del contenido del presente acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones, para su trámite correspondiente conforme a ley.

**Artículo Quinto.-** CUMPLA la Oficina de Secretaría General, hacer de conocimiento a las Gerencias, Sub Gerencias y/o unidades del contenido del presente acuerdo.

Por tanto:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI  
Alcalde

1129174-1